

**PROSPECTO DEFINITIVO.** Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

**DEFINITIVE PROSPECTUS.** *The securities described in this prospectus have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*



Riverstone CKD Management Company,  
S. de R.L. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Banco Nacional de México, S.A., integrante del  
Grupo Financiero Banamex, División

Fiduciaria  
FIDUCIARIO

**OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO  
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA: \$2,500,000,000.00 PESOS**  
**MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN (CONSIDERANDO LAS LLAMADAS DE CAPITAL): \$12,500,000,000.00 PESOS**

Oferta Pública Restringida de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, que lleva a cabo Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describe en el presente prospecto. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital (según dicho término se define más adelante), por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en cualesquier emisiones adicionales, se verán sujetos a la dilución punitiva descrita en el presente prospecto. Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados principalmente para realizar Inversiones conforme a lo descrito en el presente prospecto. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del presente prospecto.

<b>Tipo de Oferta:</b>	Oferta pública restringida.
<b>Fiduciario:</b>	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario").
<b>Fideicomitente:</b>	Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador").
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores (según dicho término se define más adelante).
<b>Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V.
<b>Administrador:</b>	Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (los "Certificados Bursátiles").
<b>Valor nominal:</b>	Sin expresión de valor nominal.
<b>Clave de Pizarra:</b>	"RIVERCK15".
<b>Denominación:</b>	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
<b>Precio de Colocación:</b>	\$100.00 Pesos por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
<b>Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:</b>	25,000,000 de Certificados Bursátiles
<b>Número Total de Certificados Bursátiles:</b>	El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.
<b>Monto de la Emisión Inicial:</b>	\$2,500,000,000.00 Pesos
<b>Monto Máximo de la Emisión (considerando las Llamadas de Capital):</b>	\$12,500,000,000.00 Pesos
<b>Acto Constitutivo:</b>	Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/179432 de fecha 14 de diciembre de 2015 celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

<b>Número del Fideicomiso:</b>	F/179432.
<b>Fines del Fideicomiso:</b>	Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, le instruya al Fiduciario por escrito (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), que el Administrador o dicha otra persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”).
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, equivalentes a aproximadamente 10(diez) años contados a partir de la fecha de emisión inicial (“Fecha de Emisión Inicial”), en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:</b>	15 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de la Oferta Pública:</b>	16 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de Cierre del Libro:</b>	16 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:</b>	16 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de Emisión Inicial:</b>	18 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de Registro en la BMV:</b>	18 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de Liquidación:</b>	18 de diciembre de 2015.
<b>Fecha de Vencimiento de la Emisión:</b>	18 de diciembre 2025; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
<b>Mecanismo de Colocación:</b>	La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente prospecto como Anexo 4, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida. Los Certificados Bursátiles no están registrados, ni se tiene contemplado registrar los mismos, al amparo de la Ley de Valores de 1933 ( <i>U.S. Securities Act of 1933</i> ) de los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”) (la “Ley de Valores”), según sea modificada de tiempo en tiempo, o al amparo de cualesquier otra ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos. El intermediario colocador podrá realizar esfuerzos de promoción de la oferta fuera del territorio estadounidense, de conformidad con la Regulación S ( <i>Regulation S</i> ) de la Ley de Valores. Los Certificados solo podrán ser transmitidos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, mismo que restringe la venta a cualquier <i>U.S. Person</i> (según dicho término se define en la Ley de Valores) y de conformidad con lo establecido en el presente. El Fideicomiso no será registrado como una compañía de inversión ( <i>investment company</i> ) conforme a la Ley de Compañías de Inversión de los Estados Unidos ( <i>U.S. Investment Company Act of 1940</i> ), según sea modificada de tiempo en tiempo (la “Ley de 1940”). No se tiene contemplado que los Certificados Bursátiles se registren al amparo de la Sección 12(g) o cualquier otra disposición aplicable de la Ley del Mercado de Valores de 1934 ( <i>U.S. Securities Exchange Act of 1934</i> ), según sea modificada de tiempo en tiempo, incluyendo las reglas promulgadas al amparo de la misma (la “Ley de 1934”).
<b>Patrimonio del Fideicomiso:</b>	El patrimonio del Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”) se conforma o conformará de los siguientes activos (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualquier monto que resulte de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las

cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

**Derechos que confieren a los Tenedores:**

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el (a) 10% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores de cada 10% del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) 15% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y (c) 20% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores.

**Llamadas de Capital:**

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no pague los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado el Tenedor correspondiente al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en dicha Emisión Subsecuente.

**Fuente de pagos y Distribución:**

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Lugar y Forma de pago del Principal:**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3,

Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.

<b>Recursos Netos de la Emisión Inicial:</b>	\$2,337,750,472.70 Pesos. Para mayor información en relación con los Gastos Relacionados con la Oferta, ver la sección "II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Prospecto.
<b>Depositario:</b>	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
<b>Régimen Fiscal:</b>	<p>El Fideicomiso, en virtud del tipo de actividades que serán realizadas a través del mismo, calificará como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la regla 3.1.13. de la RMF, por lo que los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causarán el ISR en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si percibieran de manera directa dichos ingresos, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. Adicionalmente los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tales como el Fiduciario, los intermediarios financieros depositantes en Indeval, entre otros). El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones de la regla 3.1.13 de la RMF, y por lo tanto el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.</p> <p>En la medida que el ingreso pasivo represente por lo menos el 90% de los ingresos totales obtenidos a través del Fideicomiso durante el ejercicio fiscal en cuestión. Para tales efectos, se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla 3.1.10. de la RMF; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.</p> <p>Las Distribuciones estarán sujetas a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, respectivamente.</p> <p>La información contenida en el presente Prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en el documento que contiene el régimen fiscal del Fideicomiso en el apartado "II. La Oferta - 1. Características de la Oferta - 1.38 Régimen Fiscal" del presente Prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se generarían en México derivado de invertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Para mayor información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver el apartado I. Información General - 3. Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con la Estructura de la Operación" y la sección "II. La Oferta - 1.38 Régimen Fiscal" del presente.</p>
<b>Posibles Adquirentes:</b>	Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo". Todos los posibles adquirentes participarán en la oferta en igualdad de circunstancias.
<b>Representante Común:</b>	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común").
<b>Intermediario Colocador y Agente</b>	Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse

Estructurador Conjunto:

(México) (el "Intermediario Colocador").

Agente Estructurador Conjunto:

414 Estructuración, S.A. de C.V. (conjuntamente con el Intermediario Colocador, los "Agentes Estructuradores Conjuntos").

**AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.**

**NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. RIVERSTONE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A RIVERSTONE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, A LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**

**RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN**

AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, CON O SIN CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3. LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN- 3.1. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN; EN EL ENTENDIDO QUE EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES PARA RESPONDER A LA SOLICITUD Y SÓLO OTORGARÁ DICHA AUTORIZACIÓN SI, A JUICIO DEL COMITÉ TÉCNICO, (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR, (III) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR DEL FIDEICOMISO, (IV) EL ADQUIRENTE CUMPLE EN TÉRMINOS GENERALES CON CUALQUIER DISPOSICIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLE Y (V) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "U.S. PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL CÓDIGO FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986), SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS

SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO (A) RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN Y OTRAS COMISIONES DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, (B) LA TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONTINUAR CO-INVIERTIENDO EL COMPROMISO RIVERSTONE; Y (C) CAUSAR QUE EL FIDEICOMISO CAMBIE SU NOMBRE A EFECTO DE EXCLUIR EL NOMBRE DE “RIVERSTONE”. ADICIONALMENTE, EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO SIN CAUSA, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO TENER LA OPCIÓN DE MANTENER SU PARTICIPACIÓN DE CO-INVERSIÓN EN CUALQUIER VEHÍCULO DE CO-INVERSIÓN QUE SE HUBIERE CONSTITUIDO PREVIO A LA FECHA DE REMOCIÓN, O BIEN INSTRUIR AL FIDUCIARIO QUE ADQUIERA POR UNA CANTIDAD EN EFECTIVO LA PARTICIPACIÓN DEL ADMINISTRADOR EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA ENERGÉTICA EN MEXICO.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”.

INTERMEDIARIO COLOCADOR Y AGENTE  
ESTRUCTURADOR CONJUNTO

**CREDIT SUISSE**

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo  
Financiero Credit Suisse (México)

AGENTE ESTRUCTURADOR CONJUNTO

**C4P1T4L**

414 Estructuración, S.A. de C.V.

Los Certificados Bursátiles que se describen en este prospecto se encuentran inscritos con el número 0181-1.80-2015-035 en el Registro Nacional de Valores y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la calidad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente prospecto también podrá consultarse en Internet en las página de la BMV y la CNBV en [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) respectivamente, así como en la página del Fiduciario [www.banamex.com/es/empresas\\_corporativos/fiduciario/emisiones\\_publicas.htm](http://www.banamex.com/es/empresas_corporativos/fiduciario/emisiones_publicas.htm) y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización para su publicación 153/6074/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015.

México, D.F. a 16 de diciembre de 2015.

## PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos "el Fideicomiso", "el Fiduciario" o "la Emisora" hacen referencia a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y los Vehículos de Inversión (en su caso). Las referencias en el presente prospecto a "nosotros" y "nuestro" son referencias a Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V. actuando exclusivamente en su calidad de administrador del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Administración.

### **Moneda y otro tipo de información**

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos "pesos", "\$" y "Ps." significan pesos, moneda nacional de México, y los términos "US\$" "Dls." y "dólares" significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, y las referencias a "€" o "Euros" son al euro, moneda de curso legal en la Unión Europea. A menos que se indique lo contrario, las referencias en este prospecto a "billones" de dólares significan miles de millones de dólares.

El presente prospecto contiene conversiones de ciertos montos en pesos a dólares a los tipos de cambio indicados, simplemente para conveniencia del lector. Estas conversiones no deben interpretarse como una garantía de que las cifras en pesos realmente representan los montos correspondientes en dólares o hubieran podido convertirse a dólares a dichos tipos de cambio. Las conversiones de pesos a dólares se efectuaron con base en el tipo de cambio que en cada sección de este prospecto se indica.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones, miles de millones o billones de pesos o dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón, un mil millones o un billón, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

### **Datos sobre la Industria y el Mercado**

Cierta información contenida en el presente ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas. Si bien creemos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o afiliados asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y proyecciones presentadas en este prospecto representan las opiniones subjetivas del Administrador. Algunos datos, incluyendo las estimaciones actuales del Administrador respecto al desempeño y tendencias del mercado, también se basan en nuestras estimaciones, que se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que el Administrador considera que son razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque creemos que estas fuentes son fiables, no hemos verificado independientemente la información y no podemos garantizar su exactitud o integridad. Además, estas

fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que presentamos. Los datos relativos a nuestra industria tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque creemos que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, usted no debe depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas elegibles a evaluar una inversión en los Certificados Bursátiles, pero no deberán ser consideradas como una declaración respecto a los resultados financieros futuros.

## **Declaraciones a Futuro**

El presente prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "calcula", "pretende", "podría", "planea", "potencial", "predecir", "busca", "debería" y "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones de futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

La TIR Bruta esperada (la "TIR Esperada") para el Fideicomiso presentada en el presente prospecto se encuentra basada en las consideraciones del Administrador en relación con la TIR Bruta sobre las inversiones que el Fideicomiso podría llevar a cabo durante su Periodo de Inversión. La TIR Esperada no es una predicción respecto de los resultados de inversión del Fideicomiso, ni un requerimiento para una inversión en particular, sino una descripción de los objetivos del portafolio en general, mismos que generalmente proporcionarán información para la toma de decisiones al momento en que se lleven a cabo las inversiones. La TIR Esperada se encuentra basada en las consideraciones del Administrador sobre los retornos que pudieran llegar a ser alcanzados en relación con inversiones que el Fideicomiso intente realizar en virtud de la experiencia del personal de Riverstone, su opinión sobre las condiciones actuales del mercado, oportunidades de inversión en potencia, disponibilidad de financiamiento y ciertas asunciones sobre las condiciones de inversión y fluctuación o recuperación del mercado. La TIR Esperada también se encuentra basada en modelos, estimaciones y asunciones sobre el comportamiento considerado como razonable bajo las circunstancias respectivas. No existe ninguna garantía de que los hechos en los cuales se basen dichas asunciones, se materializarán de la forma anticipada y que los mismos serán aplicables a las inversiones del Fideicomiso, o que cualquier portafolio de inversión (o conjuntamente, todos) alcanzarán retornos de inversión dentro del rango de la TIR Esperada. Ciertos eventos actuales y condiciones podrían variar de forma material en relación con las asunciones utilizadas para establecer retornos esperados. La TIR Esperada es hipotética, y no es ni una garantía, ni una predicción o proyección del comportamiento futuro. Los retornos esperados u objetivo para cualquier inversión, podrían ser mayores o menores que la TIR Esperada. Una amplia gama de riesgos, incluyendo los descritos en el presente prospecto, podrían ocasionar que el Fideicomiso no logre alcanzar sus objetivos de inversión y TIR Esperada. La TIR Esperada no refleja la comisión por administración, distribución por desempeño, impuestos, costos de la transacción y otras comisiones y gastos a cargo de los Tenedores, los cuales reducirán retornos y, que en su totalidad, se espera que sean sustanciales.

Al analizar la información del rendimiento de los Fondos Previos descrita en el presente, los potenciales inversionistas deberán tener en cuenta que dichos fondos tienen objetivos de inversión distintos a los del Fideicomiso, ya que buscan oportunidades de inversión en la industria energética a nivel global, sin estar limitados únicamente a oportunidades de inversión en México. Como consecuencia, las inversiones en México de los Fondos Previos, únicamente representan un subconjunto de todas las inversiones que llevan a cabo los Fondos Previos. El rendimiento histórico no es indicativo de resultados futuros, y no se puede garantizar que

el Fideicomiso alcance el mismo nivel de rendimientos que cualquiera de los Fondos Previos o cualquier inversión en México realizado por los mismos, o bien que los Fondos Previos (y por lo tanto el Fideicomiso), continuarán llevando a cabo inversiones en México a un ritmo o por montos similares a los históricos. Dicho ritmo al que se lleven a cabo inversiones o el monto de las mismas podría variar materialmente. Los inversionistas del Fideicomiso podrían perder todo o parte de su capital invertido.

## ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1.	Glosario de Términos y Definiciones.....	1
2.	Resumen Ejecutivo.....	17
3.	Factores de Riesgo.....	25
3.1	Riesgos relacionados con la situación económica y política de México.....	25
3.2	Riesgos relacionados con la industria energética.....	29
3.3	Riesgos relacionados con el Administrador.....	34
3.4	Riesgos relacionados con las operaciones del Fideicomiso y sus inversiones.....	37
3.5	Riesgos relacionados con las Entidades de Energía y los Vehículos de Inversión.....	44
3.6	Riesgos relacionados con la estructura de la operación.....	46
3.7	Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal.....	51
3.8	Riesgos relacionados con las estimaciones.....	52
4.	Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente.....	54
5.	Documentos de Carácter Público.....	55
II.	LA OFERTA.....	56
1.	Características de la Oferta.....	56
1.1	Tipo de Oferta.....	56
1.2	Emisor.....	56
1.3	Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.....	56
1.4	Fideicomisarios en Primer Lugar.....	56
1.5	Administrador.....	56
1.6	Tipo de Valor.....	56
1.7	Clave de Pizarra.....	56
1.8	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.....	56
1.9	Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial.....	56
1.10	Número Total de Certificados Bursátiles.....	56
1.11	Denominación.....	56
1.12	Precio de Colocación.....	56
1.13	Monto de la Emisión Inicial.....	56
1.14	Monto Máximo de la Emisión (Considerando las Llamadas de Capital).....	56
1.15	Acto Constitutivo.....	57
1.16	Fines del Fideicomiso.....	57
1.17	Patrimonio del Fideicomiso.....	57
1.18	Plazo de Vigencia de la Emisión.....	57
1.19	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.....	57
1.20	Fecha de Cierre del Libro.....	57
1.21	Fecha de la Oferta Pública.....	57
1.22	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos.....	58
1.23	Fecha de Emisión Inicial.....	58
1.24	Fecha de Registro en la BMV.....	58
1.25	Fecha de Liquidación.....	58
1.26	Fecha de Vencimiento de la Emisión.....	58
1.27	Mecanismo de Colocación.....	58
1.28	Lugar y Forma de Pago.....	58
1.29	Recursos Netos de la Emisión Inicial.....	58
1.30	Derechos que confieren a los Tenedores.....	58
1.31	Distribuciones.....	59
1.32	Compromiso de Riverstone.....	59
1.33	Asambleas de Tenedores.....	59
1.34	Depositario.....	59
1.35	Representante Común.....	59
1.36	Remoción del Representante Común.....	60
1.37	Posibles Adquirentes.....	60

1.38 Régimen Fiscal.....	60
1.39 Garantía.....	65
1.40 Intermediario Colocador y Agente Estructurador Conjunto.....	65
1.41 Agente Estructurador Conjunto .....	65
1.42 Autorización CNBV.....	65
2. Destino de los Recursos .....	66
3. Plan de Distribución.....	67
4. Gastos Relacionados con la Oferta .....	69
5. Funciones del Representante Común .....	70
6. Entidades con Participación Relevante en la Oferta .....	73
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN .....	74
1. Descripción General .....	74
2. Patrimonio del Fideicomiso.....	82
3. Contratos y Acuerdos.....	83
3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso .....	83
3.2 Resumen del Contrato de Administración.....	114
4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales .....	121
5. Plan de Negocios; Calendario de Inversiones y Desinversiones.....	122
6. Criterios Generales de la Emisión y de la Protección de los Derechos de los Tenedores. ....	128
7. Valuaciones & Reportes - Auditor Externo y Proveedor de Precios.....	129
8. Fideicomitente.....	132
9. Deudores Relevantes.....	133
10. El Administrador .....	134
11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador.....	135
12. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.....	136
13. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés. ....	137
IV. LA OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA ENERGÉTICA Y ELÉCTRICA .....	138
V.A. EL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMITENTE .....	151
1. Historia y desarrollo del Fideicomitente .....	151
2. Descripción del negocio .....	151
3. Socios y Administradores.....	152
4. Estatutos Sociales y Otros Convenios .....	152
5. Estatutos Sociales y Otros Convenios .....	154
6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	154
V.B. RIVERSTONE .....	155
VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO .....	165
VII. PERSONAS RESPONSABLES.....	0
VII. ANEXOS.....	8
ANEXO 1 Opinión Legal .....	8
ANEXO 2 Título que ampara la emisión.....	9
ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso .....	10
ANEXO 4 Acta de Emisión.....	11
ANEXO 5 Contrato de Administración.....	12
ANEXO 6 Reporte del Auditor .....	13
ANEXO 7 Preguntas Frecuentes de Inversionistas .....	14

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto de colocación

**“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por nosotros, el Fiduciario, o el Intermediario Colocador.”**

## I. INFORMACIÓN GENERAL

### 1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos que se utilizan en este prospecto con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados que se les atribuyen en el Apéndice A del Contrato de Fideicomiso, anexo al presente como Anexo 3 y al Contrato de Administración, anexo al presente como Anexo 5, que, salvo que expresamente se establezca lo contrario, serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

“414 Capital” significa 414 Estructuración, S.A. de C.V., en su carácter como agente estructurador conjunto.

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión emitida por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” significa Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que sustituya a dicho administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona, en el entendido que un Vehículo de Inversión, o sociedad promovida (o sociedad promovida de Otro Fondo Riverstone), no será considerado como una Afiliada del Fideicomiso, de Riverstone o del Administrador.

“Agentes Estructuradores Conjuntos” significa la referencia conjunta al Intermediario Colocador y a 414 Capital.

“Año Fiscal” significa el año fiscal del Fideicomiso, que será el año calendario, o tratándose del primer y último año fiscal del Fideicomiso, la fracción de dicho año contado a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso o terminando en la fecha en la que la disolución del Fideicomiso fuere completada, según aplique.

“Aportación Inicial” significa la cantidad de \$1.00 transferido por el Fideicomitente al Fiduciario como aportación inicial.

“Aportación Mínima Inicial” significa el monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

“Aportaciones de Capital de Tenedores” significa la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General y utilizado para Usos Autorizados, cuyos montos se convertirán en parte las Aportaciones de Capital de Tenedores en la fecha que se desembolsen y utilicen para dichos Usos Autorizados, y (b) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital que sean utilizados para Usos Autorizados (excluyendo cualesquier montos descritos en el inciso (a) anterior); en el entendido, que (i) los montos depositados en la Cuenta de Reciclaje para realizar Reinversiones no se considerarán como parte de las Aportaciones de Capital de Tenedores; y (ii) cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso, no se considerarán como parte de las Aportaciones de Capital de Tenedores.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo reconocido a nivel internacional, con presencia en México, que sea de los “big four”, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Bloque de Exploración” significa, en cualquier fecha de determinación, cualquier bloque de petróleo y gas que ha sido licitado y adjudicado al Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, directa o indirectamente, en todo o en parte, por la Comisión Nacional de Hidrocarburos a dicha fecha de determinación, bajo cualquier Ronda de Licitaciones de Exploración; en el entendido, que el término Bloque de Exploración no incluye bloques de exploración que califiquen como Bloque de Extracción. “

“Bloque de Extracción” significa, en cualquier fecha de determinación, cualquier bloque de exploración en el cual (i) más de 1,000 (mil) barriles de petróleo crudo equivalente han sido producidos a dicha fecha de determinación, o (ii) respecto del cual un auditor independiente ha certificado por escrito la existencia de reservas probadas de petróleo y/o gas a dicha fecha de determinación; en el entendido que el Administrador o los miembros del Comité Técnico podrán solicitar una copia de dicha certificación.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cambio de Control del Administrador” significa la transmisión o enajenación, directa o indirecta, a cualquier Persona no afiliada de Riverstone, de cualquiera de (i) el control mayoritario del voto del Administrador; o (ii) la mayoría de la Distribución por Desempeño, sin incluir transmisiones o enajenaciones a, cualquier miembro del Grupo Promotor, según el mismo se encuentre integrado a esta fecha, cualquier director, funcionario o empleado de Riverstone, cualquier miembro del Consejo Asesor o a cualesquier familiares o vehículos de planeación sucesoria de las Personas antes mencionadas.

“Capital Administrado” significa un monto igual a (a) previo al vencimiento del Periodo de Inversión, Monto Máximo de la Emisión, y (b) una vez concluido el Periodo de Inversión y en cualquier fecha posterior, la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para cualesquier Inversión (incluyendo para este fin las Reinversiones) mantenidas por el Fideicomiso en cualesquier fecha de determinación de la Comisión por Administración, menos las Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, en dicha fecha.

“Capital Realizado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Capital y Gastos Realizados” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Causa” significa (i) un incumplimiento por parte del Administrador del Compromiso Riverstone de conformidad con la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la determinación en un fallo emitido por cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente en un juicio de primera instancia cuando dicho fallo hubiere causado ejecutoria, o, en su defecto, en un juicio de segunda instancia, o el reconocimiento por

parte del Administrador a través de cualquier convenio judicial (1) de negligencia grave, mala fe o dolo del Administrador en relación con el cumplimiento de sus funciones en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, (2) que el Administrador (con respecto a sus actividades en relación con el Fideicomiso) haya de cualquier otra forma cometido, con conocimiento, un incumplimiento relevante de sus funciones en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso o una violación material de las leyes de valores aplicables de México, o (3) que el Administrador haya, de cualquier otra forma, incurrido en fraude o dolo en relación con el cumplimiento de sus funciones en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, en cada caso en los términos descritos en el presente numeral (ii) que tenga un efecto relevante en el negocio del Fideicomiso, o (iii) la condena de cualquier Funcionario Clave o Socio Riverstone por cualquier delito cometido en relación con el negocio del Fideicomiso. Para efectos del inciso (ii) anterior, cualquier conducta de un Funcionario Clave o Socio Riverstone, o de los empleados o funcionarios de Riverstone, en relación con las actividades del Fideicomiso, será atribuible al Administrador.

“CFE” significa la Comisión Federal de Electricidad.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los Artículos 62, 63, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CNH” Comisión Nacional de Hidrocarburos.

“Co-Inversionista Promotor” significa cualquier miembro del Grupo Promotor que participe en una Inversión.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso.

“Commodity” significa cualquier bien básico que sea fungible respecto de otros bienes del mismo tipo, con poca o nula diferenciación cualitativa entre productos.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen una competencia con respecto de las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados de capital de desarrollo emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

“Compromiso de Tiempo” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la definición de “Evento de Funcionarios Clave”.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Compromiso Riverstone” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Compromiso Restante de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital que no sean utilizadas para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva y sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Condiciones de Terminación de Exclusividad” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Exclusividad” del presente Prospecto.

“Consejo Asesor” significa un consejo asesor establecido por Riverstone para asesorar a Riverstone y al Administrador, respecto de las operaciones y negocio de los vehículos de inversión promovidos por Riverstone, incluyendo el Fideicomiso y sus Inversiones.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración Sustituto” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Contrato de Administración” significa el contrato de administración celebrado entre el Administrador y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común.

“Contrato de Colocación” significa el contrato celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador con el fin de llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en la Emisión Inicial

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso “Riverstone CKD número F/179432”, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, la facultad de cualquier otra Persona o Grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, la votación de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir o dar lugar, directa o indirectamente, a la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del derecho de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Costo Ajustado” significa respecto a una Inversión No Realizada en cualquier fecha de determinación (a) en el supuesto en que la Inversión No Realizada no haya sido objeto de Desvalorización antes de dicha fecha de determinación, las Aportaciones de Capital de Tenedores totales en relación con la adquisición de dicha Inversión No Realizada, y (b) en el supuesto de una Inversión No Realizada que haya sido objeto de una o varias Desvalorizaciones antes de dicha fecha de determinación, su Costo Ajustado una vez que se hubieren tomado en cuenta las Desvalorizaciones más recientes.

“Cuenta de Distribución” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Cuenta de Reciclaje” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Cuentas del Fideicomiso” significa conjuntamente la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Administrador determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión a cambio de efectivo que será distribuido a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la recepción de Fideicomiso de dividendos en efectivo por la liquidación de dicha Inversión o una parte de la misma, cuyos montos deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador) de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, pudiendo incluir distribuciones en especie a los Tenedores de toda o una porción de una Inversión de conformidad con lo permitido en el Contrato de Fideicomiso (y según lo permitido por la ley aplicable).

“Desvalorización” tiene el significado que se la atribuye en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Distribución Final” significa la distribución que se describe en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Distribución para Completar Distribución por Desempeño” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Distribución por Desempeño” significa, todos los montos distribuidos al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador) de conformidad con las Cláusulas 12.2(c), 12.2(d) y 12.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones en Pesos hechas por el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Documentos de la Emisión” significa conjuntamente el Contrato de Fideicomiso, Acta de Emisión, Contrato de Administración, cualquier Título, y todos los anexos de dichos documentos, y todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados, extendidos o de cualquier otra forma reformados de tiempo en tiempo.

“Dólares” y “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“DPI” significa la *distributions to paid-in capital*, lo cual es una razón financiera que expresa las distribuciones que lleva a cabo un fondo de capital privado, respecto del capital invertido.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” significa la emisión adicional de Certificados de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital contenido en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Inicial” significa la emisión inicial de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Emisiones” significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Entidades de Energía” significa sociedades mexicanas o fideicomisos mexicanos dedicados principalmente (en cada caso tomando en cuenta la estrategia de Inversión del Fideicomiso para dicha entidad) a (a) la producción, exploración, desarrollo, extracción, procesamiento, transportación, refinación, almacenamiento, distribución, comercialización y/o intercambio de petróleo, gas, carbón o cualquier otro recurso natural utilizado para la producción de energía o etanol, (b) la generación, transmisión, distribución, comercialización y/o intercambio de todas las formas de energía eléctrica, (c) la producción, comercialización y/o intercambio de equipo u otros materiales utilizados por las compañías dedicadas a los negocios señalados en los incisos (a) y (b) anteriores o (d) siguiente, y (d) la prestación de servicios a entidades dedicadas a los negocios descritos en los incisos (a), (b) y (c), en cada caso, dentro del territorio mexicano, así como otras operaciones o activos que el Administrador determine estén relacionados o complementen los antes mencionadas, incluyendo sin limitación insumos, provisiones u otros materiales que podrían ser utilizados por las antes mencionadas.

“Empleado Relevante” significa Germán Gabriel Cueva López y José Manuel Salcedo de la Concha y cualquier reemplazo de cualquiera de ellos.

“Evento de Disolución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Evento de Empleado Relevante” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.25 Disposiciones de Empleados Relevantes” del presente Prospecto.

“Evento de Funcionarios Clave” significa cualesquiera de los siguientes eventos (a) que un Funcionario Clave: (i) dejare de estar involucrado activamente en el negocio o asuntos del Fideicomiso, cualquier Fondo Previo o cualquier Otro Fondo Riverstone, cualquier Fondo Sucesor y sus respectivas inversiones, consideradas como un grupo, o (ii) dejare de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a los negocios o asuntos de Riverstone, incluyendo los fondos promovidos por este, vehículos de inversión y las sociedades promovidas (dichas condiciones, conjuntamente el “Compromiso de Tiempo”), en el entendido, que la muerte o incapacidad de un Funcionario Clave no dará lugar a un Evento de Funcionario Clave, salvo que (x) al menos 4 (cuatro) de los Socios Riverstone no cumplan con el Compromiso de Tiempo; o (y) los otros Funcionarios Clave no cumplan con el Compromiso de Tiempo, o (b) un Cambio de Control del Administrador.

“Evento de Inhabilitación” significa, distinto a la remoción y sustitución del Administrador con o sin Causa de conformidad con el Contrato de Administración y la Cláusula 4.1(b) y (c) 1 del Contrato de Fideicomiso, el retiro, concurso mercantil, quiebra, inicio de un procedimiento de liquidación, insolvencia, disolución o terminación del Administrador, incluyendo la presentación de una solicitud o el inicio de un proceso en contra del Administrador, conforme a cualquier ley de concurso mercantil, quiebra o insolvencia, siempre que dicha solicitud o proceso no fueren desestimados dentro de los 120 días siguientes a su presentación.

“Exposición Acumulada a Exploración” significa, en cualquier fecha de determinación, el monto agregado invertido o comprometido para invertir por el Fideicomiso a dicha fecha de determinación, en Bloques de Exploración, ya sea directamente o indirectamente a través de un Vehículo de Inversión.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

“Fecha de la Emisión Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Pago” significa, (a) respecto del Monto de la Emisión Inicial, la fecha en la cual dicho Monto de la Emisión Inicial haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General y utilizado para los Usos Autorizados, y (b) respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha en la que los recursos de la Llamada de Capital respectiva, sean utilizados para los Usos Autorizados.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a dicha Fecha de Registro.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en la Sección “*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Fideicomitente” significa Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V.

“Fiduciario” significa, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la portada del presente Prospecto.

“Fondo de Cobertura Relacionado” significa cualquier fondo de cobertura (*hedge fund*) o vehículo similar (a) organizado por Riverstone o en el cual Riverstone mantiene un interés operativo o económico, (b) administrado como un negocio separado a los fondos de capital privado de Riverstone y (c) en el cual Riverstone no controla las decisiones de inversión.

“Fondo Sucesor” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “*Información General- 2 Resumen Ejecutivo – Exclusividad y Otros Fondos de Riverstone*” del presente Prospecto.

“Fondos de Energía Renovable” significa, indistintamente Carlyle/Riverstone Renewable Energy Infrastructure Fund I, L.P., Riverstone/Carlyle Renewable and Alternative Energy Fund II, L.P., cualquier otro fondo de inversión administrado por Riverstone con el objetivo de invertir principalmente, en compañías de energía renovable y alternativa, así como sus vehículos de inversión alternativos, fondos paralelos y fondos sucesores. Para efectos de la presente definición, “compañías de energía renovable o alternativa” significa (tomando en cuenta la estrategia de inversión del fondo respectivo) entidades involucradas en (i) el desarrollo, la explotación, generación, comercialización, transporte y/o el uso de recursos de energía renovable, tales como la energía solar, eólica, de biomasa, geotérmica, de hidrógeno, hidroeléctrica y de recursos oceánicos, así como de recursos de energía alternativa, incluyendo otras fuentes de energía no derivadas directamente de los combustibles fósiles tradicionales, (ii) la generación de electricidad por medio de la combustión de gas natural o la prestación de servicios a las compañías dedicadas a la misma, (iii) la fabricación, comercialización y/o intercambio de equipos utilizados predominantemente por las compañías involucradas en las actividades y servicios descritos en los incisos (i), (ii) anteriores o (iv) siguiente; o (iv) la prestación de servicios a las compañías involucradas en cualquiera de las actividades antes mencionadas, así como otros negocios o activos que determine el Administrador están relacionados o complementen cualquiera de las anteriores.

“Fondos Previos” significa, indistintamente, cualquiera de Carlyle/Riverstone Global Energy and Power Fund I, L.P., Carlyle/Riverstone Global Energy and Power Fund II, L.P., Carlyle/Riverstone Global Energy and Power Fund III, L.P., Riverstone/Carlyle Global Energy and Power Fund IV, L.P., y Riverstone Global Energy and Power Fund V, L.P., cada uno, una *limited partnership* constituida conforme a las leyes de Delaware, junto con sus respectivos vehículos de inversión alternos, vehículos paralelos y fondos sucesores.

“Funcionario Clave” significa Pierre Lapeyre Jr. y David Leuschen, y cualquier sustituto de aquellos según lo proponga el Administrador, en una propuesta firmada por los demás Funcionarios Clave, según aplique, y aprobada por la Asamblea de Tenedores.

“Gastos de Inversiones No Viables” significa, cualesquier gastos del Fideicomiso, incurridos por o a cuenta del Fideicomiso, para desarrollar, negociar y estructurar posibles o potenciales Inversiones que finalmente no sean llevadas a cabo, incluyendo (a) cualesquier gastos legales, contables, de asesoría, consultoría o gastos de terceros en relación con lo anterior así como viáticos, (b) todos los gastos (incluyendo comisiones por compromisos), gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un financiamiento para una potencial Inversión que finalmente no sea llevado a cabo, (c) cualesquier comisiones por disolución (*breakup fees*) pagaderos por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial Inversión que finalmente no sea llevada a cabo, y (d) cualesquier depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial Inversión que finalmente no sea realizada.

“Gastos de Emisión” significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación así como a cualquier otro estructurador o agente, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del

Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso ante el RUG, (x) viáticos, costos de impresión y otros montos similares, excluyendo los gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de la Emisión Inicial, excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo gastos de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso sin importar si fueron realizados por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, ya sea que se realicen directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero),

(iii) Gastos de Inversiones No Viabiles, en la medida que no (i) fueren reembolsados por una entidad en la que el Fideicomiso hubiere invertido o haya propuesto invertir o por cualquier otro tercero, y (ii) fueren atribuibles directamente a las actividades de identificación y originación preliminar que realice Riverstone,

(iv) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo,

(v) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualesquier préstamo del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso,

(vi) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de ninguna prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso,

(vii) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso,

(viii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,

(ix) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario,

(x) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV,

(xi) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso, y

(xiv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las misiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV);

en el entendido, que el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye los salarios y otras compensaciones pagaderas a empleados y funcionarios del Administrador, gastos de las oficinas del Administrador, la Comisión por Administración, las Distribuciones por Desempeño, la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes, de conformidad con la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso, y en el entendido, además, que el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción.

“Grupo Promotor” significa Riverstone y sus Afiliadas (incluyendo, sin limitación al Administrador, pero excluyendo el Fideicomiso), los accionistas, miembros, socios, directores, funcionarios principales, funcionarios y empleados de cualesquiera de dichas entidades, los miembros del Consejo Asesor; así como los familiares directos de dichas Personas.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Ingresos Corrientes” significa cualesquier ingresos por una Inversión distintos a Ingresos por Desinversión, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas para dichos efectos con montos retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Desinversión” significa todos los montos recibidos por el Fideicomiso por la Desinversión de una Inversión, incluyendo, para dichos efectos, recursos obtenidos por la recapitalización de un Vehículo de Inversión, salvo que el Administrador determine que se deberán considerar como Ingresos Corrientes, netos de Gastos de Fideicomiso y reservas constituidas para dichos efectos, que sean asignados a dichos ingresos, de conformidad con las Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversiones Permitidas” significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Permitidas y otras fuentes distintas a las Inversiones, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversión” significa, la referencia conjunta a Ingresos Corrientes y a los Ingresos por Desinversión.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

“Inversión Continua” significa cualquier Inversión respecto de la cual, en o antes de la terminación del Periodo de Inversión, el Fideicomiso (o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso) haya celebrado una carta de intención (“*letter of intent*”), un acuerdo de promesa, un contrato definitivo o haya asumido un compromiso por escrito de invertir (incluyendo cualquier compromiso por escrito de aportar fondos a cualquier Vehículo de Inversión).

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier inversión adicional en, o relacionada con una Inversión existente, excluyendo cualquier Inversión Continua.

“Inversión No Realizada” significa cualquier Inversión que aún no haya sido objeto de una Desinversión total.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula “III. Estructura de la Operación – 1.5 Inversiones” del presente Prospecto.

“Inversiones Permitidas” significa las inversiones que el Fiduciario deberá llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) en: (i) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, y (ii) en Dólares, en contratos de recompra de Contrapartes Primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados “*U.S. Treasury Bills*”, en papel comercial denominado “*Agency Discount Notes*” que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody’s Investor Services, Inc. o Standard & Poor’s Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados.

“Inversiones Realizadas” significa, en cualquier fecha, una Inversión que haya sido objeto de una Desinversión en o antes de dicha fecha.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en la Cláusula “*Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Lineamientos de Inversión*” del presente Prospecto.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la “*Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Lineamientos de Inversión*” del presente Prospecto.

“MCI” significa el *multiple on invested capital (MOIC)*, mismo que representa un múltiplo del capital invertido. Salvo que se disponga lo contrario, MCI se expresa en una base bruta con respecto al total del capital invertido.

“Midstream” significa el sector de la industria energética enfocado, entre otras cosas, en la transportación y almacenamiento de hidrocarburos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Monto de la Emisión Inicial” significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial.

“Monto Destinado a Inversiones” significa, en cualquier fecha de determinación, (a) los Recursos de la Emisión más (b) los Compromisos Restantes de los Tenedores menos (c) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso en dicha fecha de determinación.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “II. La Oferta – 1.29 Fuente de Pagos y Distribuciones” del presente Prospecto.

“Monto Excedente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”

“Monto Máximo de la Emisión” significa \$12,500,000,000.00 (Doce mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que (a) el Monto de la Emisión Inicial (el cual deberá ser equivalente al monto de la Aportación Mínima Inicial) y de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso, no deberán exceder del Monto Máximo de la Emisión; (b) que la Aportación Inicial no computará para los efectos de calcular el Monto Máximo de la Emisión y (c) que el Monto Máximo de la Emisión será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento (y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre el Monto Máximo de la Emisión (según sea ajustado).

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Otras Comisiones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Otro Fondo Riverstone” significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternos, según aplique), administrados por el Grupo Promotor o cualquiera de sus Afiliadas, incluyendo sin limitación cualquiera de los Fondos Previos, REL, y cualquier vehículo o cuenta de crédito o deuda patrocinado o administrado por Riverstone Credit, pero excluyendo al Fideicomiso y sus vehículos de inversión relacionados.

“Parcialmente Realizadas” significa cualesquier Inversión No Realizada que haya generado ingresos, pero cuya participación aún no haya sido vendida en su totalidad.

“Parte Relacionada” significa una “parte relacionada” (según dicho término se define en la LMV).

“Participación Requerida” significa, respecto de cualquier Empleado Relevante, la participación activa del mismo en el negocio del Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto.

“PEMEX” significa Petróleos Mexicanos.

“Pérdidas Netas Totales por Desvalorización” significa, para cualquier fecha de determinación, (a) para efectos de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso, la diferencia entre el agregado del Costo Ajustado de cualquier Inversión No Realizada que hubiere sido sujeto a una Desvalorización, y del Valor de Mercado

agregado en dicha fecha de determinación, y (b) en cualquier otro caso, la diferencia entre el agregado de, según aplique, el Costo Ajustado de todas las Inversiones No Realizadas, y el Valor de Mercado agregado en dicha fecha de determinación.

“Periodo de Cura” tiene el significado que se le atribuye en la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.2 Resumen del Contrato de Administración” del presente prospecto

“Periodo de Inversión” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula “Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Calendario de Inversión y Desinversión” del presente Prospecto.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación (“*joint venture*”), sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de Riverstone, del Administrador o cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“PIB” significa el producto interno bruto.

“Plan Quinquenal” significa el Plan Quinquenal de Licitaciones para la Explotación y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019, publicado el 2 de julio del 2015 por la SENER.

“Promotor Riverstone” significa Riverstone Capital Partners CKD, L.P.

“Proveedor de Precio” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados Bursátiles de conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actuará como proveedor de precios y que llevará a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Emisión” significa conjuntamente, en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Emisión Inicial y los Recursos Netos de Llamadas de Capital en dicha fecha de determinación.

“Recursos Netos de las Llamadas de Capital” significa, respecto a cualquier Llamada de Capital, el monto que resulte de restar el monto obtenido de la Llamada de Capital respectiva menos los Gastos del Fideicomiso relacionados con dicha Llamada de Capital pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento LIVA” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado de tiempo en tiempo.

“Reinversión” significa la utilización de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje para Usos Autorizados, incluyendo sin limitación, para efectos de llevar a cabo Inversiones.

“REL” significa *Riverstone Energy Limited* o cualquiera de sus vehículos de inversión alternativos, vehículos paralelos o fondos sucesores de los mismos.

“Reporte Anual” significa el reporte anual preparado por el Administrador de conformidad con el Anexo N Bis 2 de la Circular Única.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula “*III. Estructura de la Operación – 2.2 Desarrollo de los Activos del Fideicomiso – Valuaciones y Reportes*” del presente Prospecto.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” significa una reserva determinada a discreción del Administrador, para pagar los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso, y para pagar la Comisión por Administración y Otras Comisiones, así como para cumplir con cualesquiera otros pagos o gastos del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Reserva para Gastos de Asesoría” significa un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) segregado de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General, posterior a la Fecha de la Emisión Inicial, una vez que los Gastos de Emisión hayan sido pagados y la Reserva para Gastos haya sido creada, con el fin de pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes (según dicha reserva se reconstituya de conformidad con el Contrato de Fideicomiso).

“Riverstone” significa Riverstone Holdings LLC, una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Delaware, junto con sus Afiliadas. El término “Riverstone” no incluye a ninguno de los Vehículos de Inversión o empresas del portafolio de cualquier fondo de inversión colectiva de Riverstone.

“Riverstone Credit” significa cualquier subsidiaria, Afiliada o división de Riverstone dedicada a actividades de mercados de capitales de crédito y deuda, así como intermediación y compra en la medida en que esté facultada para hacerlo, y sea operada como una línea de negocio separada de la administración del Fideicomiso o los Fondos Previos, e incluyendo cualquier vehículo de inversión o cuenta patrocinada o administrada por dicha subsidiaria, Afiliada o división.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“Ronda de Licitaciones de Exploración” significa cualquier ronda de licitación por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la que se licite uno o más Bloques de Exploración.

“SENER” significa la Secretaría de Energía.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Socios Riverstone” significa James T. Hackett, Michael B. Hoffman, N. John Lancaster, Jr., Andrew W. Ward, Stephen S. Coats, Elizabeth K. Weymouth, E. Bartow Jones, Baran Tekkora y Robert M. Tichio, incluyendo cualesquier adiciones o sustituciones que Riverstone realice con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores para efectos de cumplir con las condiciones establecidas en la definición de “Evento de Funcionarios Clave”.

“STIV” significa el Sistema de Transferencia de Inscripción de Valores de la CNBV.

“Tasa de Impuesto Sobre la Renta Asumida en EEUU” significa la tasa progresiva máxima de impuesto sobre la renta combinada en materia federal, estatal y local para determinado año fiscal y aplicable para un individuo residente fiscal en Nueva York, Nueva York, tomando en cuenta la naturaleza del ingreso asignado

al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador) en relación con las Distribuciones por Desempeño distribuidas (y sin duplicación, el derecho a recibir las Distribuciones por Desempeño) para efectos del impuesto sobre la renta de EEUU en manos del Administrador, el Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador (o del beneficiario directo respectivo).

“Tasa de Retorno” significa, en relación con la Distribución realizada de conformidad con la Cláusula 12.2(b) del Contrato de Fideicomiso, la tasa de retorno calculada a partir de la Fecha de Pago, respecto de las Aportaciones de Capital de Tenedores hasta la fecha en que se distribuyan los Ingresos por Inversión con motivo de la Inversión respectiva, en Dólares; en el entendido que, para efectos de realizar dicho cálculo, (a) las Aportaciones de Capital de Tenedores que se realicen en Pesos se considerarán convertidas a Dólares al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha de Pago respectiva, y (b) las Distribuciones a los Tenedores realizadas en Pesos se convertirán a Dólares al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se haga dicha Distribución.

“Tasa Preferencial” significa la tasa de interés anual publicada de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase (o cualquier sucesor del mismo) como su tasa preferencial vigente en sus oficinas principales en la ciudad de Nueva York.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados.

“Título” significa el título único que ampara todos los Certificados emitidos por el Fiduciario.

“TIR Bruta” significa la tasa interna de retorno anual, bruta, agregada y compuesta, de las inversiones, y determinada sin considerar comisiones por administración, distribuciones por desempeño, impuestos, gastos de la operación (incluyendo aquellos relacionados con la enajenación de inversiones no realizadas) y otras comisiones y gastos pagaderos por los Tenedores.

“Totalmente Realizadas” significa cualesquier Inversión que haya sido vendida por completo, incluyendo aquellas en las cuales una porción de los ingresos de la venta se mantenga en garantía.

“Trimestre Fiscal” significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre fiscal del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del Contrato de Fideicomiso y el primer trimestre calendario que sea al menos 60 días naturales posterior a la fecha del Contrato de Fideicomiso, y tratándose del último trimestre fiscal del Fideicomiso, el periodo que comience inmediatamente después del penúltimo trimestre fiscal del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

“Transacción Administrativa” significa cualquier transacción en cumplimiento de las operaciones cotidianas del Fideicomiso y sus vehículos de inversión afiliados, conforme a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, (a) el pago de la Comisión por Administración y cualquier Distribución por Desempeño, (b) la operación y administración de vehículos para cualesquier Otros Fondos Riverstone, (c) la asignación de inversiones, comisiones o gastos entre el Fideicomiso y cualquier Otros Fondos Riverstone, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (d) acciones requeridas a efecto de cumplir con el Compromiso Riverstone, y (e) cualesquier transacciones, que de cualquier otra forma pudieran ser contempladas como accesorias a las transacciones antes mencionadas.

“Usos Aprobados” significa los siguientes usos, respecto de los cuales el Patrimonio del Fideicomiso podrá ser aplicado: (a) pagos relacionados a Inversiones, Inversiones de Seguimiento e Inversiones Continuas, (b) pago de Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso, (c) pago de la Comisión por Administración y de Otras Comisiones, (d) pago de cualquier deuda incurrida por parte del Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso, (e) constitución o reconstitución de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, y (f) para realizar cualesquier otros pagos de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

“Valor de Mercado” significa el valor de mercado de los Vehículos de Inversión, el cual será calculado al menos anualmente y será determinado, en un inicio, por el Administrador, quien deberá entregar, puntualmente al Valuador Independiente, dichas valuaciones así como las bases para su determinación.

“Valores Mezzanine” significa cualquier instrumento de deuda (incluyendo valores convertibles) que sean subordinadas en su prelación de pago a instrumentos de deuda con primer grado de prelación.

“Valuador Independiente” significa un valuador independiente con experiencia en la industria energética.

“Valores Realizables” significa valores que cotizan en una bolsa de valores autorizada en México y que estén registrados ante el RNV; en el entendido, que dichos valores únicamente serán Valores Realizables si (i) son de libre comercialización (*freely tradable*), y (ii) no están sujetos a restricciones de no-venta (*lock-up*) o cualquier otra restricción contractual de transmisión.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de propósito especial, a través del cual se llevarán a cabo directa o indirectamente las Inversiones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Venta de Disolución” significa todas las ventas y liquidaciones realizadas por o en nombre del Fideicomiso, de sus activos en relación con o en consideración de la terminación del Fideicomiso.

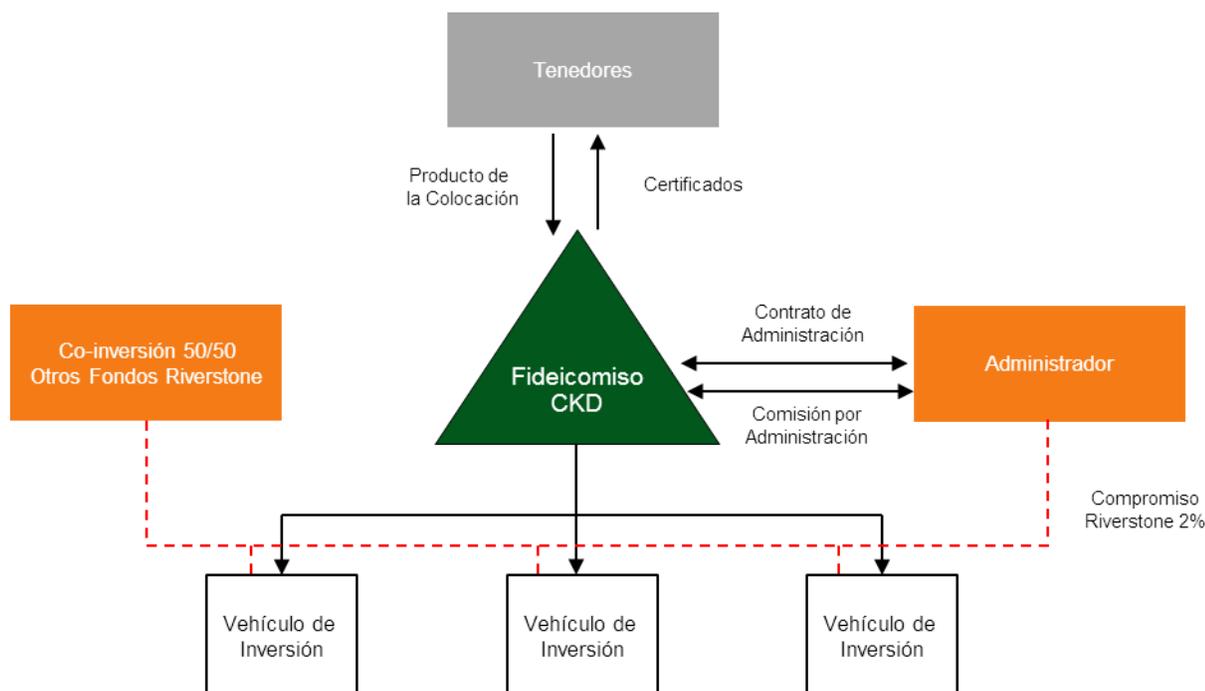
“Vehículo Receptor” significa cualquier subsidiaria del Fideicomiso, constituida para efectos de, entre otras cosas, distribuir todo o una parte de la Distribución por Desempeño, en cada caso, de conformidad con las previas instrucciones por escrito del Administrador.

## 2. Resumen Ejecutivo

### La Operación

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a través de una oferta pública restringida y que buscará otorgar a los Tenedores apreciación a largo plazo del capital invertido, a través de la realización de inversiones de capital privado en la industria energética en México.

El Fideicomiso será administrado externamente por Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V., una entidad de nueva creación con domicilio en México que opera como parte del negocio de asesoría de inversiones de Riverstone Holdings LLC, un fondo de capital privado enfocado en la industria energética que ha levantado más de US\$31 mil millones de capital a través de nueve fondos de capital privado y los vehículos de co-inversión relacionados con los mismos.



### Información General sobre Riverstone

Riverstone es un administrador de fondos de capital privado fundado en el año 2000 con el propósito exclusivo de realizar inversiones de capital privado en la industria energética global. Actualmente Riverstone es una de las firmas más grandes y experimentadas de capital privado enfocadas en la industria energética a nivel global. Asimismo, cuenta con 44 profesionales de inversión, así como con 38 profesionales adicionales que prestan servicios de apoyo a las actividades de inversión, operando desde oficinas ubicadas en Nueva York, Houston, Londres y la Ciudad de México. Riverstone ha sido regulado por la SEC (*Securities Exchange Commission*) desde el 2005 y por la FCA (*Financial Conduct Authority*) (en el Reino Unido) desde el 2008. Desde su creación, Riverstone ha levantado más de US\$31 mil millones de capital a través de nueve fondos de capital privado y los vehículos de co-inversión relacionados con los mismos. A esta fecha, Riverstone tiene tres plataformas de inversión principales:

- *Energía y Generación de Electricidad*: En estos sectores se han levantado seis fondos globales, 19 vehículos de co-inversión relacionados y un vehículo listado públicamente (Riverstone Energy Limited o "REL"), todos ellos creados para llevar a cabo inversiones en energía convencional a largo de la cadena de valor, en los sectores de Exploración y Producción ("E&P"), *Midstream*, servicios

a la industria energética y generación de electricidad. El capital total levantado y dedicado a esta plataforma, es de aproximadamente US\$27 mil millones.

- *Energía Renovable y Alternativa*: En este sector se han levantado dos fondos globales y tres vehículos de co-inversión relacionados, todos ellos creados para llevar a cabo inversiones en los sectores de energía renovable y alternativa, principalmente en los subsectores de energía eólica, solar y de biomasa. El capital total levantado y dedicado a esta plataforma, es de aproximadamente US\$4.5 mil millones.
- *Crédito*: Un fondo creado para llevar a cabo inversiones primarias y secundarias en instrumentos de deuda emitidos por pequeñas y medianas empresas de energía, principalmente de Norte América, y con un enfoque en los cuatro sectores de energía convencional: E&P, *Midstream*, servicios a la industria energética y generación de electricidad.

El capital levantado por Riverstone en la última década le ha permitido desarrollar un portafolio de activos comparables a los de una compañía petrolera de gran tamaño. Desde su fundación y hasta el 30 de junio de 2015, el portafolio agregado de Riverstone representa inversiones de capital por un monto de US\$30 mil millones (incluyendo vehículos de coinversión relacionados), en un conjunto de 120 inversiones en Norte América, América Latina, Europa, África y Asia. Dicha presencia global y vasta experiencia en cada uno de los sectores, permite a Riverstone tener una visión amplia de la industria energética global, acceso a los equipos gerenciales más experimentados, así como la capacidad para identificar oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

### **La Oportunidad en México**

México es una de las economías más grandes del mundo y está totalmente integrada a la economía global a través de distintos tratados de libre comercio celebrados con aquellos países que representan más de dos terceras partes del PIB mundial. En la industria energética, México es una región prolífica de hidrocarburos con reservas de 42 mil mmbpce<sup>1</sup> y un estimado de recursos prospectivos de 137 mil mmbpce<sup>2</sup>. Adicionalmente, México es el noveno productor mundial de petróleo y cuenta con las terceras mayores reservas de petróleo en América Latina, después de Venezuela y Brasil<sup>3</sup>.

La industria energética en México se encuentra inmersa en un proceso histórico de reformas estructurales que impulsarán de manera importante el crecimiento y modernización de la industria, requiriendo, para tales efectos, inversiones sustanciales durante los próximos años. En el verano de 2013, el Gobierno Mexicano, propuso una serie de reformas constitucionales de alto impacto con el fin de modernizar la industria energética e incrementar las reservas de petróleo del país, la capacidad de producción y en general la infraestructura de transporte de hidrocarburos, para así impulsar el crecimiento económico de México. Además, y con fundamento en la reforma constitucional aprobada, en diciembre de 2013, el congreso, aprobó la legislación secundaria en materia económica y técnica, misma que abarca un rango de actividades relacionadas con los sectores de la industria energética en el país, incluyendo actividades que van desde la exploración y producción (*upstream*) hasta la distribución y venta de hidrocarburos (*downstream*), así como la generación y transmisión de energía eléctrica. Por primera vez en décadas, estos sectores – E&P y electricidad – estarán abiertos a la participación de inversionistas privados, tanto nacionales como extranjeros, demandando montos sustanciales de capital para las inversiones en la industria y la creación de nuevas empresas de energía.

Para mayor información sobre la Oportunidad en México y la estrategia de Riverstone con relación a esta, ver las Clausulas “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios: Calendarios de Inversión y Desinversión” y “IV. La Oportunidad de Inversión en Energía y Electricidad” respectivamente, del presente Prospecto.

---

<sup>1</sup> mmbpce = Millones de barriles de petróleo crudo equivalente

<sup>2</sup> Fuente: Pemex y la International Energy Agency

<sup>3</sup> Fuente: BP Statistical Review of World Energy, June 2015.

## Lineamientos de Inversión y Limitaciones

Para implementar la estrategia de inversión, el Fideicomiso estará sujeto a los Lineamientos de Inversión, los cuales no podrán ser modificados sin previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

Tipo de Inversión:	El Fideicomiso invertirá, indirectamente a través de Vehículos de Inversión en Entidades de Energía, dentro de los siguientes cuatro sectores principales: (i) E&P, (ii) <i>Midstream</i> , (iii) servicios a la industria energética, y (iv) electricidad.
Tipo de Activos:	(a) Acciones y valores de capital similares de Entidades de Energía, (b) inversiones permitidas en valores de deuda de Entidades de Energía y (c) regalías o pagos de producción mineral. Se estima que las operaciones requerirán, potencialmente, montos de inversión entre US\$100 millones y US\$500 millones.
Objetivo:	El objetivo de inversión del fideicomiso es otorgar a los Tenedores apreciación a largo plazo del capital invertido a través de inversiones de capital privado en Vehículos de Inversión, mismos que invertirán en sociedades de la industria energética y eléctrica en México. El Fideicomiso busca lograr una TIR Bruta del 25%.

Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión, requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

### Retornos

El objetivo de inversión del Fideicomiso es otorgar a los Tenedores apreciación de capital a largo plazo a través de la realización de inversiones de capital privado en Vehículos de Inversión constituidos en México, mismos que invertirán, directa o indirectamente, en Entidades de Energía. El Fideicomiso busca lograr una TIR Bruta del 25%.

Las Inversiones se llevarán a cabo con información disponible al momento de realizar dicha Inversión, la cual podrá estar sujeta a cambios y, por lo tanto, la tasa interna de retorno final de las mismas podría variar significativamente.

El desempeño de las Inversiones del Fideicomiso podría diferir de las proyecciones del Administrador, y dicha variación pudiera ser material. No se puede asegurar que la tasa interna de retorno que efectivamente alcancen los Tenedores será igual o que exceda el objetivo de rendimiento establecido en el presente. El objetivo de rendimiento es meramente indicativo y no se deberá interpretar como una garantía de los resultados que efectivamente logre el Fideicomiso.

### Calendario de Inversión y Disposición

El Fideicomiso tiene por objeto invertir el Monto Destinado a Inversiones durante el periodo de inversión que será de 5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el "Periodo de Inversión"). El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual será evaluado por el Administrador. No es posible asegurar que el Monto Destinado a Inversiones sea invertido, en su totalidad o parcialmente. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo: (i) las condiciones de mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) la disponibilidad de financiamiento; (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar las Inversiones; y (iv) los demás factores que el Administrador pudiere tomar en consideración al evaluar una posible Inversión.

El Periodo de Inversión podrá ser extendido por el Administrador a su discreción por 1 (un) año, previa notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el Periodo de Inversión podrá también ser extendido por el Administrador, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, por un periodo adicional de 1 año. Adicionalmente, el Administrador, o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, podrán dar por terminado el Periodo de Inversión, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo anterior, el objetivo del Fideicomiso es desinvertir las Inversiones hechas por el Fideicomiso de conformidad con el siguiente calendario de desinversión preliminar. No obstante el calendario de desinversión que se establece a continuación, el Administrador podrá modificar el ritmo en el que se desinvertirán dichas Inversiones y el Administrador no está obligado a completar la Desinversión de las Inversiones en una fecha específica.

<u>Años</u>	<u>Rango de Desinversión Estimada</u>
1 a 5	0%
6 a 10	100%

Los Ingresos por Desinversión, salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, serán distribuidos tan pronto sea posible después de que el Fideicomiso hubiere recibido dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones, pero en cualquier caso dentro de los 45 días calendario posteriores al término del Trimestre Fiscal en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones, o bien, en caso de ser anterior, dentro de los 90 días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversiones en la Cuenta de Distribuciones.

El Calendario de Inversiones establecido en el presente prospecto es meramente indicativo, y el Administrador no puede asegurar o garantizar el cumplimiento del mismo. El incumplimiento del Calendario de Inversiones no será considerado como Causa, para efectos de determinar la remoción del Administrador, así como tampoco se considerará un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro contrato del que los Tenedores sean parte, y no tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

#### **Exclusividad y Otros Fondos de Riverstone**

A efecto de alinear los intereses del Administrador y Riverstone con los de los Tenedores, el Contrato de Fideicomiso establece ciertas disposiciones en relación con la exclusividad, que tendrá el Fideicomiso sobre Inversiones en México que cumplan con los Lineamientos de Inversión, mismas que se resumen a continuación:

*Fondos Sucesores.* Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Administrador se obliga a no llevar, y se obliga a causar que, ni Riverstone ni sus respectivas Afiliadas lleven, a cabo otra emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, en México a través de un fideicomiso emisor (distinto del Fideicomiso) respecto del cual cualquiera de ellos actúe como promotor, administrador o fuente principal de operaciones y que tenga sustancialmente el mismo objetivo de inversión y restricciones que aquellas aplicables al Fideicomiso (un "Fondo Sucesor"), hasta lo que ocurra primero entre: (a) el final del Periodo de Inversión o (b) el momento en que al menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Destinado a Inversiones, en cualquier fecha de determinación, haya sido invertido, llamado para invertir en, o comprometido a Inversiones, o (c) la fecha en la que el Administrador deje de ser el Administrador del presente Fideicomiso, ya sea por remoción con o sin causa en los términos del Contrato de Administración o por cualquier otro motivo (conjuntamente, las "Condiciones de Terminación de Exclusividad").

*Restricciones de Inversiones Fuera del Fideicomiso.* De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, ni Riverstone, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, podrán realizar inversiones fuera del Fideicomiso que cumplan con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, en cada caso, hasta que ocurra cualquier Condición de Terminación de Exclusividad, en el entendido, que los términos aquí descritos no aplicará a (i) inversiones realizadas con anterioridad a la Fecha de Emisión Inicial por cualquier Fondo Previo o Fondo de Energía Renovable o cualquiera de sus vehículos de co-inversión respectivos o relacionados, (ii) inversiones realizadas con anterioridad a la Fecha de Emisión Inicial por cualquier Otro Fondo Riverstone, (iii) inversiones realizadas por cualquier sociedad promovida de cualesquier Otros Fondos Riverstone, Fondos Previos o Fondos de Energía Renovable, existentes a la Fecha de Emisión Inicial, (iv) inversiones en valores que se encuentren listados en alguna bolsa de valores, (v) inversiones que no excedan de US\$20 millones de Dólares, (vi) inversiones pasivas, (vii) inversiones en (x) bienes inmuebles o (y) bonos de alto rendimiento, Valores *Mezzanine*, créditos garantizados u otros instrumentos de deuda, (viii) oportunidades de inversión que el Administrador, conforme a sus metodologías internas, determine que tienen una tasa interna de retorno bruta menor a 20%; en el entendido, que en relación con el presente numeral (viii), el Administrador deberá notificar al Representante Común por escrito si cualquier Otro Fondo Riverstone aprueba llevar a cabo una inversión en una oportunidad de inversión que no fue presentada para inversión al Fideicomiso debido a la excepción contenida en el presente numeral (viii); y (ix) cualesquiera otras oportunidades de inversión que sean rechazadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico (con el voto de los Miembros Independientes); en el entendido, que respecto al presente numeral (ix), el Administrador, Riverstone o sus respectivas Afiliadas, únicamente podrán llevar a cabo dicha oportunidad de Inversión fuera del Fideicomiso, en la medida en que los términos económicos en los que le fue ofrecida dicha Inversión no sean sustancialmente más favorables que aquellos términos en los que se presentó a, y rechazo por la Asamblea de Tenedores o los Miembros Independientes del Comité Técnico, según aplique. Las restricciones de la Cláusula 6.4(b) del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso aplicarán a los valores recibidos a cambio de, tras la conversión de o como una distribución en relación con, cualesquier valores que actualmente sean propiedad de, o hayan sido recibidos por cualquiera de las Personas restringidas por dicha Cláusula 6.4(b) del Contrato de Fideicomiso con respecto a las inversiones mencionadas en los incisos (i) a (ix) anteriores o cualquier otra inversión que dicha Persona no estuviere impedida a realizar conforme a los términos expresos del Contrato de Fideicomiso.

### **Compromiso de Riverstone**

El Administrador se comprometerá a invertir de forma conjunta con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquier entidad del Grupo Promotor (incluyendo, sin limitación, cualesquier Otros Fondos Riverstone), un monto equivalente al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en cualquier Inversión (incluyendo los gastos relacionados con dicha Inversión) en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca del Compromiso de Riverstone, ver la sección "*II. La Oferta - 1.30 Compromiso de Riverstone*" del presente Prospecto.

### **Vehículos Paralelos**

En cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y en relación con cada Inversión que realice el Fideicomiso, uno o más de los Otros Fondos Riverstone podrá, conjunta o separadamente, co-invertir junto con el Fideicomiso en dichas Inversiones de conformidad con lo siguiente:

(a) Co-Inversión 50/50. (i) Inicialmente, el Administrador se obliga a causar que uno o más Otros Fondos Riverstone, conjunta o separadamente, co-invertirán con fondos propios, con el Fideicomiso sobre una base 50/50 y bajo términos y condiciones sustancialmente similares a las del Fideicomiso, sujeto a las restricciones o requisitos legales, fiscales o regulatorios que resulten aplicables, sin requerir para tales efectos, la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico. Posteriormente, uno o más de los Otros Fondos Riverstone podrán, conjunta o separadamente, co-invertir junto con el Fideicomiso, sin requerir aprobación previa alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en la medida en que dichos Otros Fondos Riverstone, conjunta o separadamente, co-inviertan junto con el Fideicomiso sobre una base

50/50 y bajo términos y condiciones sustancialmente similares a las del Fideicomiso, sujeto a las restricciones o requisitos legales, fiscales o regulatorios que resulten aplicables. Se entenderá que dicha co-inversión no constituirá una transacción con Partes Relacionadas del Administrador o una transacción constituya un conflicto de interés para el Administrador para efectos del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Las Inversiones y Desinversiones que realicen los Otros Fondos Riverstone conforme al inciso (i) anterior deberán llevarse a cabo de manera coordinada con el Fideicomiso, y deberán ejercer todos los derechos que deriven de dichas Inversiones y Desinversiones en términos sustancialmente similares a los del Fideicomiso.

(iii) En relación con cualquier co-inversión llevada a cabo conforme a los términos del presente inciso (a), los Otros Fondos Riverstone se obligan a pagar, sobre una base pro rata y conforme a su porcentaje de participación en la Inversión respectiva, los gastos de inversión y pagos de indemnización directamente relacionados con dicha Inversión.

(b) Variación de Términos. En caso que cualquier co-inversión por cualesquier Otros Fondos Riverstone varíe en relación con requisitos descritos en el inciso (a) anterior (incluyendo, sin limitación, si se presenta un cambio en los porcentajes a ser invertidos por cada uno del Fideicomiso y los Otros Fondos Riverstone respectivos (conjuntamente)), los términos de dicha co-inversión requerirán aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(c) Reaperturas. La obligación de co-inversión del Fideicomiso descrita en el presente apartado tomará en cuenta cualquier incremento en el Monto Máximo de la Emisión que resulte de cualquier reapertura llevada a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso, desde la fecha de dicha apertura y en cualquier fecha posterior a aquella en la que hubiere surtido efectos la reapertura.

(d) Inversiones sin Otros Fondos Riverstone. En caso que, por cualquier razón, (i) ningún Otro Fondo Riverstone se encuentre disponible para co-invertir junto con el Fideicomiso, o (ii) Riverstone determine, en cualquier momento, a su entera discreción y por cualquier motivo, que cualesquier Otros Fondos Riverstone dejen de co-invertir junto con el Fideicomiso, entonces, el Fideicomiso estará facultado para continuar realizando Inversiones sin la participación de cualesquier Otros Fondos Riverstone con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que una vez obtenida dicha aprobación, el Fideicomiso podrá realizar Inversiones sin la participación de Otros Fondos Riverstone a partir de dicho momento sin requerir ninguna aprobación adicional de la Asamblea de Tenedores.

### **Vehículos de Inversión**

Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso deberán llevarse a cabo indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para tales efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otros valores emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fideicomiso podrá llevar a cabo más de una Inversión por cada Vehículo de Inversión.

Para mayor detalle acerca de las de los Vehículos de Inversión, ver el Contrato de Fideicomiso anexo al presente como Anexo 3.

### **Documentos de la Operación**

Los principales documentos de la operación son el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Para una copia completa del Contrato de Fideicomiso, ver el Anexo 3 del presente documento.

#### *1. Contrato de Fideicomiso*

Con fecha 14 de diciembre de 2015, Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V., como

fideicomitente y administrador; el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "Riverstone CKD número F/179432", que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y que invertirá en Vehículos de Inversión, que a su vez realizarán inversiones en Entidades de Energía localizadas en México, dentro de los siguientes cuatro sectores principales: (i) E&P, (ii) *Midstream*, (iii) servicios a la industria energética, y (iv) electricidad, en cada caso, de conformidad con los Lineamientos de Inversión y los Documentos de la Emisión, mediante la emisión de Certificados Bursátiles por \$2,500,000,000.00 Pesos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

Para mayor detalle acerca del Fideicomiso, ver el Contrato de Fideicomiso anexo al presente como Anexo 3.

- Partes del Fideicomiso

- Fideicomitente y Administrador: Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V.
- Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
- Fideicomisarios en primer lugar: los Tenedores.
- Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

- Gobierno Corporativo del Fideicomiso

Los órganos de gobierno del Contrato de Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico. Ambos órganos estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Circular Única.

Adicionalmente, el Fideicomiso establece mecanismos para proteger los intereses de los Tenedores. Dichos mecanismos incluyen la participación de los Tenedores en dicha Asamblea de Tenedores y el derecho de los Tenedores a designar a miembros del Comité Técnico. Así mismo, de conformidad con la legislación aplicable, el Fideicomiso establece ciertos derechos de minoría en favor de los Tenedores.

Para mayor detalle acerca del Gobierno Corporativo del Fideicomiso y de la Protección a los Intereses de los Tenedores, ver el Contrato de Fideicomiso anexo al presente como Anexo 3.

- Cuentas del Fideicomiso

Las Cuentas del Fideicomiso son: la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador y según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

Para mayor detalle acerca de las de las Cuentas del Fideicomiso, ver "*III. Estructura de la Operación - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" en el presente Prospecto y el Contrato de Fideicomiso anexo como Anexo 3 del presente.

## 2. *Contrato de Administración*

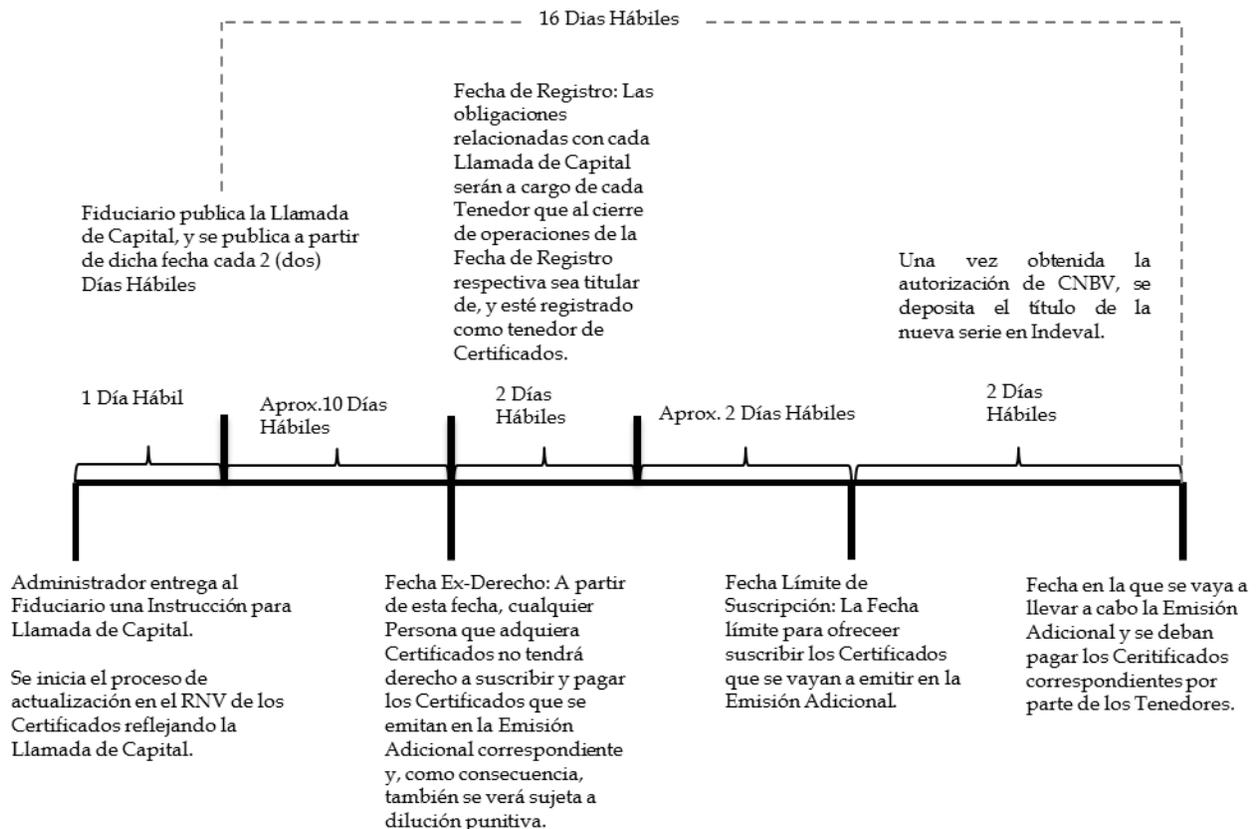
Con fecha 14 de diciembre de 2015, el Administrador y el Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, con el consentimiento y reconocimiento del Representante Común, celebraron un Contrato de Administración en el cual el Fiduciario nombró al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca del Contrato de Administración, ver el Contrato de Administración anexo al presente como Anexo 5.

## Llamadas de Capital

El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones; en el entendido además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

A continuación se esquematiza el proceso de Llamadas de Capital:



Para mayor detalle acerca las Llamada de Capital, ver “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

### 3. Factores de Riesgo

La adquisición de los Certificados por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los posibles Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y tomar en consideración, entre otras cosas, los riesgos que podrían afectar a Riverstone, al Administrador, a los Vehículos de Inversión y/o al Fideicomiso y, por tanto, las Distribuciones efectuadas a los Tenedores, incluyendo los factores de riesgo descritos a continuación. Los riesgos descritos en esta sección no son los únicos que podrían afectar a los Certificados. Las inversiones en los Certificados están sujetas a otros riesgos, incluyendo, sin limitación, riesgos que actualmente se desconocen, no están previstos o no se consideran significativos, pero que aun así podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o sobre la situación financiera de Riverstone, del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso y, por tanto, sobre la capacidad de efectuar Distribuciones a los Tenedores.

No existe garantía de que el Fideicomiso será rentable o de que, en caso de serlo, generará una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados si están preparados para asumir la pérdida total de su inversión.

Los posibles inversionistas deben basar la decisión en cuanto a si invertir en los Certificados con base en su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otro tipo que pudieren aplicar, incluyendo las ventajas de dicha inversión, los riesgos relacionados con la misma y los objetivos de cada inversionista. Los posibles inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como una recomendación en materia legal, fiscal o de inversión, y se les recomienda consultar a sus propios asesores con respecto a la adquisición o enajenación de los Certificados o su participación en los mismos.

#### 3.1 Riesgos relacionados con la situación económica y política de México.

*La situación política relevante en México.*

En diciembre de 2013, el Congreso mexicano aprobó la reforma energética. En dicho sentido, varias reformas constitucionales han sido implementadas para permitir inversiones de la industria privada en sectores que, durante los últimos 75 años, se encontraron reservados de manera exclusiva para Pemex, la compañía paraestatal de petróleo. Asimismo, la Reforma Energética abrirá ciertos sectores dentro de la industria energética, a inversionistas del sector privado. Se estima que la reforma energética permitirá un incremento en las reservas y producción existente de petróleo, y buscará colocar a México entre los 5 mayores países exportadores de petróleo<sup>4</sup>. También se estima que todas estas reformas estructurales impulsarán el crecimiento económico de México a mediano y largo plazo. Sin embargo, lo anterior podría o no ser el caso. Ni Riverstone, ni el Administrador, pueden predecir de manera acertada si los posibles cambios en la política gubernamental y económica podrían afectar de manera positiva o negativa las operaciones del Fideicomiso o cuándo podrían suceder dichos cambios. De igual forma, tampoco es posible predecir con exactitud el impacto que pudieran llegar a tener sobre el Fideicomiso dichos acontecimientos y cambios futuros, así como cualquier inestabilidad política y económica en México. Las situaciones antes descritas, podrían tener un efecto adverso en los Vehículos de Inversión y en las operaciones y desempeño del Fideicomiso. No existe garantía de que el ambiente político mexicano continuará relativamente estable en el futuro.

*Riesgos políticos, económicos, legales y regulatorios en México.*

Los resultados derivados de las operaciones del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión en México dependerán de las condiciones económicas del país. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de crisis económicas, ocasionados por factores internos y externos. Estos periodos se han caracterizados por la contracción económica, inestabilidad en el tipo de cambio, alta inflación, altas tasas de interés domésticas, reducción de los flujos de capital internacionales, reducción de liquidez en el sector

---

<sup>4</sup> Fuente: Bloomberg, <http://www.bloomberg.com/news/articles/2013-12-11/mexican-senate-approves-energy-overhaul-aimed-at-production-boom>

bancario, altas tasas de desempleo e inestabilidad social. Aunque en los últimos años México ha demostrado ciertos indicadores de mercado positivos en términos de crecimiento del PIB, tasas de interés a largo plazo, inflación, déficit de cuenta corriente, exportaciones e inversión extranjera. No existe garantía de que las tendencias antes descritas se presentarán en el futuro. En el pasado, la economía mexicana ha experimentado devaluaciones del Peso, incrementos importantes en la inflación y en las tasas de interés domésticas, así como inestabilidad en otros indicadores económicos, por lo que no puede haber garantía alguna acerca de la estabilidad de la economía. De llegarse a presentar los eventos antes descritos, el desempeño financiero del Fideicomiso podría verse afectado, toda vez que el Fideicomiso no tiene control sobre dichos eventos. La disminución en la tasa de crecimiento o periodos de crecimiento negativo en la economía mexicana o en las economías locales de los lugares en los que se ubiquen los activos de los Vehículos de Inversión, así como incrementos en la inflación o en las tasas de interés, pudieran resultar en un menor gasto en infraestructura y en una menor demanda para el Fideicomiso y/o los productos y servicios de los Vehículos de Inversión. El Administrador espera que un alto porcentaje de los costos y gastos del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión sean fijos, los cuales podrían ser difíciles de reducir ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos antes descritos. No existe garantía alguna de que las condiciones económicas en México no empeorarán, o de que éstas no tendrán un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso. Dichas condiciones económicas también podrían impactar la capacidad del Fideicomiso para realizar inversiones, las valuaciones de las mismas o los términos de financiamiento al momento en que se deba realizar la inversión inicial.

*El Administrador no puede predecir el impacto que las reformas recientes en el marco legal de la industria energética tendrán sobre los negocios en los que invierta el Fideicomiso.*

Como resultado de las reformas constitucionales en materia energética adoptadas en Diciembre de 2013 por el Congreso mexicano, la nueva ley secundaria correspondiente entró en vigor, y las leyes existentes se modificaron en Agosto de 2014, mismas que crearon un nuevo marco legal para las industrias de petróleo y gas, y para la industria eléctrica en México. Este nuevo marco legal, mismo que regula, entre otros sectores, los negocios de transporte y almacenamiento (*midstream*), así como de distribución y venta (*downstream*) de gas natural, incluye la nueva Ley de Hidrocarburos, además de los ya existentes Reglamentos de Gas Natural y Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, mismos que se espera sean modificados o reemplazados. El negocio potencial del Fideicomiso en el sector de electricidad estará regulado por la nueva Ley de la Industria Eléctrica y el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica existente, misma que será sustituida por el nuevo Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Este nuevo marco legal aún no ha sido sujeto a interpretación judicial o administrativa, por lo que existe incertidumbre en relación con la interpretación de la nueva ley y sus modificaciones.

Los cambios que han resultado a partir de este nuevo marco legal podrían imponer una obligación al Fiduciario y/o a los Vehículos de Inversión, para que soliciten permisos relacionados con la operación de su negocio, o podrían requerir que realicen otras acciones para garantizar los derechos de vía necesarios para su operación. El Administrador no puede garantizar que el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión, en su caso, podrán obtener dichos permisos o derechos de vía requeridos. Si el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión no llegaran a obtener dichos permisos o derechos de vía de manera oportuna, es posible que el Fiduciario no pudiese realizar u operar sus inversiones, o pudiera experimentar retrasos en dichas inversiones y afectar el rendimiento esperado de las mismas.

*Las inversiones en México pueden ser riesgosas; el gobierno mexicano ha ejercitado y continúa ejerciendo, una influencia importante en la economía mexicana.*

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se decreten leyes expropiatorias o se impongan controles cambiarios, impuestos u otras restricciones gubernamentales. El Fideicomiso estará constituido de conformidad con las leyes de México y prácticamente todas sus operaciones y activos estarán ubicados en México. Como consecuencia de lo anterior, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno federal mexicano ha ejercitado, y continúa ejercitando, una fuerte influencia en la economía del país. En consecuencia, las acciones y políticas gubernamentales federales mexicanas relativas a la economía, a

las empresas propiedad del estado y controladas por el estado y a las instituciones financieras financiadas o influenciadas por el estado, podrían llegar a tener un impacto importante sobre las entidades del sector privado en general, sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en particular y sobre las condiciones de mercado, precios y rendimientos sobre valores mexicanos. El gobierno federal mexicano ha realizado cambios importantes en políticas y reglamentos, y puede volverlo a hacer en el futuro. Las acciones para controlar la inflación y otros reglamentos y políticas han involucrado, entre otras medidas, un aumento en las tasas de interés, cambios en las políticas fiscales, controles de precio, devaluaciones de moneda, controles de capital y límites en importaciones. Particularmente la legislación fiscal en México se encuentra sujeta a cambios continuos, y el Administrador no puede garantizar que el gobierno mexicano podrá mantener vigentes las políticas económicas u otras o si los cambios pudieran llegar a tener un efecto material adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por entidades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados.

Actualmente, ningún partido político tiene la mayoría absoluta en ninguna cámara del Congreso Federal Mexicano. La ausencia de una mayoría clara en el poder legislativo federal, así como cualquier conflicto entre el poder legislativo y el poder ejecutivo podría resultar en un bloqueo y evitar la implementación oportuna de las reformas estructurales, que a su vez podría tener un efecto adverso sobre la economía mexicana. El Administrador y Riverstone no pueden garantizar que los eventos políticos en México no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

#### *Inseguridad en México.*

Desde 2006, México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico y otro tipo de crimen organizado. Los carteles de drogas han llevado a cabo un gran número de ataques, en la mayoría de los casos, en contra de otros carteles y agentes del estado; sin embargo, en el pasado también se han dirigido en contra de empresas y sus empleados, pudiendo seguir haciéndolo en el futuro, a través de la extorsión, robo de camiones o de los sitios industriales, secuestros y otras formas de crimen y violencia. Existe la posibilidad de que los recursos gubernamentales destinados para usos productivos, como el desarrollo económico e iniciativas relacionadas, pudieran llegar a ser desviados para utilizarse para el combate a la violencia. Adicionalmente, este incremento en la violencia ha aumentado los gastos de las compañías, como resultado del robo de productos y la necesidad de aumentar la seguridad. Estas actividades, sobre las que el Fideicomiso no tiene control, su posible aumento y la violencia asociada con estas, podrían tener un impacto negativo en el ambiente de negocios en zonas en las que operen los Vehículos de Inversión, y en consecuencia, podría afectar de manera adversa el desempeño financiero del Fideicomiso.

#### *Un aumento en las tasas de interés en México podría aumentar los costos de financiamiento.*

Es posible que el Banco de México aumente la tasa de interés de referencia. Por lo tanto, si el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión incurren en endeudamiento denominado en Pesos en el futuro, podría ser a una tasa de interés elevada, lo cual podría tener un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

#### *Acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en la economía mexicana, el desempeño de los Vehículos de Inversión y el desempeño financiero del Fideicomiso.*

La economía mexicana podría ser, en diversos grados, afectada por las condiciones de mercado y económicas a nivel global, por las condiciones de mercado y económicas en otros países con economías emergentes, así como por las condiciones de mercado y económicas de socios comerciales importantes, en particular Estados Unidos, cuyo mercado representa más del 80% de las exportaciones de México. Incluso cuando las condiciones económicas en otros países pueden variar significativamente respecto de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas frente a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el valor de mercado de los Vehículos de Inversión en México. En años recientes, por ejemplo, los precios de la deuda y los valores mexicanos cayeron sustancialmente como resultado de acontecimientos en Rusia, Asia, y Brasil. Recientemente, la crisis financiera global ha resultado en fluctuaciones significativas en los mercados financieros y la economía mexicana. En particular, las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en Estados Unidos

como resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y del alto nivel de actividad económica entre los dos países. Las condiciones económicas adversas en Estados Unidos, o la terminación o renegociación del TLCAN u otros eventos relacionados, podrían llegar a tener un efecto adverso en la economía mexicana. El Administrador no puede garantizar que los acontecimientos en otros países no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso. Además, el impacto negativo de dichos eventos en la economía mexicana podría afectar de forma adversa los negocios del Fideicomiso y, en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar Distribuciones bajo los Certificados.

*Riesgos y legislación ambiental; la regulación ambiental existente y futura podría afectar de manera adversa las operaciones de las Entidades de Energía o el negocio en el que el Fideicomiso invierta.*

Algunas inversiones en Entidades de Energía en donde, previo a la inversión del Fideicomiso, existan riesgos ambientales, así como operaciones relativas a los Vehículos de Inversión y/o las Entidades de Energía en las que el Fideicomiso invierta, podrían generar riesgos y responsabilidades ambientales, incluyendo polvo, ruido o fugas de sustancias contaminantes del sitio de operaciones, así como generar responsabilidad legal por la subsanación en materia ambiental.

Las leyes, reglamentos e iniciativas reglamentarias en materia ambiental juegan un papel importante en la industria energética y por lo tanto, podrían tener un impacto importante sobre las inversiones en dicha industria. Por ejemplo, las iniciativas globales para minimizar la contaminación pueden jugar un papel importante en el aumento en la demanda de gas natural o fuentes de energía alternativas, creando nuevas y numerosas oportunidades de inversión. Por el contrario, los gastos incrementales que se requieren para el cumplimiento de la regulación ambiental podrían impactar de manera adversa los rendimientos de la inversión en varios segmentos de la industria. La industria energética continuará enfrentando considerable supervisión de las autoridades ambientales. El Fideicomiso podrá invertir en entidades y negocios que se encuentren sujetos a leyes, reglamentos, requisitos y permisos ambientales, de salud y seguridad, cambiantes y cada vez más rigurosos.

No se puede asegurar que todos los costos y riesgos relacionados con el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales podrán ser identificados. Leyes ambientales, reglamentos y requisitos de permisos más rigurosos podrían imponer costos adicionales sustanciales sobre las Entidades de Energía en las que invierta el Fideicomiso. El cumplimiento con dichos requisitos ambientales, actuales o futuros, no asegurará que las operaciones de las entidades y negocios subyacentes en los que Fideicomiso invierta no ocasionarán un daño al ambiente y/o a las personas, o que dichas entidades o negocios no estarán obligados a incurrir en gastos ambientales adicionales no previstos. Más aún, el incumplimiento con cualquiera de dichos requisitos podría tener un efecto material adverso sobre las Entidades de Energía, y no existe ninguna garantía que dichas Entidades de Energía cumplirán en todo momento con la totalidad de las leyes, reglamentos y requisitos ambientales aplicables. Las prácticas pasadas u operaciones futuras de las Entidades de Energía y los negocios en los que el Fideicomiso invierta también podrían resultar en lesiones personales importantes o demandas de daño a propiedad, mismas que podrían tener un efecto material adverso sobre la condición financiera de las Entidades de Energía y los negocios subyacentes en los que el Fideicomiso invierta, y por lo tanto en el Fideicomiso y su desempeño financiero.

*Volatilidad del precio del petróleo en la economía mexicana.*

El crecimiento económico en México no solo depende de la exportación de los bienes manufacturados, sino también de las exportaciones de Commodities, en particular de petróleo. Al 31 de diciembre de 2014, el ingreso total del petróleo representaba 7.2%<sup>5</sup> del PIB y aproximadamente 25.7%<sup>6</sup> de los ingresos del sector público. Como resultado de lo anterior, e incluso cuando el gobierno ha celebrado contratos de cobertura para cubrir parcialmente sus ingresos de petróleo, la economía mexicana es susceptible a fluctuaciones en el precio del petróleo y otros Commodities y los tipos de cambio. Estas fluctuaciones podrían tener un efecto material adverso sobre el negocio de los Vehículos de Inversión y el desempeño financiero del Fideicomiso.

---

<sup>5</sup> Fuente: INEGI, Banco de Información Económica

<sup>6</sup> Fuente: INEGI, Banco de Información Económica

### 3.2 Riesgos relacionados con la industria energética.

*Inversiones en la industria energética implican un grado de riesgo inherente.*

El Fideicomiso pretende invertir en negocios que participan en la industria energética de México. Dichos negocios son especulativos e involucran un alto grado de riesgo, y en muchos casos, el uso de nuevas tecnologías. Por ejemplo, las actividades de perforación pueden resultar en esfuerzos no redituables, no solamente de la obtención de pozos secos, sino de pozos que son productivos, pero cuya producción no alcanza suficientes ingresos netos después de la perforación y otros costos incurridos para ser rentable. La adquisición, desarrollo y exploración de petróleo y gas natural implica muchos riesgos. Estos riesgos incluyen, entre otros, encontrar formaciones geológicas o presiones adversas, disminución prematura de reservas, explosiones, falla de equipo, accidentes al terminar los pozos, creación de cráteres, liberación de gas amargo, flujos incontrolables de petróleo, gas natural o fluidos de pozos, condiciones de clima adversas, contaminación, incendios, derrames y otros riesgos que podrían resultar en un daño ambiental, lesiones o la pérdida de la vida de personas o la destrucción de propiedad, entre otros. Lo anterior, puede exponer a los Vehículos de Inversión, al Fideicomiso y sus Inversiones al riesgo de litigio y remediación u otros costos de subsanación, no todos los cuales podrán asegurarse. Adicionalmente, al realizar dichas Inversiones, el Fideicomiso debe basarse en los estimados de las potenciales reservas de petróleo y gas. El proceso de estimar las reservas de petróleo y gas es complejo, requiere de decisiones importantes y son basadas en múltiples premisas, supuestos y factores, como lo son, la evaluación de los datos geológicos, geofísicos, de ingeniería y económicos disponibles para cada reserva. Por lo anterior, dichos estimados son inherentemente imprecisos.

*La industria energética se encuentra altamente regulada, y las leyes aplicables se encuentran sujetas a cambios.*

El ambiente regulatorio y fiscal relacionado con las inversiones objeto del Fideicomiso podría estar sujeto a cambios y acciones gubernamentales o judiciales, lo cual podría afectar adversamente el valor o liquidez de las inversiones del Fideicomiso así como su capacidad para obtener financiamiento. Resulta imposible predecir el efecto de cualquier cambio regulatorio o fiscal en el futuro. Cualquiera de dichos factores podría resultar en que los retornos de inversión del Fideicomiso se vean material y adversamente afectados, lo cual podría causar un efecto material adverso en el desempeño del Fideicomiso.

*La concentración de Inversiones puede ocasionar pérdidas significativas para el Fideicomiso.*

El Fideicomiso pretende invertir en un número limitado de negocios que participen en la industria energética de México. Esto quiere decir que el Fideicomiso se encontrará expuesto a riesgos de concentración por realizar inversiones en la industria energética de México. Además, dicho riesgo de concentración podría relacionarse con sub-sectores, geografía, el tamaño relativo de una inversión u otros factores. Mientras que el Fideicomiso se encuentra sujeto a ciertas restricciones de inversión y diversificación de acuerdo a su política de inversión, dentro de dichos límites, podrían llegar a surgir concentraciones materiales de inversiones, lo cual podría resultar en una mayor volatilidad en el valor de las inversiones.

Asimismo, el Fideicomiso podrá participar en un número limitado de Inversiones, y en consecuencia, el retorno agregado del Fideicomiso podría verse afectado de forma sustancial y adversa por el desempeño desfavorable de una sola Inversión.

*Los cambios en la oferta y demanda global de petróleo y gas natural, y su efecto en los precios de éstos, podrían afectar de manera adversa el negocio, los resultados de las operaciones y condición financiera del Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión.*

Los precios de materias primas generalmente se ven afectados por la oferta y la demanda global, particularmente en Estados Unidos y Asia (notablemente China), así como por las actividades de comercio por parte de los participantes del mercado y otros, ya sea buscando un acceso seguro a dichos *Commodities* o con fines de cobertura en contra de los riesgos comerciales, o como parte de las actividades de las entidades o negocios en los que el Fideicomiso invierte. Las fluctuaciones en los precios de *Commodities*, particularmente los precios del petróleo y del gas natural, podrían exponer los negocios en los que el Fideicomiso invierta, a riesgos relacionados con la fluctuación del precio de *Commodities*. Dichos precios tienden a estar sujetos a variaciones sustanciales. El Fideicomiso realizará Inversiones en entidades y/o negocios cuyo desempeño financiero dependerá, en parte, de los precios de *Commodities* (particularmente precios de petróleo y gas). Si

los precios para dichos *Commodities* experimentan una caída o permanecen relativamente débiles en el mediano y largo plazo, la capacidad de estas entidades y/o negocios de crecer o mantener sus ingresos en años futuros, puede verse adversamente afectada, e inclusive a ciertos niveles de precios, de ser mantenidos, la operación de dichas inversiones podría no ser económicamente viable.

Es imposible predecir de manera exacta las fluctuaciones de precios futuros de *Commodities*, y dichos precios podrían no permanecer en sus niveles actuales. Cualquier reducción material en los precios de *Commodities*, en la medida en que no sea contrarrestada por contratos de cobertura significativos, podría resultar en la reducción de los ingresos netos de producción y/o rentabilidad de una inversión. Adicionalmente, la rentabilidad de producción en algunas jurisdicciones, o respecto de inversiones específicas, podría verse afectada adversamente como resultado de precios de *Commodities* más bajos, lo cual, potencialmente podría resultar en inviabilidad económica de ciertas inversiones.

Los negocios y los equipos gerenciales en los que el Fideicomiso planea invertir, podrían ser incapaces de predecir el momento oportuno de cualquier mejoría y/o recuperación en los ambientes macroeconómicos globales, regionales o nacionales, o en los precios de *Commodities*, lo cual podría dificultar la implementación exitosa de estrategias operativas basadas en la planeación de la producción. Por ejemplo, los precios prevalecientes de ciertos *Commodities* podrían caer a niveles que se encuentran por debajo del costo marginal promedio de producción para la industria, ocasionando que los precios futuros estimados sean inexactos. En la medida en que dichas estimaciones resulten ser inexactas y por lo tanto, la Entidad de Energía incurra en costos fijos adicionales y no fuere capaz de cambiar los niveles de producción en respuesta a los nuevos niveles de precio, los resultados de operación y la condición financiera de dicha Entidad de Energía podrían verse adversamente afectadas.

*Si los precios del petróleo y gas natural disminuyen, ciertas entidades en las que el Fideicomiso invierte podrían verse obligadas a realizar ajustes al valor en libros de sus activos de petróleo y gas natural, lo que podría resultar en un efecto material adverso sobre los resultados de operaciones y condición financiera de las inversiones del Fideicomiso.*

Ciertas normas contables podrían requerir que los Vehículos de Inversión o Entidades de Energía en las que el Fideicomiso invierte, revisen de forma periódica el valor en libros de sus activos de petróleo y gas natural para posibles cargos de pruebas de valor máximo permitido. Las pruebas de valor máximo permitido, generalmente establecen un valor en libro máximo o “tope” para petróleo y gas natural, mismo que es igual al valor presente neto de impuestos (descontado al 10%) esperado del flujo de efectivo de reservas probadas, usando el promedio no ponderado del precio promedio histórico del petróleo durante los últimos 12 meses. Si el valor neto en libros del petróleo y gas natural (ajustado para tomar en cuenta cualquier pago de impuestos) excede dicho tope, las reglas de contabilidad antes mencionadas podrían requerir que ciertos Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierte, ajusten o reduzcan el valor en libro de sus activos de petróleo y gas natural. Estas pruebas de máximo permitido podrían tener un efecto adverso sobre el resultado de la operación y condición financiera de los Vehículos de Inversión, lo que a su vez, podría afectar adversamente el desempeño financiero del Fideicomiso.

*Riesgos de seguridad y salud y el cumplimiento de reglamentos relacionados a las mismas, pueden exponer al Fideicomiso a litigios, costos incrementales de cumplimiento, la interrupción de operaciones, gastos de subsanación ambiental no previstos y pérdida de reputación.*

Ciertas inversiones en la industria energética implican llevar a cabo actividades extractivas. Dichas actividades hacen que la industria sea riesgosa, y como resultado de lo anterior, que la misma se encuentre altamente regulada por leyes de seguridad y salud. Los Vehículos de Inversión y las Entidades de Energía en las que el Fideicomiso invierte podrían encontrarse sujetos a una reglamentación gubernamental extensiva que rige la salud y seguridad del lugar de trabajo.

El incumplimiento con la obligación de proporcionar un ambiente de trabajo seguro puede resultar en daños a los empleados de los negocios en los que el Fideicomiso invierte y a las comunidades cercanas a sus operaciones. Las Autoridades Gubernamentales también pueden obligar el cierre o clausura temporal o definitiva de instalaciones, o rechazar futuras solicitudes de derechos de perforación. Los Vehículos de Inversión (o incluso el Fideicomiso) podrían enfrentar multas y penalidades importantes, así como ser

responsables ante los empleados y terceros por lesiones y otras consecuencias financieras. Los Vehículos de Inversión, y por lo tanto el Fideicomiso, también podrían sufrir un daño a su reputación y podrían enfrentar acciones por parte de la industria o complicaciones para reclutar y contratar empleados con experiencia. Cualesquier cambios futuros en las leyes y reglamentos que rigen las operaciones de un Vehículo de Inversión o una Entidad de Energía, y cambios en las expectativas de las comunidades en las que los negocios operen, podrían resultar en mayores costos de cumplimiento y subsanación. El impacto sobre la inversión de cualquiera de los eventos antes mencionados podría tener un efecto material adverso sobre los resultados de operaciones, flujos de efectivo o condición financiera del Fideicomiso.

*El Fideicomiso puede invertir en entidades que participan en fracturación hidráulica, misma que se encuentra sujeta a iniciativas legislativas y regulatorias, que pudieran resultar en un aumento de costos y restricciones o retrasos operativos adicionales.*

Ciertos Vehículos de Inversión o las Entidades de Energía subyacentes en las que invierta el Fideicomiso podrían utilizar la fracturación hidráulica como parte de su estrategia principal. La fracturación hidráulica típicamente involucra la inyección de agua, arena y aditivos bajo presión en las formaciones rocosas para estimular la producción de hidrocarburos. Ciertos Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso pudieren considerar que el uso de la fracturación hidráulica es necesaria para que las reservas operadas produzcan cantidades comercializables de petróleo y gas natural. La legislación aplicable y los reglamentos federales relacionados con dicha actividad podrían prever un aumento en los costos y restricciones o retrasos operativos adicionales para las actividades extractivas de dichos Vehículos de Inversión, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso sobre los resultados de operaciones, flujos de efectivo o condición financiera del Fideicomiso.

Adicionalmente, debido a la naturaleza de la fracturación hidráulica, podrían llegar a surgir ciertos riesgos ambientales adicionales, lo cual podría tener como consecuencia un incremento en los costos para cumplir con regulaciones ambientales y administrativas más estrictas. El incumplimiento de dichos requerimientos podría tener un efecto material adverso sobre las Entidades de Energía, y por lo tanto, afectar adversamente la capacidad del Fideicomiso para realizar distribuciones.

*La incapacidad de descubrir nuevas reservas, mejorar las reservas existentes o desarrollar adecuadamente nuevos proyectos puede afectar adversamente una inversión.*

Las actividades de exploración y desarrollo son costosas, especulativas y con frecuencia no productivas, pero podrían ser necesarias para llevar a cabo una Inversión. Esto es particularmente el caso en el sector de E&P, donde puede haber distintas razones por las que una Entidad de Energía en la que el Fideicomiso invierta, no sea capaz de encontrar, adquirir o desarrollar reservas de petróleo y gas para lograr una producción comercialmente viable. Factores tales como condiciones climáticas adversas, desastres naturales, escasez de equipo o servicios, retrasos o dificultades de construcción que surjan debido a las condiciones ambientales de las áreas donde se ubican las reservas o de las zonas a través de las cuales se pretende transportar la producción, podrían causar un incremento en los costos y hacer que el desarrollo de reservas potenciales no sea rentable. La incapacidad para descubrir nuevas reservas, de mantener los derechos minerales existentes, de mejorar las reservas existentes o de extraer dichas reservas en cantidades suficientes y de manera oportuna puede afectar material y adversamente los resultados de operación, flujos de efectivo, condición financiera y prospectos de una Entidad de Energía y del Vehículo de Inversión respectivo. Adicionalmente, las Entidades de Energía en la que el Fideicomiso invierta pudieren no ser capaces de recuperar los fondos que se utilizan en cualquier programa de exploración para identificar nuevas oportunidades. Estos factores podrán tener un efecto material adverso en la condición financiera de una Entidad de Energía y consecuentemente en el Vehículo de Inversión, mismos que podrán afectar de manera adversa la condición financiera del Fideicomiso.

El cumplimiento de requisitos cada vez más estrictos en relación con las aprobaciones regulatorias, ambientales y sociales, podría resultar en retrasos importantes en la construcción de instalaciones adicionales, y podría afectar de manera adversa los nuevos proyectos de perforación, la expansión de las operaciones existentes y, consecuentemente, a una Entidad de Energía, y por lo tanto los resultados de operaciones, flujos de efectivo y condición financiera del Fideicomiso, en el entendido que dichos efectos podrían ser materiales.

*El uso de contratistas independientes en las operaciones puede exponer estas operaciones a retrasos o suspensión de actividades.*

Los contratistas independientes normalmente se utilizan en operaciones en la industria energética para realizar diversas tareas operativas, incluyendo llevar a cabo actividades de perforación y entrega de insumos no procesados a las plantas de procesamiento. En los periodos en los que los precios de *Commodities* son altos, la demanda por estos contratistas podría exceder la oferta de los mismos, lo cual resultaría en un incremento de costos o falta de disponibilidad de contratistas clave. Las interrupciones de operaciones o incrementos de costos también podrían ocurrir como resultado de las disputas con contratistas o una escasez de contratistas con capacidades específicas. Toda vez que una Entidad de Energía en la que invierta el Fideicomiso no podría tener el mismo control sobre un contratista independiente, que el control que ejerce sobre sus propios empleados, existe el riesgo que dichos contratistas no operen de acuerdo con las mismas normas de seguridad u otras políticas. Cualquiera de las circunstancias anteriores podría tener un efecto material adverso sobre los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y como consecuencia, sobre los resultados operativos y flujos de efectivo del Fideicomiso.

*Las inversiones en energía son vulnerables al desarrollo, construcción y dificultades operativas tales como disputas laborales o huelgas, desastres naturales y daño o falla de equipo, cualquiera de los cuales puede tener un impacto material sobre la productividad de las operaciones y el impacto de dichos efectos pudiera no estar asegurado parcial o totalmente.*

Una Entidad de Energía en la que invierta el Fideicomiso podría enfrentar riesgos de desarrollo, de construcción y operativos, incluyendo sin limitar los siguientes: (i) disputas laborales, escasez de mano de obra y paros laborales, huelgas y otros tipos de conflicto con sindicatos o empleados; (ii) avances de construcción más lentos que los proyectados; (iii) falta de disponibilidad o entrega tardía del equipo necesario; (iv) condiciones climáticas adversas; (v) accidentes, descomposturas o fallas de equipo; y (vi) eventos catastróficos, tales como explosiones, incendios y otros eventos similares fuera del control de la Entidad de Energía. Los eventos de esta naturaleza podrían retrasar o evitar la terminación de la construcción. Adicionalmente, podrían incrementar el costo de construcción u operación de las propias inversiones u operaciones de un Vehículo de Inversión. Mientras que un Vehículo de Inversión puede contratar un seguro, es probable que dicho seguro se encuentre sujeto a deducibles estándar y límites de cobertura, y pudiera no ser suficiente para recuperar todas las pérdidas incurridas. Dichos retrasos o interrupciones podrían resultar en una pérdida de ingreso o incremento de gastos, incluyendo costos de operación y mantenimiento más altos, que pudieran, a su vez, impactar de manera adversa la condición financiera del Fideicomiso.

*Restricciones sobre la capacidad de tener acceso a los servicios de infraestructura necesarios, incluyendo transporte y otros servicios públicos que pueden afectar de manera adversa las operaciones de un Vehículo de Inversión y por lo tanto el desempeño financiero del Fideicomiso.*

Las operaciones del Vehículo de Inversión en las que el Fideicomiso invierta podrían depender del acceso que tenga una Entidad de Energía a ciertos servicios de infraestructura incluyendo, entre otros: transporte y servicios públicos.

El suministro inadecuado de los elementos de infraestructura críticos para llevar a cabo las actividades de perforación podría resultar en un volumen de producción o ventas menor al esperado, lo cual podría tener un efecto negativo sobre las operaciones de las Entidades de Energía y de los Vehículos de Inversión y, por lo tanto, sobre el desempeño financiero del Fideicomiso.

Las interrupciones al suministro de los servicios públicos esenciales, tales como agua y electricidad, podrían detener la producción del Vehículo de Inversión durante dicha interrupción y, en caso que dichas interrupciones no fueran esperadas, podrían ocasionar lesiones a personas, daños a la maquinaria y equipo así como a las instalaciones de perforación, lo cual podría afectar, a su vez, la capacidad de iniciar o reiniciar operaciones de manera oportuna. La prestación adecuada de servicios de transporte, tales como acceso oportuno a ductos o puertos y servicios de ferrocarril, son críticos para distribuir productos. La interrupción a dichos servicios podría afectar las operaciones de los Vehículos de Inversión. Los Vehículos de Inversión podrían depender de terceros que presten servicios públicos y de transporte, respecto de los cuales, la prestación de servicios, el mantenimiento de redes y los planes de expansión y contingencia de dichos

terceros, estarán fuera del control del Administrador. Asimismo, los costos y tarifas asociados a dichos servicios se encuentran fuera del control del Administrador.

*Retraso o incumplimiento de cualquier condición reglamentaria u otros requisitos aplicables podría evitar que el Fideicomiso lleve a cabo ciertas inversiones o podría dañar las operaciones de ciertas inversiones.*

La industria energética mexicana se encuentra altamente regulada. El Fideicomiso podrá invertir en proyectos de energía que considere que han obtenido todas las aprobaciones materiales que se requieren para adquirir sus activos, inversiones y operaciones o podrá invertir en Vehículos de Inversión que requieren de aprobaciones adicionales.

Incluso en los casos en que los consentimientos o aprobaciones requeridos se hubieren obtenido, los Vehículos de Inversión podrían verse material y adversamente afectadas como resultado de cambios legales, cambios regulatorios o interpretaciones judiciales y/o administrativas de las leyes y reglamentos existentes que impongan requisitos más rigurosos sobre los mismos. Por lo tanto, la obtención de aprobaciones regulatorias adicionales, incluyendo sin limitación, restricciones de propiedad, renovaciones, extensiones, transferencias, cesiones, reemisiones o acciones similares, podrían volverse necesarias en el futuro, debido a un cambio en las leyes y regulaciones, un cambio en los clientes de un Vehículo de Inversión o por otros motivos. No se puede asegurar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión y las Entidades de Energía subyacentes en las que el Fideicomiso invierta, serán capaces de (i) obtener todas las aprobaciones requeridas con las que aún no cuenta o que pudieran requerirse en el futuro; (ii) obtener cualquier modificación necesaria a las aprobaciones regulatorias existentes; o (iii) mantener las aprobaciones regulatorias requeridas.

El retraso en la obtención o el incumplimiento con la obtención y mantenimiento en pleno vigor y efecto de cualquier aprobación regulatoria, o modificaciones a la misma, o retraso o falta de cumplimiento con cualquier condición regulatoria u otros requisitos aplicables, podrían impedir la operación de instalaciones, las ventas a terceros o podrían resultar en costos adicionales, lo cual podría impactar de manera adversa la condición financiera del Fideicomiso.

*Las actividades de exploración, desarrollo y producción se encuentran inherentemente sujetas a varios riesgos y peligros potenciales de perforación y producción que podrían afectar la capacidad de los negocios de petróleo y gas de producir en los niveles esperados, incrementar los costos operativos y/o exponer al Fideicomiso a responsabilidad legal.*

Las operaciones de producción y desarrollo de los Vehículos de Inversión del Fideicomiso y de las Entidades de Energía, involucrarán riesgos relacionados con eventos inherentes de la industria del petróleo y gas, incluyendo explosiones, incendios, daño o falla de equipo, desastres naturales, incertidumbres geológicas, formaciones rocosas inusuales o no esperadas y presiones anormales, así como peligros ambientales tales como derrames accidentales, liberaciones o fugas de petróleo, fugas de gas, rupturas o descargas de gas tóxico. Las operaciones llevadas a cabo en aguas someras o profundas también se encuentran sujetas a peligros inherentes en las operaciones marinas, entre las que se encuentran daños de condiciones climáticas adversas, volcaduras o hundimientos, así como daños a tuberías e instalaciones submarinas por redes de pesca, anclas y embarcaciones. La ocurrencia de cualquiera de estos eventos podría resultar en retrasos de producción o la imposibilidad de producir petróleo y gas en cantidades comercializables. Estos eventos también pueden resultar en daños ambientales, lesiones a personas y muertes o destrucción de propiedades, cualquiera de los cuales exponen a los Vehículos de Inversión y al Fideicomiso a riesgo de litigios y saneamiento, y otros costos de subsanación, de los cuales no todos podrían estar asegurados total o parcialmente. Los daños y perjuicios que se demanden en relación con cualquier litigio derivado con lo anterior, así como los costos incurridos por la inversión o el Fideicomiso para la defensa en contra de dicho litigio son difíciles de predecir y pueden ser materiales. Adicionalmente, los Vehículos de Inversión, el Fideicomiso, el Administrador y Riverstone podrían sufrir publicidad adversa como resultado de dichos litigios. Cualesquier pérdida de producción o consecuencias legales adversas que surjan de los peligros de producción, podrían tener un efecto material adverso sobre la condición financiera de la Entidad de Energía, y consecuentemente en los resultados del Vehículo de Inversión, que a su vez podrían afectar los resultados de operación y condición financiera del Fideicomiso

### 3.3 Riesgos relacionados con el Administrador.

*Ausencia de recursos en contra del Administrador.*

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones exculpatorias e indemnizatorias que limitan los casos en que el Administrador y sus Afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los Tenedores contarán con recursos limitados o nulos para interponer acciones contra el Administrador.

*El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene antecedentes operativos y, por lo tanto, depende indirectamente de Riverstone en cuanto a necesidades operativas, financieras y legales que pudieran surgir durante la vigencia del Fideicomiso.*

El Administrador es una sociedad, propiedad de y controlada por Riverstone, de reciente constitución y sin historial operativo. Por lo tanto, el Administrador dependerá de la experiencia y antecedentes de Riverstone para alcanzar las metas de inversión del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, Riverstone asistirá al Administrador brindándole apoyo operativo, financiero y legal. Los posibles Tenedores deben considerar los riesgos que conlleva esta experiencia indirecta. Adicionalmente, el presente prospecto incluye cierta información relativa al desempeño histórico y otras medidas de desempeño de Riverstone e inversiones realizadas por fondos administrados, asesorados y/o dirigidos por Afiliadas de Riverstone y otras personas. La información contenida en el presente prospecto no es indicativa del desempeño futuro del Fideicomiso, y el mismo podría no alcanzar sus objetivos de inversión de manera general o evitar pérdidas. El desempeño histórico no debe considerarse como un indicador del desempeño o de los retornos futuros esperados para el Fideicomiso, así como tampoco existe garantía alguna que las condiciones futuras del mercado sean iguales a las del pasado.

La experiencia previa de Riverstone y las inversiones previamente realizadas por los fondos administrados, asesorados y/o dirigidos por Afiliadas de Riverstone y otras personas, no podrán ser directamente comparadas con el negocio propuesto del Fideicomiso, en la medida en que el Fideicomiso será administrado por una entidad de reciente creación, misma que es asesorada por Riverstone. Las diferencias entre el Fideicomiso y las circunstancias en las que se generó la información del desempeño pasado de otros fondos que se incluye en el presente prospecto, incluye (sin limitación, todas o algunas): adquisiciones e inversiones efectivamente realizadas, objetivos de inversión, acuerdos respecto de comisiones, estructura (incluyendo para efectos fiscales), plazos, apalancamiento, y objetivos de desempeño. Todos estos factores podrían afectar los retornos obtenidos, así como afectar la posibilidad de comparar de forma exacta el desempeño pasado y los rendimientos de otros fondos. Adicionalmente, la información histórica contenida en este prospecto no es directamente comparable con la Emisión o con los retornos que el Fideicomiso pudiera llegar a generar.

*Incapacidad para identificar oportunidades de inversión.*

Ciertas Afiliadas del Administrador (y sus respectivos directivos) cuentan con experiencia en la identificación de oportunidades de inversión en México. No existe garantía de que el Administrador logrará identificar y concretar inversiones que se apeguen a los objetivos de inversión del Fideicomiso, o de que logrará invertir la totalidad del Monto Destinado a Inversiones. Además, el Administrador prevé que durante el proceso de selección de las inversiones tendrá que competir con otros proveedores de capital que también cuentan una gran experiencia y que podrían contar con mayores recursos financieros y de otro tipo. No hay garantía de que se logrará identificar una cantidad suficiente de inversiones adecuadas para el Fideicomiso, o de que las inversiones efectuadas por el Fideicomiso generarán la tasa de retorno esperada sobre el capital invertido.

*No existe garantía de que el Fideicomiso logrará sus objetivos.*

A pesar de que los fines del Fideicomiso se han establecido razonablemente con base en la experiencia de los directivos y funcionarios del Administrador, no existe garantía de que este último logrará dichos objetivos debido a la existencia, real o potencial, de condiciones adversas en la industria energética o a la insuficiencia de oportunidades de inversión en el mercado mexicano.

*Podría ser difícil obtener la mayoría necesaria para remover al Administrador*

El Contrato de Fideicomiso establece que el Administrador podrá ser removido con Causa, en una Asamblea de Tenedores que se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias cuando los Tenedores que representen 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto estén presentes, y en donde la determinación respectiva sea tomada por lo menos por el 66 2/3% de los certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. Por lo tanto, podría ser difícil alcanzar los quórum de votación antes mencionados y remover el Administrador, aún y cuando exista una Causa. Adicionalmente, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador.

*Sustitución del Administrador y dificultad para reemplazarlo.*

Como consecuencia del nivel de especialización con el que debe contar el Administrador del Fideicomiso, en el supuesto de su remoción con o sin Causa, reemplazarlo podría llegar a ser difícil y costoso. Además, en caso de remoción del Administrador, y debido al grado de especialización que éste requiere, no existe garantía de que será posible encontrar a un administrador sustituto, o que dicho administrador sustituto aceptará ser administrador sustituto en términos económicos sustancialmente similares a los acordados inicialmente por el Administrador y aquellos contenidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, lo cual podría tener un efecto material adverso sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, afectando las Distribuciones recibidas por los Tenedores.

*La capacidad del Fideicomiso para alcanzar su objetivo de inversión depende de que el Administrador desempeñe su función con el debido cuidado y habilidad.*

El éxito de las actividades de inversión del Fideicomiso dependerá de la capacidad del Administrador para identificar oportunidades de inversión que puedan ofrecer una tasa de crecimiento y retorno alta, o invertir en activos que estén subvaluados, así como de la capacidad del Administrador para evaluar el impacto que ciertas noticias y eventos relevantes pudieren tener sobre dichas oportunidades de inversión. La identificación y el análisis de las oportunidades de inversión que busque el Fideicomiso implican un alto grado de incertidumbre. No se puede asegurar que el Administrador será capaz de identificar oportunidades de inversión adecuadas en las cuales se puedan llevar a cabo todas las inversiones del Fideicomiso o que será capaz de aprovechar las oportunidades de inversión en el sector de E&P, en el sector de *Midstream* y en otros sectores de la industria energética mexicana y, por lo tanto, no existe garantía de que se pueda cumplir con el objetivo de inversión del Fideicomiso o que la estrategia de inversión del Fideicomiso sea exitosa.

*El Administrador depende de la experiencia del personal de Riverstone para la prestación de servicios de administración al Fideicomiso.*

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar sus objetivos de inversión dependerá significativamente de la experiencia de Riverstone y de sus funcionarios y empleados, al igual que de la capacidad de Riverstone para atraer y mantener personal adecuado. El impacto de la partida de cualquier individuo (o individuos), por cualquier cuestión, o la capacidad del Administrador para alcanzar los objetivos de inversión del Fideicomiso, no puede ser determinado y puede depender, entre otras cosas, en la capacidad del Administrador y de Riverstone para reclutar otros individuos con experiencia y credibilidad similar.

El Contrato de Administración no puede darse por terminado por el Fideicomiso derivado de la partida de uno o más ejecutivos. Asimismo, ciertos cambios legislativos, fiscales y/o regulatorios que restrinjan o afecten de manera negativa la remuneración de los individuos (incluyendo la capacidad y el alcance para pagar bonos), los cuales podrán ser sujetos al pago de impuestos en las jurisdicciones en las que el Administrador opere, podrían afectar de manera negativa la capacidad del Administrador para atraer y/o retener a cualquiera de los individuos clave. En caso de muerte, incapacidad, partida, insolvencia o retiro de dichos individuos, el desempeño del Fideicomiso podría verse afectado de manera negativa.

Asimismo, el Fideicomiso no tiene control sobre el personal del Administrador o de Riverstone. Si dicho personal llevara a cabo cualquier actividad indebida o ser acusado de hacer cualquier cosa indebida que pueda ser objeto de crítica pública u otras formas de publicidad negativa o que pueda llevar a una investigación, litigio o sanción, el Fideicomiso podría verse involucrado por asociación y afectado

adversamente, aun cuando la crítica o publicidad sea materialmente equivocada o infundada, o a pesar de que el Fideicomiso no haya tenido relación con (o control sobre) el acto de que se trate.

*El incumplimiento de las obligaciones por parte del Administrador u otro tercero que preste servicios al Fideicomiso, podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.*

El Fideicomiso no tiene empleados, por lo tanto, el Fideicomiso dependerá del desempeño del Administrador para realizar sus funciones ejecutivas, así como de terceros que presten servicios, para realizar otras funciones operativas y administrativas. En particular, el Administrador llevara a cabo servicios de administración que resultarán integrales para las operaciones y el desempeño financiero del Fideicomiso. El incumplimiento como resultado de insolvencia, bancarota u otras causas, por parte del Administrador, u otro tercero que preste servicios de sus obligaciones con el Fideicomiso de acuerdo con los términos de su nombramiento, podría tener efecto negativo sustancial en el desempeño del Fideicomiso. La terminación de la relación del Fideicomiso con el Administrador, o con cualquier otro tercero que preste servicios, o cualquier retraso en la designación de un sustituto, podría interrumpir el negocio del Fideicomiso y podría tener un efecto negativo sustancial en el rendimiento del Fideicomiso.

#### *Exclusividad*

Una vez que hubiere ocurrido cualquiera de las Condiciones de Terminación de Exclusividad, el Administrador, Riverstone y sus respectivas Afiliadas, podrán crear otro Fondo Sucesor y/o realizar inversiones ubicadas en México que cumplan con los Lineamientos de Inversión fuera del Fideicomiso. Asimismo, y a pesar de las limitaciones antes mencionadas, el Administrador es un Afiliado de las entidades que actúan como co-inversionistas y asesores de otros vehículos de inversión, dichos vehículos podrán tener obligaciones de exclusividad. El Fideicomiso podrá estar restringido a realizar inversiones que cumplan con los lineamientos de inversión de dichos vehículos de inversión, hasta que dichas obligaciones de exclusividad hayan expirado. Los posibles inversionistas deberán estar conscientes de lo anterior, y de que puede haber ocasiones en que el Administrador y sus Afiliadas afronten conflictos de interés en relación con el Fideicomiso, lo que puede limitar las Inversiones del fideicomiso. Lo anterior podría limitar la capacidad del Fideicomiso para llevar a cabo Inversiones.

*Los acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador fueron negociados en el contexto de una relación de afiliación y podrían contener términos que sean menos favorables para el Fideicomiso que aquellos que de otro modo podrían haber sido obtenidos por partes no relacionadas.*

El Contrato de Administración y las políticas y procedimientos internos del Fideicomiso para negociar con el Administrador, fueron negociadas, bajo el contexto del establecimiento del Fideicomiso y la emisión de Certificados Bursátiles, por las personas que se encontraban en el momento de la negociación contratados por Riverstone y las Afiliadas del Administrador. Debido a que estos acuerdos fueron negociados entre partes Afiliadas, sus términos, incluyendo los relacionados con honorarios, asignación de incentivos, deberes contractuales o fiduciarios, conflictos de interés y limitaciones de responsabilidad y de indemnización, podrían ser menos favorables para el Fideicomiso, que los que de otro modo podrían haber resultado si en las negociaciones hubiesen participado partes no relacionadas desde el principio.

*Riverstone podría ser objeto de una adquisición por un tercero o de un cambio de control, el cual podría resultar en un cambio en la manera en que Riverstone lleva a cabo sus negocios y actividades, y podría tener un efecto en la manera de actuar de sus profesionales de inversión*

A pesar de que el Contrato de Administración prevé que los Accionistas Administradores no podrán ceder, dar en garantía, o de otra manera transferir una mayoría o cualesquier porción de control de sus intereses en el Administrador sin consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no tiene capacidad para prevenir que los accionistas de Riverstone, transfieran el control del negocio a un tercero. Asimismo, el hecho de que Riverstone sufra un cambio de control, y deje de estar bajo el control común de la voluntad de Riverstone, por sí mismo, da derecho al Fideicomiso de dar por terminado el Contrato de Administración. Un nuevo propietario o un nuevo accionista de control, podría tener una filosofía diferente de inversión y administración a la filosofía actual de Riverstone, la cual podría utilizar para influir en el objetivo de inversión del Fideicomiso y podrá contratar a otros profesionales con menos experiencia o que sean menos eficientes para identificar oportunidades de inversión. En caso de que alguno de los escenarios anteriores ocurriera, el

negocio del Fideicomiso, sus resultados de operaciones y/o su condición financiera, podrían verse afectadas negativamente.

*El Administrador no puede garantizar el cumplimiento con el Calendario de Inversiones y/o de Desinversiones propuesto.*

No se puede garantizar el cumplimiento del Calendario de Inversión. El incumplimiento del Calendario de Inversiones no será considerado como Causa, para efectos de determinar la remoción del Administrador, o un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, y no tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

### **3.4 Riesgos relacionados con las operaciones del Fideicomiso y sus inversiones.**

*El Fideicomiso se constituyó recientemente y no cuenta con antecedentes operativos.*

El Fideicomiso y el Administrador no tienen antecedentes operativos. El Fideicomiso está sujeto a los riesgos de negocios inherentes al hecho de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no logre cumplir con sus objetivos de inversión. No obstante que el Grupo Promotor cuenta con una amplia experiencia en la industria que el Fideicomiso pretende promover, no existe garantía de que las Inversiones realizadas por estos tendrán éxito. Además, no se han definido las inversiones concretas que realizará el Fideicomiso y no hay un portafolio existente en el que invertirán los Tenedores. El Fideicomiso invertirá principalmente en vehículos privados de reciente constitución, cuya información es limitada, no auditada y respecto de los cuales no habrá información pública, por lo que no existe certeza respecto del éxito de las inversiones que se realicen.

*Responsabilidad limitada.*

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados únicamente podrán repetir y tendrán recurso en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso, y ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni Riverstone serán responsables bajo ninguna circunstancia del pago de las cantidades reclamadas por los Tenedores de Certificados.

*Ausencia de la obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones.*

Ni Riverstone, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas subsidiarias y Afiliadas, tienen obligación de efectuar Distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, a Riverstone, al Administrador o al Intermediario Colocador. El Administrador no puede garantizar y no puede predecir si se pagarán Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuable, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones dependerá de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con sus inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir cualquier servicio de deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles. Además, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se deben crear y reponer ciertos gastos de reserva durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Por tanto, el pago de Distribuciones dependerá en gran medida de las decisiones discrecionales del Administrador. Ni el Administrador, ni sus Afiliadas tienen obligación de mantener o garantizar un determinado nivel de Distribuciones. El Fideicomiso incurre en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con la legislación aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones pagaderas al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Proveedor de Precios, así como los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la BMV. El Fiduciario pagará los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualquier Distribuciones a los Tenedores.

### *Operación del Fideicomiso.*

La operación adecuada del Fideicomiso dependerá en gran medida del desempeño del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Si cualquiera de dichas Personas o cualesquiera otras personas obligadas con el Fideicomiso, incumplen con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso no operará como está contemplado, lo cual podría resultar en daños, pérdidas o retrasos hacia los Tenedores.

*El Fideicomiso podría experimentar competencia con otros participantes del mercado, lo cual podría reducir las oportunidades disponibles de Inversión para el Fideicomiso.*

La actividad consistente en identificar, completar y llevar a cabo inversiones atractivas en una industria altamente competitiva, involucra un alto grado de incertidumbre. La disponibilidad de oportunidades de inversión generalmente estará sujeta a las condiciones de mercado. El Fideicomiso, a través del Administrador, competiría por inversiones con inversionistas de capital privado, así como con compañías, mercados de capital público, individuos, instituciones financieras y con otros inversionistas. Algunos de estos competidores pueden ser sustancialmente de mayor tamaño y/o tener acceso a mejores recursos financieros, técnicos y de comercialización que el Administrador. Ciertos vehículos de inversión adicionales con objetivos similares podrían constituirse en el futuro por otras partes no relacionadas. Es posible que la competencia para oportunidades de inversión adecuadas pueda incrementarse en el futuro, lo cual reduciría el número de oportunidades de inversión disponibles para el Fideicomiso y afectaría de manera adversa los términos sobre los que las inversiones puedan realizarse. No se puede garantizar que el Fideicomiso podrá identificar, consumir y desinvertir exitosamente inversiones que hubieren cumplido con el objetivo de inversión del Fideicomiso, o que el Fideicomiso podrá invertir plenamente su capital comprometido, lo que podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

*Es probable que el Administrador dependa de estimaciones de reservas y recursos potenciales que pueden resultar menores de lo que realmente se logren recuperar.*

Es probable que el Administrador dependa en estimaciones de recursos potenciales y reservas de una participación prospectiva o adquirida en un Vehículo de Inversión o Entidad de Energía. Dichos estimados y la viabilidad económica de los mismos, se encuentran sujetos a varias premisas o supuestos, incluyendo el precio de *Commodities*, costos de producción y tasas de recuperación. Las fluctuaciones en las variables subyacentes a estos estimados pueden resultar en cambios materiales a los estimados de recursos y reservas, y dichos cambios pueden tener un impacto adverso material sobre la condición financiera de la participación (potencial o adquirida) en una Entidad de Energía, y por lo tanto sobre el Fideicomiso. Más aún, no existe garantía alguna de que una Entidad de Energía en la que el Fideicomiso invierta podrá extraer todas sus reservas o recursos reportados. Cualquier diferencia material en la tasa de recuperación podría tener un efecto material adverso sobre la condición financiera de la Entidad de Energía subyacente en el que el Fideicomiso invierte y por lo tanto en el Fideicomiso.

*Es posible que el Administrador no logre refinanciar la deuda en la que incurra el Vehículo de Inversión relacionado con una Inversión, o que los términos del refinanciamiento sean menos favorables*

Las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso podrían ser financiadas, y podrían contraer deuda y obligaciones financieras, por lo cual, existe el riesgo que el Administrador o el Vehículo de Inversión respectivo, no sea capaz de refinanciar la deuda incurrida en relación con una Inversión, en términos que fueren igual de favorables que aquellos de la deuda existente, lo cual podría afectar adversamente la condición financiera y los resultados de operación del Fideicomiso.

*El Administrador podrá causar que el Fideicomiso incurra en endeudamiento, otorgue garantías, o de cualquier otra forma grave los activos del Fideicomiso.*

El Administrador podrá causar que el Fideicomiso incurra en endeudamiento a efecto de financiar la adquisición de Inversiones conjuntamente con, en ausencia de, o previo a recibir fondos provenientes de una Llamada de Capital. No obstante que el Administrador buscará utilizar el apalancamiento de forma que considere prudente, la asunción de endeudamiento podría aumentar de manera general las oportunidades de ganancia así como el riesgo de cualquier activo. El costo y disponibilidad de financiamiento es altamente variable y por lo tanto, podría ser difícil obtener o mantener el nivel deseado de apalancamiento. El

apalancamiento también causará que el Fideicomiso incurra en gastos por intereses y otros costos que pudieren no ser cubiertos por las distribuciones realizadas al Fideicomiso mediante los Vehículos de Inversión o las Entidades de Energía subyacente, o bien por la apreciación de sus inversiones; un incremento en las tasas de interés podría reducir el margen de utilidad del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión. Adicionalmente, además del costo financiero de realizar pagos bajo el servicio de deuda, el uso de financiamiento podría imponer obligaciones de no hacer operativas y financieras sobre el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y/o las Entidades de Energía, lo que a su vez podría afectar la capacidad de los mismos de llevar a cabo sus operaciones de negocio o de financiar operaciones futuras y satisfacer sus necesidades de capital.

*El Fideicomiso enfrenta riesgos al realizar mejoras operativas en sus inversiones.*

En algunos casos, el éxito del objetivo de inversión del Fideicomiso podría depender, en parte, en la capacidad del Administrador para reestructurar y realizar mejoras en las operaciones de una entidad o negocio en las que el Fideicomiso invierta. La actividad de identificar e implementar programas de reestructuración y mejoras operativas a nivel de inversión, implica un alto grado de incertidumbre. No existe certeza de que el Administrador pueda identificar e implementar exitosamente dichos programas y mejoras de reestructuración. La incapacidad de lograrlo podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

*El Fideicomiso puede estar expuesto a pasivos potenciales como resultado de cualquier inversión en reestructuraciones.*

El Fideicomiso puede realizar inversiones en reestructuraciones que involucren entidades que experimentan, o se espera que experimenten, dificultades financieras y respecto de las cuales otros inversionistas pueden haber buscado abandonar. Estas dificultades financieras puede que jamás se superen y pueden ocasionar que dicha inversión se encuentre sujeta a bancarota o concurso mercantil. Dichas inversiones pueden, en ciertas circunstancias, exponer el Fideicomiso a ciertos pasivos adicionales potenciales, que pueden exceder el valor de la inversión original del Fideicomiso en las mismas. Por ejemplo, bajo ciertas circunstancias, un acreedor que ha ejercitado de manera inadecuada el control sobre la administración y políticas de un deudor, puede ocasionar que sus demandas se subordinen o desechen o puede resultar responsable por los daños que sufran las partes como resultado de dichas acciones. Adicionalmente, bajo ciertas circunstancias, los pagos al Fideicomiso y distribuciones por el Fideicomiso podrían ser objeto de un reclamo si cualquiera de dichos pagos o distribuciones se llegara a determinar más adelante que consistió en una transmisión fraudulenta, pago preferente u operación similar, bajo las leyes de concursos mercantiles y quiebra aplicables. Además, las inversiones sujetas a reestructuraciones podrían verse adversamente afectadas por legislación relativa a, entre otras cosas, fraude de acreedores, derechos de preferencias anulables, responsabilidad de ante acreedores y en su caso, el ejercicio de facultades discrecionales de los tribunales civiles y mercantiles para desechar, subordinar o inhabilitar demandas particulares o re-caracterizar las inversiones realizadas en la forma de deuda como aportaciones de capital. Cualquiera de estos factores podría tener un efecto material adverso sobre la condición financiera del Fideicomiso.

*El Fideicomiso es vulnerable a riesgos relacionados con inversiones no controladas e inversiones con terceros.*

El Fideicomiso podrá ser titular de una participación no controladora en algunas de sus inversiones y, por lo tanto, podría tener una capacidad limitada para proteger su posición en dichas inversiones. El Fideicomiso puede co-invertir con terceros a través de empresas conjuntas u otras entidades de inversión subordinada en las que el Fideicomiso tendría el carácter de inversionista minoritario o pasivo o socio limitado. Mientras que en dichos escenarios, el Fideicomiso se puede beneficiar del control o influencia que ejerza el Administrador a través de otros vehículos de co-inversión que controlan, dichas inversiones podrían involucrar riesgos en relación con la participación de terceros, incluyendo la posibilidad de que otros terceros co-inversionista tengan dificultades legales, financieras o regulatorias que resulten en un impacto negativo sobre dicha inversión, o que pudieran tener un interés o metas económicas o comerciales que son inconsistentes con aquellas del Fideicomiso, o bien que pudieren estar en una posición para tomar (o bloquear) una acción de forma contraria al objetivo de inversión del Fideicomiso. Adicionalmente, en los casos en que dichas inversiones no controladas involucran un grupo tercero que lleve la administración, dicho grupo tercero podrían recibir acuerdos de compensación relativos a dichas inversiones, incluyendo acuerdos de incentivos de compensación, que podrían crear incentivos distintos o contrarios a aquellos del Fideicomiso. Estos

factores podrían afectar la capacidad del Fideicomiso para llevar a cabo sus objetivos de inversión de manera exitosa y podrían tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

*Obligaciones de hacer y no hacer establecidas en los contratos de crédito pueden limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso.*

El Fideicomiso podrá solicitar préstamos de terceros, del Administrador o de las Afiliadas del Administrador, o incurrir en deuda directamente, o a través de los Vehículos de Inversión, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Los contratos en los que se documenten dichos financiamientos podrían imponer al Fideicomiso diversas obligaciones financieras y de otra naturaleza en términos de mercado, incluyendo el mantenimiento de ciertas razones de cobertura del servicio de deuda y apalancamiento, así como la contratación de cobertura de seguros. Estas obligaciones podrían limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, la contratación de deuda adicional, la realización de gastos de capital y el pago de Distribuciones. El incumplimiento de estas obligaciones podría constituir una causal de incumplimiento de ciertos contratos de crédito aun cuando se haya cumplido con las obligaciones de pago de los mismos. En el supuesto de que el Fideicomiso incumpla con el pago o condiciones bajo algún financiamiento, el mismo se podría declarar vencido anticipadamente y podrían proceder cargos adicionales para evitar su ejecución forzosa. La imposibilidad de refinanciar sus créditos en términos favorables, podría afectar en forma adversa la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo del Fideicomiso, así como la capacidad del mismo para efectuar Distribuciones.

*Uso de derivados y técnicas de cobertura para protegerse contra los cambios en los precios de Commodities tiene riesgos inherentes que puede impactar de manera adversa el valor del Fideicomiso y Vehículos de Inversión.*

Las compañías en la industria energética participan en operaciones con derivados para cubrirse en contra de los cambios en los precios de *Commodities*, y los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierte pueden participar en operaciones de derivados o similares. Estas operaciones pueden involucrar la compra y venta de *Commodities* o contratos de futuro sobre el precio de *Commodities*, el uso de contratos de futuro, contratos de *swap*, opciones de compra y venta, acuerdos de piso (*floors*) o cobertura bilateral (*collars*) u otros acuerdos. Dichos instrumentos pueden ser difíciles de valorar, pueden ser ilíquidos y pueden encontrarse sujetos a amplias variaciones en valuaciones ocasionadas por los cambios en el precio de *Commodities* u otras inversiones subyacentes. Los mercados para dichos instrumentos podrían ser ilíquidos, altamente volátiles y sujetos a interrupción. Los instrumentos de cobertura adecuados podrían no estar disponibles a un costo razonable.

Las técnicas de inversión relacionadas a instrumentos de derivados son altamente especializados y pueden considerarse especulativos. Dichas técnicas con frecuencia involucran predicciones y juicios complejos en relación con movimientos de precio relativos y otros eventos económicos. El éxito o fracaso de estas técnicas de inversión pueden convertirse en cambios pequeños en factores externos fuera del control del Administrador del Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierte. Por todos los anteriores motivos, el uso de derivados y técnicas relacionadas podría exponer a los Vehículos de Inversión, y por lo tanto al Fideicomiso, en un riesgo de pérdida importante.

*El Fideicomiso estará expuesto a mayores riesgos al invertir en Entidades de Energía por desarrollar, en crecimiento y de reciente creación ("build-ups") que tienen poco o ningún historial operativo y que son considerablemente más vulnerables a no ser financieramente exitosas que compañías mejor establecidas.*

El Fideicomiso podrá llevar a cabo una porción importante de sus inversiones en Vehículos de Inversión que se encuentren en una etapa conceptual o de desarrollo o que cuenten con poco o ningún historial operativo, que ofrezcan servicios o productos que aún no se han desarrollado o no están listos para ser comercializados o no cuenten con un mercado establecido, que operen con una pérdida o tengan fluctuaciones importantes en los resultados operativos, y/o que participen en negocios rápidamente cambiantes y necesiten de capital adicional para establecer su infraestructura operativa, contratar empleados y administradores, soportar la expansión organización o lograr o mantener una posición competitiva en el mercado en el que operan. Dichos vehículos podrían enfrentar una competencia intensa, incluyendo competencia de compañías con mayores recursos financieros, desarrollo más extensivo, capacidades de fabricación, comercialización y servicio mayores, al igual que un mayor número de personal administrativo y técnico calificado.

El Fideicomiso podrá realizar una parte importante de sus inversiones a través de estos Vehículos de Inversión en compañías menos establecidas o *build-ups*. Las inversiones en tales compañías podrían involucrar mayores riesgos en comparación a los generalmente relacionados con las inversiones en compañías más establecidas. Los *build-ups* tienden a contar con capitalizaciones iniciales más bajas y menores recursos, y, por lo tanto, con frecuencia son más vulnerables a fallas financieras. Dichas compañías también pueden contar con un historial operativo menor para juzgar el desempeño futuro y pueden tener un flujo de efectivo negativo. Adicionalmente, aquellas compañías de reciente creación tienen una mayor dependencia en ciertos miembros de los equipos gerenciales de las mismas.

Aunque el Administrador procurará ser consistente con su proceso de auditoría de compra (*due diligence*) en relación con la evaluación de una Inversión (ya sea que dicha Inversión se trate de valores de entidades que se encuentren en las etapas iniciales de su desarrollo, compañías pequeñas, o cualesquier otras), no se puede asegurar que las pérdidas generadas por estas entidades serán compensadas por ganancias (en caso de existir) obtenidas por otras inversiones del Fideicomiso, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso, y por lo tanto en su capacidad para llevar a cabo Distribuciones.

*Necesidad de contar con flujos de efectivo para cubrir el servicio de deuda.*

Si en la fecha de vencimiento de los contratos de crédito o créditos de los Vehículos de Inversión y demás deuda del Fideicomiso, el Fideicomiso no cuenta con suficientes recursos en las Cuentas del Fideicomiso para hacer frente a dichas obligaciones, podría verse obligado a vender en forma anticipada y en términos menos favorables algunos de sus activos, y las características del portafolio restante podría ser distinto de las características del portafolio que tenía el Fideicomiso antes de dicha venta. El incumplimiento respecto del pago del principal e intereses de la deuda del Fideicomiso podría dar lugar a la ejecución de las garantías respectivas, la pérdida total del capital invertido en ciertos activos o en los activos relacionados con dicha deuda y, en algunos casos podría, otorgar a los acreditados recursos en contra de otros activos del Fideicomiso.

*El Fideicomiso podrá invertir en Entidades de Energía o Vehículos de Inversión a través de alianzas estratégicas y asociaciones.*

El Fideicomiso podrá participar en co-inversiones o asociaciones con terceros. Salvo por los derechos de los Miembros Independientes del Comité Técnico para aprobar cualquier co-inversión con un Vehículo Paralelo o con un co-inversionista tercero que pagará las comisiones y distribuciones de desempeño al Administrador o a sus Afiliadas en relación con dicha co-inversión, los documentos constitutivos del Fideicomiso no limitan los montos que puedan destinarse a dichas asociaciones o co-inversiones y el Fideicomiso podrá desarrollar y adquirir propiedades a través de asociaciones y co-inversiones con otras personas o entidades cuando las circunstancias lo ameriten. Dichas inversiones podrán involucrar riesgos distintos a los de las inversiones en las que no participan terceras personas, incluyendo la posibilidad de que: (i) el Fideicomiso y los co-inversionistas tengan un desacuerdo insuperable respecto a la toma de alguna decisión significativa que deba ser aprobada por ambas partes; (ii) los intereses económicos o de negocios del co-inversionista o socio sean contrarios a los del Fideicomiso en un momento dado; (iii) el co-inversionista o socio experimente problemas

de liquidez o sea sujeto de un proceso de concurso mercantil o quiebra; (iv) el co-inversionista o socio esté en posición de tomar una decisión contraria a los objetivos de inversión del Fideicomiso; (v) el co-inversionista o socio realice actos que expongan a los activos a pasivos de cualquier tipo distintos o mayores que los previstas; o (vi) el Fideicomiso resulte responsable de los actos realizados por sus co-inversionistas o socios en ciertos casos. Además, es posible que el Fideicomiso dependa de la capacidad y experiencia administrativa de sus co-inversionistas o socios. Lo anterior también podría dar como resultado que al Fideicomiso le resulte más difícil vender su participación en una co-inversión, asociación o entidad en la que participan otras personas, que su participación en otro tipo de inversiones. El Fideicomiso podría otorgar a sus co-inversionistas o socios ciertos derechos con respecto a la aprobación de decisiones significativas sobre la administración y enajenación de la inversión, incrementando el riesgo de que surjan desacuerdos insuperables. Los desacuerdos insuperables podrían ocasionar demoras en la implementación del plan de negocios de la inversión correspondiente u obligar al Fideicomiso a negociar con sus co-inversionistas o socios la compra o venta de sus respectivas participaciones, o a exigir que se venda la inversión respectiva. Como resultado de los riesgos antes descritos, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de obtener el desempeño total proyectado en relación con dicha inversión.

#### *Garantías del Fideicomiso.*

El Administrador a su propia discreción, podrá causar que el Fideicomiso, garantice financiamientos u otras extensiones de crédito otorgadas a cualquier Vehículo de Inversión (o a cualquier subsidiaria del mismo), así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso en relación con financiamientos y otras obligaciones de los Vehículos de Inversión (incluyendo cualesquier obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas); en el entendido, que salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías o gravámenes por una cantidad equivalente a la participación pro rata del Fideicomiso de la garantía total requerida para una Inversión en específico (según dicha participación sea determinada con base en la participación pro rata del Fideicomiso en la Inversión subyacente respectiva). El pago de dichas garantías podría tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Además, en caso de incumplimiento por parte del Fideicomiso, cualquiera de sus acreedores podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en gravámenes respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.

#### *Constitución de gravámenes sobre los derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión*

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir gravámenes sobre los derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión para garantizar las obligaciones del Fideicomiso y/o de dichos Vehículos de Inversión bajo un financiamiento obtenido por el Fideicomiso y/o dichos Vehículos de Inversión de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso. Un incumplimiento en el pago de principal e intereses relacionado con dicho financiamiento podría resultar en la ejecución de dichos gravámenes, en cuyo caso el Fideicomiso podría perder la propiedad y titularidad de los derechos fideicomisarios de dichos Vehículos de Inversión. Esto podría traducirse en una pérdida total o parcial del capital invertido en dichos Vehículos de Inversión, así como de las Entidades de Energía propiedad de dichos Vehículos de Inversión.

#### *El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para pagar indemnizaciones, en cuyo caso se disminuirán los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.*

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso deberá indemnizar al Administrador sus Afiliadas, y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso, por (i) cualquier acto u omisión realizado por dichas personas, salvo que el acto u omisión surja como consecuencia de su propio incumplimiento a los deberes de diligencia y lealtad, fraude, negligencia grave, una violación material a la Ley Aplicable, o conducta que sea objeto de un proceso penal en que dicha persona no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita; y (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en la medida en que dicho

intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha persona con un nivel de cuidado consistente con el descrito en el Contrato de Fideicomiso.

*Las inversiones del Fideicomiso pueden ser vulnerables a desastres naturales, actos de terrorismo y fenómenos similares.*

El Fideicomiso podrá invertir en negocios que se encuentran ubicados, o cuentan con operaciones, en regiones que se encuentran en riesgo de desastres naturales tales como inundaciones, huracanes, terremotos, incidentes de guerra, revuelta o disturbios civiles. Al ocurrir cualquiera de estos eventos, la región impactada podría no recuperarse eficiente y rápidamente, lo que podría tener un efecto material adverso sobre las inversiones del Fideicomiso.

Los ataques terroristas y eventos relacionados podrán resultar en un incremento en la volatilidad económica a corto plazo, lo cual podría tener un efecto adverso importante en las economías del mundo, mercados de valores, precios de *commodities* y las operaciones de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta. Dichos eventos en los mercados financieros globales podrían afectar las tasas de interés, calificaciones, riesgo crediticio, inflación y otros factores relacionados con las inversiones del Fideicomiso, lo que a su vez pudiera tener un impacto adverso material sobre el desempeño del Fideicomiso y por lo tanto en las Distribuciones que éste realice.

*El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única podría traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.*

En caso que el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión no consolidados, cuya inversión represente el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso incumplan con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso podría estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles en la BMV. Como consecuencia, un incumplimiento de esta naturaleza podría traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

*La inexistencia de formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones, Desinversiones o co-inversiones genera incertidumbre respecto de los términos de las mismas.*

A la Fecha de Emisión Inicial, no existen formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones, Desinversiones o co-inversiones, debido a que las mismas podrán llevarse a cabo de distintas maneras y en todo caso, estarán sujetas a las negociaciones que se lleven a cabo con las contrapartes respectivas. Lo anterior, genera incertidumbre respecto de los términos que contendrán los contratos definitivos, ya que no existirá un parámetro mínimo al que se deberán ajustar dichas Inversiones, Desinversiones o co-inversiones.

*Responsabilidad de las personas con control.*

El Fideicomiso podrá adquirir una participación controladora, directa o indirectamente, en Entidades de Energía. El ejercicio del control sobre una entidad puede generar riesgos adicionales relacionados con responsabilidad por daños ambientales, la falta de supervisión de la administración, la violación de las disposiciones gubernamentales (incluyendo las leyes de valores) u otro tipo de responsabilidades que no estén sujetas a los límites de responsabilidad generalmente aplicables a los accionistas o socios de una empresa. En el supuesto de que el Fideicomiso resulte responsable de cualquiera de los hechos antes descritos, podría sufrir una pérdida significativa.

*Juicios y Litigios.*

El Fideicomiso y los Vehículos de Inversión podrían verse involucrados en litigios dentro del curso habitual de sus operaciones.

*Riesgo operativo, de fraude, tecnológico, de pérdida de reputación y legal*

Ciertas fallas en los sistemas utilizados por el Administrador y/o el Fiduciario para operar el Fideicomiso, podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la potencial pérdida por fallas o deficiencias en los

controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo de pérdida de reputación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende como (i) riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo de pérdida de reputación, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

*El Fideicomiso contiene un mecanismo para prevenir la venta de Certificados por parte de los Tenedores salvo en aquéllos casos en los que dichas ventas sean autorizadas previamente por el Comité Técnico. Además el Fideicomiso no contiene un mecanismo alterno para dicha venta, por lo que los Tenedores podrían tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario.*

Conforme al Contrato de Fideicomiso, un Tenedor únicamente podrá enajenar sus Certificados a cualquier adquirente con la autorización previa del Comité Técnico. El Comité Técnico podrá otorgar su autorización con base en ciertos criterios descritos en el Contrato de Fideicomiso en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en la que se le presente la solicitud de autorización de adquisición o venta correspondiente; en la inteligencia de que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se entenderá que el Comité Técnico negó su autorización.

Si un Tenedor enajena sus Certificados sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico, entonces la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con las Llamadas de Capital como si dicha transferencia no se hubiere realizado. Adicionalmente, los Certificados transferidos sin haber obtenido la mencionada autorización, no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores. Además, el Contrato de Fideicomiso no contempla algún mecanismo alterno para la venta de dichos Certificados. En virtud de lo anterior, los Tenedores podrían tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario.

### **3.5 Riesgos relacionados con las Entidades de Energía y los Vehículos de Inversión.**

*Las Entidades de Energía están expuestas a riesgos relacionados con actos de terceros, así como riesgos económicos y sectoriales.*

Los Vehículos de Inversión podrían verse afectados por actos de terceros que están fuera del control de éstos o del Administrador, incluyendo la revocación de permisos, licencias y demás autorizaciones por parte de autoridades relevantes, huelgas por parte de empleados, contaminación o cualquier otra contingencia ambiental, así como cualquier otro derecho o acción que terceros pudieren intentar hacer valer en relación con las Entidades de Energía en las que inviertan dichos Vehículos de Inversión.

Las Entidades de Energía podrían verse afectadas negativamente por una serie de eventos que están fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendios, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (incluyendo terrorismo), epidemias, actividad criminal, guerras, condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. En el pasado, algunos de dichos eventos han afectado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, afectando ingresos, utilidades, costos de mantenimiento y los valores de activos.

*Dependencia en la administración de los Vehículos de Inversión y/o de las Entidades de Energía subyacentes.*

Las operaciones diarias de cada Vehículo de Inversión y/o de las Entidades de Energía subyacentes, serán responsabilidad del equipo gerencial de dicho Vehículo de Inversión y/o Entidad de Energía. Aún y cuando el Administrador será el responsable de monitorear el rendimiento de cada inversión del Fideicomiso y en

general, pretenda invertir en Vehículos de Inversión y Entidades de Energía operadas por equipos gerenciales capaces, no existe garantía de que el equipo de administración existente de dicha entidad, o cualesquier sucesor del mismo, será capaz de operar la Entidad de Energía de conformidad con los planes del Fideicomiso y/o sus objetivos.

*Celebración de operaciones en forma expedita podría ocasionar que no se cuenten con todos los elementos para tomar la decisión de llevar a cabo una inversión.*

Con frecuencia, el análisis y la toma de decisiones por parte del Administrador en relación con las posibles inversiones, deberán realizarse en forma expedita a fin de aprovechar la oportunidad en cuestión. En dichos supuestos, la información que se encuentre a disposición del Administrador al momento de tomar una decisión de inversión podría ser limitada, y el Administrador podría no tener acceso a información detallada (total o parcial) con respecto a la Entidad de Energía al momento de tomar una decisión, tales como sus características físicas, aspectos ambientales, regulatorios u otras condiciones que afecten adversamente dicha Entidad de Energía. Por lo tanto, no hay garantía de que el Administrador tendrá conocimiento de todas las circunstancias que podrían afectar en forma adversa a una determinada Inversión, y los Vehículos de Inversión podrían realizar inversiones que no hubiesen realizado de haber tenido la oportunidad de practicar una auditoría de compra más detallada y de haber contado con mayor información al respecto. Además, el Administrador espera apoyarse en asesores externos para efectos de la valuación de sus posibles Inversiones en Entidades de Energía, y no es posible garantizar la exactitud o exhaustividad de la información proporcionada por dichos asesores, o que el Fideicomiso tendrá recurso alguno en contra de estos últimos en el supuesto de que los mismos cometan errores o incurran en omisiones.

*No hay lineamientos o limitaciones de apalancamiento preestablecidos para las Entidades de Energía y/o los Vehículos de Inversión*

A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece un límite de endeudamiento al que estará sujeto el Fideicomiso, no existe un límite similar para el endeudamiento que incurran las Entidades de Energía y/o los Vehículos de Inversión. Los límites y lineamientos que en su caso apliquen a las Entidades de Energía y/o los Vehículos de Inversión serán determinados, en su caso, por el consejo de administración u órgano equivalente de dicha Entidad de Energía y/o Vehículo de Inversión, y no estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

*Préstamos a las Entidades de Energía y/o a los Vehículos de Inversión se encuentran expuestos a Riesgos de Crédito.*

Uno de los riesgos fundamentales asociados con la Inversión del Fideicomiso es el riesgo de crédito, el cual consiste en el riesgo de que un deudor esté imposibilitado para realizar pagos de principal y de intereses de sus obligaciones de deuda al vencimiento de las mismas. Los rendimientos del Fideicomiso pudieren ser adversamente afectados si un deudor del Fideicomiso fuere incapaz de realizar dichos pagos al vencimiento. Aunque el Fideicomiso podría realizar inversiones en deuda que el Administrador considere estén debidamente garantizadas por bienes específicos cuyo valor inicialmente podría exceder el monto del principal de la deuda o el valor comercial que el Fideicomiso asigne a dichas Inversiones, no existe garantía de que en un escenario de falta de pago de interés programado o pagos de principal, la ejecución y venta de cualquier garantía cubra en su totalidad los montos debidos al Fideicomiso respecto de dichas inversiones, o bien que dicha garantía pudiera ser liquidada fácilmente. No existe garantía de que el Fideicomiso, en todo momento, esté en posibilidad de alcanzar sus objetivos de inversión, ni que los retornos obtenidos sean correspondientes al riesgo asumido.

*La liquidez de las Inversiones en los Vehículos de Inversión es limitada.*

Al igual que en las inversiones subyacentes de los Vehículos de Inversión, la liquidez de las participaciones en los Vehículos de Inversión es limitada.

*Financiamiento limitado, incremento en el costo del financiamiento y riesgos asociados con el financiamiento.*

Ciertos factores de índole económica que han conducido a los mercados financieros a una falta de liquidez generalizada, han reducido la disponibilidad de créditos en los mercados, incrementando el costo de financiamiento. De conformidad con lo anterior, la capacidad de los Vehículos de Inversión para obtener financiamientos para el desarrollo de las Entidades de Energía podría ser limitada.

*Los ingresos del Fideicomiso dependen de los resultados financieros de los Vehículos de Inversión y/o las Entidades de Energía subyacentes.*

Los ingresos del Fideicomiso se obtendrán a partir de los flujos generados por la operación de las Entidades de Energía. El buen desempeño de los Vehículos de Inversión influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y por lo tanto, en las Distribuciones a los Tenedores. Existe el riesgo de que los resultados financieros de las Entidades de Energía no sean favorables y, en consecuencia, dichos flujos se vean disminuidos. Lo anterior, podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

*Otras deudas de los Vehículos de Inversión o de las Entidades de Energía subyacentes podrían tener una prelación preferente con respecto a la deuda del Fideicomiso.*

En virtud de que el Fideicomiso depende de los flujos de efectivo generados por Vehículos de Inversión que en su caso dependan de Entidades de Energía, la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones a los Tenedores podría verse afectada por el hecho de que los Vehículos de Inversión estén obligados a pagar su deuda antes de realizar las Distribuciones al Fideicomiso.

*Los Vehículos de Inversión y Entidades de Energía subyacentes podrían no tener un gobierno corporativo adecuado.*

Los Vehículos de Inversión y las Entidades de Energía subyacentes en las que el Fideicomiso pueda invertir, no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación como inversionista en dichos Vehículos de Inversión. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno corporativo satisfactorios, el Fideicomiso podría contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de inversionista en dichos Vehículos de Inversión y/o las Entidades de Energía subyacentes.

*El Fideicomiso dependerá de la capacidad de los equipos gerenciales de sus inversiones subyacentes.*

Aunque el Administrador será responsable de monitorear el desempeño de cada inversión y, generalmente éste tendrá la intención de invertir en negocios operados por equipos gerenciales capaces y altamente experimentados, no puede haber garantía que el equipo de administración existente de las Entidades de Energía, o cualquier sucesor del mismo, pueda, o podrá, desempeñarse de manera consistente con los planes y/u objetivos del Fideicomiso. El no hacerlo podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

*Ningún experto independiente revisará que los Vehículos de Inversión y/o las Entidades de Energía cumplan con los Lineamientos de Inversión*

Ningún experto independiente emitirá una opinión respecto del nivel de cumplimiento de los Vehículos de Inversión y/o las Entidades de Energía con los Lineamientos de Inversión, por lo que los Tenedores tendrán información limitada acerca de dichos proyectos al momento en que el Fideicomiso realice la inversión correspondiente.

### **3.6 Riesgos relacionados con la estructura de la operación.**

*No se han identificado las inversiones específicas que realizará el Fideicomiso.*

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades de inversión, de que podrá implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deberán tener en cuenta que las Inversiones podrían no generar flujo ni retorno alguno, o no generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos podrían perderse en su totalidad.

Además, a pesar de que el Fideicomiso ha establecido Lineamientos de Inversión, con el fin de realizar las Inversiones, ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento sobre las características de los Vehículos

de Inversión y/o las Entidades de Energía subyacentes en las que se hagan Inversiones. Los inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos o aprobar las Entidades de Energía en las que se invierta. En virtud de que dichas inversiones podrán efectuarse a lo largo de un período de tiempo considerable, el Fideicomiso estará expuesto a los riesgos relacionados con las fluctuaciones de las tasas de interés y cambios desfavorables en la industria energética. Aun cuando las inversiones efectuadas por el Fideicomiso sean exitosas, es posible que las mismas no generen rendimientos a los inversionistas durante varios años.

*No hay rendimientos preestablecidos y podrían no existir rendimientos de las Inversiones.*

Las Inversiones del Fideicomiso pueden o no generar rendimientos. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados al Fideicomiso para hacer Distribuciones a los Tenedores en la medida en que el Administrador lo considere apropiado. Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el rendimiento de las inversiones subyacentes de los Vehículos de Inversión o la ausencia de liquidez respecto a las Inversiones, entre otras, no se generen rendimientos en relación con la Inversión, en cuyo caso el Fideicomiso podría no contar con recursos para realizar Distribuciones a los Tenedores.

*Pérdida de la Inversión.*

Aun cuando Riverstone y el Administrador cuenten con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y enajenación de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende llevar a cabo, no existe certeza en relación con el éxito de dichas Inversiones. Existen varios factores, incluyendo los que se enuncian en la presente sección, que pueden afectar el desempeño de las Inversiones e inclusive ocasionar la pérdida de las mismas, lo cual podría afectar significativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores y el valor de los Certificados.

*Incapacidad de cumplir con los objetivos en materia de rendimientos.*

En términos generales, las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso se basarán, entre otros factores, en las tasas internas de retorno y los múltiples proyectados por el Administrador, que a su vez se basarán en las proyecciones y varios supuestos que son inherentemente inciertos. No existe garantía de que las tasas interna de retorno reales del Fideicomiso serán iguales o superiores a los objetivos en materia de rendimientos comunicados a los Tenedores. Los rendimientos reales, los rendimientos proyectados y los objetivos en materia de rendimientos descritos en este Prospecto no deben interpretarse como declaraciones o garantías en de que el Fideicomiso o una determinada inversión logrará un cierto nivel real de desempeño o logrará, o es probable que logre, un determinado resultado, o de que los posibles Tenedores no sufrirán pérdidas, incluyendo la pérdida total de sus inversiones.

*Los Certificados solamente podrán ser vendidos a inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea.*

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, los Certificados únicamente podrán ser ofrecidos a inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea.

Los Certificados son instrumentos de reciente creación con características complejas, por lo tanto, no es posible anticipar el comportamiento de dichos instrumentos. Dichos instrumentos no son aptos para inversionistas adversos al riesgo y están diseñados para satisfacer necesidades de inversionistas que comprenden la estructura de los Certificados y conozcan los riesgos inherentes a realizar inversiones en activos ilíquidos para los que no existen rendimientos garantizados.

La decisión de invertir en los Certificados requiere, entre otras cosas, de un análisis detallado de los Lineamientos de Inversión, la estrategia de inversión y los términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

*Variaciones en las Tasas de Interés*

Las tasas de interés en México han variado en el pasado. Debido a lo anterior, factores como la inflación y la volatilidad de las tasas, podrían tener un efecto negativo sobre los rendimientos tanto reales como nominales de los Certificados.

*Cambios en la moneda y el tipo de cambio pueden afectar de manera negativa el valor de las inversiones y los montos de distribución, en su caso, a ser realizados por el Fideicomiso*

Las inversiones del Fideicomiso y los ingresos recibidos por el Fideicomiso con respecto a dichas inversiones, podrán estar denominadas en Dólares. Las aportaciones al Fideicomiso y cualquier distribución del Fideicomiso, se realizarán de manera general, en Pesos. En ese sentido, las fluctuaciones en el tipo de cambio de la moneda pueden afectar de manera negativa el valor de las inversiones y los montos de las distribuciones, en su caso, a ser realizadas por el Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomiso incurrirá en costos en la conversión de las inversiones de una moneda a otra.

*Ausencia de un dictamen de calificación crediticia.*

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadoradora de valores, los potenciales Tenedores deberán tomar esto en consideración al tomar decisiones de inversión.

*Inexistencia de pagos requeridos bajo los Certificados.*

Los Certificados no garantizan el pago de cantidad alguna a los Tenedores, ni la obtención de rendimiento alguno. Las Distribuciones, que están sujetas a las limitantes descritas en esta sección, representan los únicos montos que los Tenedores podrían llegar a recibir.

*Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital*

Los Certificados Bursátiles están sujetos a Llamadas de Capital. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en parte, se verá sujeto a la dilución punitiva descrita en el Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó los Certificados conforme a la Llamada de Capital correspondiente. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Adicional disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado correspondientes, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y en beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan y para el Fideicomitente, se verá reflejada (i) en las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores y el Fideicomitente respecto de los Certificados; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y (v) en cualquier otra instancia del Contrato de Fideicomiso un derecho u obligación se determine por el número de Certificados de los que un Tenedor sea titular. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva.

*La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados de conformidad con una Llamada de Capital, podría ser difícil.*

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como

consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

*Un incumplimiento con una Llamada de Capital podría provocar que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y no realice Inversiones.*

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Llamada de Capital y el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir la aportación de capital incumplida, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios y el calendario de inversiones contenidos en el presente Prospecto. Lo anterior podría exponer al Fideicomiso a sanciones considerables que podrían afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional, a pesar de la existencia de la dilución punitiva. No existe obligación alguna por parte de Riverstone, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

*El Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital para fondear las reservas y pagar diversos gastos del Fideicomiso, así como para pagar comisiones y honorarios.*

El Contrato de Fideicomiso establece la posibilidad de que el Fiduciario realice Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones, en el entendido además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos.

*Los rendimientos recibidos por los inversionistas serán inferiores a los rendimientos brutos generados por las Inversiones.* Los Tenedores deben estar conscientes de que los rendimientos generados por las Inversiones no les serán distribuidos íntegramente. El Patrimonio del Fideicomiso se utilizará, entre otras cosas, para cubrir los gastos y pagar la Comisión por Administración, la Comisión por Rendimiento y la Comisión por Administración de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración, lo cual reducirá los rendimientos recibidos por los Tenedores ya que las Distribuciones se pagarán netas de dichos gastos, honorarios y comisiones, así como de los impuestos aplicables a los Tenedores, tomando en consideración el régimen particular fiscal aplicable a los Tenedores según se describe más adelante en la Sección 1.36 del presente.

*Inversiones Permitidas.*

Antes de realizar las Inversiones, los recursos del Fideicomiso podrán estar invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso para realizar las Inversiones puede verse afectada de manera adversa.

*Los Tenedores serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso estará a cargo del Administrador.*

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permitirá que los Tenedores se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso (salvo en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso). Las Inversiones que realizará el Fideicomiso todavía no están identificadas.

*El mercado para los Certificados es limitado.*

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados. No se prevé que existirá un mercado secundario para los Certificados y, en caso de que exista,

que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no se prevé que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados al precio y en el momento deseado. Además, el Contrato de Fideicomiso contiene ciertas restricciones de transmisión. Por tanto, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados hasta el vencimiento de los mismos.

#### *Posibles dificultades para liquidar el Patrimonio del Fideicomiso.*

El Administrador podrá llevar a cabo la disolución del Patrimonio del Fideicomiso, en su totalidad o en parte, en cualquier momento durante la duración del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en cualquier caso, el Administrador deberá iniciar el proceso para disolver y liquidar el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso cuando ocurra un Evento de Disolución. No hay certeza de que en dicha fecha existirá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso o, de existir un mercado, del precio al que podrán venderse los activos del Patrimonio del Fideicomiso. Además, el Administrador no está obligado a concluir la Venta de Disolución y Distribución Final en una fecha específica, sino que cuenta con facultades discrecionales para determinar el momento y la forma en que se llevará a cabo dicha liquidación. Cabe la posibilidad de que una vez concluida la Venta de Disolución y Distribución Final, los recursos derivados de la venta de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso tengan un valor menor al valor de mercado de los mismos, en cuyo caso el monto de las Distribuciones pagaderas a los Tenedores podría verse afectado en forma adversa, pudiendo no existir recursos para el pago de las mismas. Además, los acreedores del Fideicomiso tendrán derecho a recibir el producto de la liquidación en forma preferente a los Tenedores. El Fideicomiso no podrá liquidarse totalmente sino hasta que se hayan saldado todas las cantidades adeudadas a sus acreedores.

#### *Reinversiones*

Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que transfiera a la Cuenta de Reciclaje, para llevar a cabo Reinversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier montos depositados en la Cuenta de Distribución y obtenidos de una Inversión en la que se haya reembolsado el capital al Fideicomiso, dentro de los 36 meses siguientes a la fecha en la que se llevó a cabo dicha Inversión.

#### *U.S. Securities Act of 1933*

Los Certificados están siendo ofrecidos fuera de los Estados Unidos, al amparo de la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores. Los Certificados descritos en el presente, no están ni estarán registrados al amparo de la Ley de Valores o cualesquier otra ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos, y no podrán ser transmitidos u ofrecidos en los Estados Unidos (según se establece en la Regulación S de la Ley de Valores), salvo que dicho ofrecimiento u operación esté exenta de registro conforme a la Ley de Valores o cualquier otra ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos.

Adicionalmente, cada Inversionista deberá emitir una declaración en el sentido que no es una *U.S. Person*, (según dicho término se define en la Regulación S de la Ley de Valores), y que se encontraba fuera de los Estados Unidos cuando le fueron ofrecidos y aceptó la oferta de los Certificados. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico podría no consentir la transmisión de Certificados que se realice en contravención de lo anterior.

#### *U.S. Investment Company Act of 1940*

El Fideicomiso no estará registrado como una compañía de inversión (*investment company*) al amparo de la Sección 7(d) de la Ley de 1940. De conformidad con la interpretación actual de la SEC, la Sección 7(d) exime de registro a cualquier emisor no estadounidense cuyos valores en circulación tienen como dueños beneficiarios a residentes no estadounidenses o bien residentes estadounidenses que se consideren, "compradores calificados". Un "comprador calificado" incluye personas físicas que mantengan inversiones por más de US\$5,000,000, así como compañías actuando por cuenta propia o por cuenta de otros compradores calificados y que son propietarias de o invierten de manera discrecional al menos US\$25,000,000 en inversiones o fideicomisos. Los acuerdos mediante los cuales los inversionistas suscriban Certificados

incluirán declaraciones y restricciones diseñadas para asegurarse que las condiciones en relación con el dueño beneficiario (*beneficial ownership*) sean cumplidas. De conformidad con lo anterior, los inversionistas no tendrán la protección de la Ley de 1940.

#### *U.S. Investment Advisers Act of 1940*

El Administrador forma parte del negocio de inversiones de Riverstone Investment Group, LLC, un asesor de inversiones registrado bajo la Ley de Asesores de Inversión de 1940 (*U.S. Advisers Act of 1940*), según sea modificada (la “Ley de Asesores de Inversión”). El Administrador operará como una persona asociada de dicho asesor y por lo tanto operará sujeto a las reglas de la Ley de Asesores de Inversión y a la regulación que derive de la misma.

### **3.7 Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal**

#### *Ley del Impuesto sobre la Renta*

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso de ingresos pasivos conforme a lo dispuesto en la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, se espera que dicha regla aplique al Fideicomiso, a efecto de que éste califique como un vehículo transparente para fines fiscales, a través del cual no se realizan actividades empresariales en México.

El régimen fiscal vigente aplicable a fideicomisos transparentes y las interpretaciones correspondientes a dicho régimen, son relativamente nuevos y están evolucionando constantemente. No podemos asegurar que la regulación fiscal aplicable a fideicomisos transparentes o su interpretación no cambiarán en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados Bursátiles, de las operaciones o Distribuciones del Fideicomiso. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas establezcan lineamientos más específicos al respecto, o cambien los requerimientos necesarios para que un fideicomiso califique como un fideicomiso transparente, es posible que sea necesario ajustar la estrategia del Fideicomiso y consecuentemente pagar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados Bursátiles, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con las regulaciones aplicables, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados Bursátiles o su liquidez, y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores.

#### *Impuesto al Valor Agregado (IVA)*

A los pagos que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que se encuentren sujetos al pago de IVA, se les adicionará la cantidad correspondiente de IVA, conforme a lo dispuesto en la LIVA.

El Fiduciario podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el IVA que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso, sin importar si dicho IVA está acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución a su favor del saldo de IVA favorable generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones del IVA correspondiente.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso. Las Autoridades Gubernamentales de México podrían imponer, o suspender,

diversos impuestos. El Administrador no puede asegurar que las Autoridades Gubernamentales mexicanas no impondrán nuevos impuestos o que no incrementarán los impuestos de nuestra industria en el futuro. La imposición de nuevos impuestos o el incremento de impuestos relacionados con la industria energética podrían tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, condición financiera y resultados de la operación.

*Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso.*

Las Autoridades Gubernamentales de México podrían imponer, o suspender, diversos impuestos. El Administrador no puede asegurar que las autoridades gubernamentales mexicanas no impondrán nuevos impuestos o que no incrementarán los impuestos de la industria energética en el futuro. La imposición de nuevos impuestos o el incremento de impuestos relacionados con la industria energética podrían tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, condición financiera y resultados de la operación.

#### *Concurso Mercantil*

En caso de que las autoridades fiscales consideraran que se realizan actividades empresariales a través del Fideicomiso y por lo tanto el Fideicomiso no calificara como un fideicomiso transparente a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro, el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil.

De ser este el caso, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, y entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus créditos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de Distribuciones recibidas por los Tenedores de parte del Fiduciario.

#### *Reformas fiscales y legales inesperadas*

La legislación fiscal en México es continuamente modificada y/o adicionada, por lo tanto no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión, los rendimientos de los Certificados o los ingresos de las operaciones del Fideicomiso, perjudicando a los Tenedores y al Fideicomiso o generándoles consecuencias adversas significativas.

*La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes.*

Los inversionistas, antes de invertir en los Certificados, deberán tomar en consideración que la estructura y el marco fiscal aplicables a los gravámenes y exenciones aplicables a los ingresos derivados de las distribuciones o compras de Certificados, no han sido revisados o confirmados por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

### **3.8 Riesgos relacionados con las estimaciones.**

Las declaraciones contenidas en este Prospecto que no se refieran a hechos históricos, se basan en las expectativas, estimaciones, proyecciones, opiniones y convicciones actuales del Administrador. En virtud de que existen diversos riesgos, aspectos inciertos y otros factores tanto conocidos como desconocidos, los hechos o resultados reales o el desempeño real del Fideicomiso podrían llegar a diferir sustancialmente de los previstos o expresados en dichas declaraciones. En virtud de lo anterior, no debe depositarse una confianza indebida en las mismas. Además, al evaluar la información en materia de desempeño contenida en este Prospecto, los posibles inversionistas deben tener presente que los rendimientos reales generados por las inversiones que aún no se realizan dependerán, entre otros factores, de resultados de operación futuros, del valor de los activos respectivos y la situación del mercado al momento de una desinversión, de las restricciones legales y contractuales aplicables a la transmisión de activos que podrían afectar la liquidez, de

cualesquier costos relacionados con la celebración de las operaciones correspondientes, de la fecha y forma en que se lleve a cabo la venta y de las reservas con las que cuente el Fideicomiso, todo lo cual podría diferir de los supuestos y circunstancias en las que se basa la información contenida en este Prospecto. Por lo tanto, los rendimientos reales generados por dichas inversiones aun no realizadas podrían resultar sustancialmente distintos de los indicados en el presente Prospecto. No existe garantía de que las ganancias generadas por el Fideicomiso serán iguales o similares a los obtenidos o a los que se espera obtener de las inversiones previamente realizadas por las Afiliadas del Administrador.

**NI RIVERSTONE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS, NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A RIVERSTONE, AL FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR, A LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS, O A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.**

#### **4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente.**

A la Fecha de Emisión Inicial, ni el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), ni el Administrador mantienen valores inscritos en el RNV o listados en otro mercado.

En términos de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el auditor externo del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier acto o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

## 5. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente prospecto y/o en cualquiera de sus Anexos, que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV, en sus oficinas, o en su página de Internet: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx).

Adicionalmente, cualesquier Tenedores interesados en recibir una copia de la documentación pública mencionada en el párrafo anterior, podrán solicitar una copia de José Salcedo con dirección en Javier Barros Sierra 540 Torre II, piso 2, colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, México, teléfono: +52 (55) 9177-2030.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Fiduciario será Daniel Moreno Cerón, con domicilio ubicado en Bosque de Duraznos 75 PH, colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700 México, D.F., México, D.F., teléfono 2262-6083 y correo electrónico [daniel.morenoceron@banamex.com](mailto:daniel.morenoceron@banamex.com).

## II. LA OFERTA

### 1. Características de la Oferta

El Fiduciario emite, mediante oferta pública restringida nacional, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Certificados Bursátiles, bajo las siguientes características:

#### 1.1 Tipo de Oferta

Oferta Pública Restringida

#### 1.2 Emisor

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/179432 de fecha 14 de diciembre de 2015.

#### 1.3 Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V.

#### 1.4 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.

#### 1.5 Administrador

Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V.

#### 1.6 Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

#### 1.7 Clave de Pizarra

"RIVERCK15".

#### 1.8 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

Sin expresión de valor nominal.

#### 1.9 Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial

25,000,000 de Certificados Bursátiles

#### 1.10 Número Total de Certificados Bursátiles

El Número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario depende del número de Llamadas de Capital realizadas y el monto efectivamente recibido en cada llamada de capital.

#### 1.11 Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

#### 1.12 Precio de Colocación

\$100.00 Pesos por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y diversos factores que se consideran convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.

#### 1.13 Monto de la Emisión Inicial

\$2,500,000,000.00 Pesos

#### 1.14 Monto Máximo de la Emisión (Considerando las Llamadas de Capital)

\$12,500,000,000.00 Pesos

### **1.15 Acto Constitutivo**

Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/179432 de fecha 14 de diciembre de 2015 celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

### **1.16 Fines del Fideicomiso**

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, le instruya al Fiduciario por escrito (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), que el Administrador o dicha otra persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

### **1.17 Patrimonio del Fideicomiso**

El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se conforma o conformará de los siguientes activos (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualquier monto que resulte de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

### **1.18 Plazo de Vigencia de la Emisión**

3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, equivalentes a aproximadamente 10(diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

### **1.19 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública**

15 de diciembre de 2015.

### **1.20 Fecha de Cierre del Libro**

16 de diciembre de 2015.

### **1.21 Fecha de la Oferta Pública**

16 de diciembre de 2015.

### **1.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos**

16 de diciembre de 2015.

### **1.23 Fecha de Emisión Inicial**

18 de diciembre de 2015.

### **1.24 Fecha de Registro en la BMV**

18 de diciembre de 2015.

### **1.25 Fecha de Liquidación**

18 de diciembre de 2015.

### **1.26 Fecha de Vencimiento de la Emisión**

18 de diciembre de 2025 en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

### **1.27 Mecanismo de Colocación**

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente prospecto como Anexo 4, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida. Los Certificados Bursátiles no están registrados, ni se tiene contemplado registrar los mismos, al amparo de la Ley de Valores, según sea modificada de tiempo en tiempo, o al amparo de cualesquier otra ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos. El intermediario colocador podrá realizar esfuerzos de promoción de la oferta fuera de los Estados Unidos y exclusivamente a personas no estadounidenses en operaciones fuera del territorio estadounidense, de conformidad con la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores. Los Certificados solo podrán ser transmitidos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, mismo que restringe la venta a cualquier *U.S. Person* (según dicho término se define en la Ley de Valores) y de conformidad con lo establecido en el presente. El Fideicomiso no será registrado como una compañía de inversión (*investment company*) conforme a la Ley de 1940, según sea modificada de tiempo en tiempo. No se tiene contemplado que los Certificados Bursátiles se registren al amparo de la Sección 12(g) o cualquier otra disposición aplicable de la Ley de 1934, según sea modificada de tiempo en tiempo, incluyendo las reglas promulgadas al amparo de la misma.

### **1.28 Lugar y Forma de Pago**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.

### **1.29 Recursos Netos de la Emisión Inicial**

\$2,337,750,472.70 Pesos. Para mayor información en relación con los Gastos Relacionados con la Oferta, ver la sección "II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Prospecto.

### **1.30 Derechos que confieren a los Tenedores**

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 10% o

más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores de cada 10% del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) 15% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y (c) 20% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores.

### **1.31 Distribuciones**

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones o indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Los Ingresos por Inversión de una Inversión serán repartidos entre los Tenedores a través de Indeval y al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador, a elección del Administrador) de conformidad con los términos y la cascada que se establece en el Contrato de Fideicomiso. Para mayor información en relación con las Distribuciones que realice el Fideicomiso, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones” del presente prospecto.

### **1.32 Compromiso de Riverstone**

El Administrador se comprometerá a invertir de forma conjunta junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquier entidad del Grupo Promotor (incluyendo, sin limitación, cualesquier Otros Fondos Riverstone), un monto equivalente al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en cualquier Inversión (incluyendo los gastos relacionados con dicha Inversión) en los términos del Contrato de Fideicomiso. No obstante cualquier disposición de lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, (i) ninguna porción del Compromiso Riverstone invertido en un Vehículo de Inversión, así como ninguna porción de los recursos obtenidos de la misma, estarán sujetos al pago de Comisión por Administración, Distribuciones por Desempeño, o a ser distribuida de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, (ii) no obstante cualquier disposición en contrario en el presente párrafo, el Compromiso Riverstone, será fondeado, directa o indirectamente, por los accionistas, miembros, socios, directores, funcionarios principales, funcionarios y empleados de Riverstone y sus Afiliadas, así como por familiares directos de dichas Personas o por familiares y amigos de las mismas; e (iii) independientemente del monto que el Grupo Promotor co-invierta con el Fideicomiso para Inversiones a través de Otros Fondos Riverstone, el Grupo Promotor tendrá el derecho (pero no la obligación) a co-invertir al menos, 0.1% del monto total invertido por el Fideicomiso en cada Inversión. Para mayor información acerca del Compromiso de Riverstone véase la Sección “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”

### **1.33 Asambleas de Tenedores**

Para mayor detalle acerca de la Asamblea de Tenedores, consulte el Contrato de Fideicomiso adjunto al presente Prospecto como Anexo 3.

### **1.34 Depositario**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

### **1.35 Representante Común**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

### **1.36 Remoción del Representante Común**

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el artículo 220 de la LGTOC; en el entendido, que dicha remoción solo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato del Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sucesor del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Para mayor información acerca de la Asamblea de Tenedores, consulte el Contrato de Fideicomiso que se adjunta como Anexo 3 del presente.

### **1.37 Posibles Adquirentes**

Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo". Todos los posibles adquirentes participarán en la oferta en igualdad de circunstancias.

### **1.38 Régimen Fiscal**

De conformidad con la Ley Aplicable, el Fideicomiso pretende calificar como un vehículo transparente para efectos fiscales en México por tratarse de un fideicomiso a través de cual no se realizan actividades empresariales, de forma tal que no esté obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que son aplicables a un fideicomiso empresarial, por lo que cada Tenedor será responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la ley aplicable.

Si por el contrario, el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la legislación mexicana, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones previstas conforme a la LISR.

El cumplimiento con las obligaciones fiscales en relación con el Fideicomiso, será responsabilidad de los Tenedores, quienes, de conformidad con la legislación aplicable, serán responsables del pago del impuesto por cualquier ingreso obtenido a través del Fideicomiso.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la enajenación de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

El Fiduciario tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria a los Tenedores para que éstos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales relativas a los ingresos generados a través del Fideicomiso. Los Tenedores serán los responsables del cálculo y entero de los impuestos causados por los ingresos generados por el Fideicomiso.

## **Régimen fiscal aplicable a los Tenedores.**

### *Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados Bursátiles.*

Conforme a las disposiciones fiscales aplicables y de conformidad con el criterio normativo 8/ISR/N emitido por las autoridades fiscales mexicanas, tendrá el tratamiento de intereses, la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Es importante señalar que se entiende que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación, siempre que sean de los colocados entre el gran público inversionista conforme a las reglas aplicables.

Los posibles Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la venta de dichos Certificados Bursátiles.

### *Efectos fiscales derivados de la tenencia de los Certificados Bursátiles.*

Debido al régimen de transparencia para efectos fiscales aplicable al Fideicomiso, los Tenedores deberán tributar en los términos del régimen de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, como si éstos generaran de manera directa los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso conforme a lo previsto por la Regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, atendiendo a los momentos de acumulación que les corresponda conforme al Título de la LISR en el que tribute cada Tenedor. Lo anterior con independencia de que el Fideicomiso haya distribuido o no dichos ingresos a los Tenedores.

De esta forma, los Tenedores se encontrarán sujetos al pago del ISR correspondiente respecto de los ingresos percibidos por el Fideicomiso en términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral no contribuyente del ISR, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, respectivamente, y aplicando las reglas que resulten aplicables a cada tipo de ingreso.

## Intereses

- *Personas morales residentes en México para efectos fiscales.*

Tratándose de pagos de intereses que se generen a partir de créditos otorgados por sociedades residentes en México, éstos calificarán como un ingreso gravable para dichas personas morales que deberán acumular el resto de los ingresos gravables obtenidos en el ejercicio e incluirlos para efectos de los pagos provisionales del ISR.

Las personas morales residentes en México deberán acumular los intereses en el momento en que estos se devenguen, con independencia que hayan sido distribuidos por parte del Fideicomiso.

Los pagos de intereses por entidades que sean consideradas como parte del sistema financiero están sujetos a una retención de ISR del 0.60% anualizado sobre el monto del principal que dé lugar al pago de dichos intereses, conforme se realicen los pagos, y por lo tanto, considerando el régimen transparente del Fideicomiso, en la medida en la que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean personas morales residentes en México para efectos fiscales, los ingresos por intereses que deriven de las Inversiones Permitidas a que se refiere la sección 1.14 del presente estarán sujetos a retención de ISR por parte de la institución financiera a través de la cual se lleven a cabo dichas inversiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la LISR vigente.

- *Personas morales con fines no lucrativos residentes en México para efectos fiscales.*

De conformidad con el artículo 81 de la LISR, las personas morales con fines no lucrativos, (ej. SIEFORES), se encuentran exentas del pago del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban. En este sentido, los ingresos por intereses que deriven de créditos otorgados por éstas no estarán sujetos a retención de ISR.

Según se mencionó anteriormente, en términos generales, los pagos de intereses por entidades que sean consideradas como parte del sistema financiero están sujetos a una retención de ISR del 0.60% anualizado sobre el monto del principal que dé lugar al pago de dichos intereses, conforme se realicen los pagos, y por lo tanto, considerando el régimen transparente del Fideicomiso, en la medida en la que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean personas morales residentes en México para efectos fiscales, los ingresos por intereses que deriven de las Inversiones Permitidas a que se refiere la sección 1.14 del presente estarían sujetos a retención de ISR por parte de la institución financiera a través de la cual se lleven a cabo dichas inversiones. No obstante lo anterior, y en virtud de la exención aplicable a las personas morales con fines no lucrativos (incluyendo SIEFORES) a las que se refiere esta sección, en la medida en la que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean SIEFORES, los ingresos por intereses que deriven de las Inversiones Permitidas a que se refiere la sección 1.14 del presente no estarán sujetos a retención de ISR por parte de la institución financiera a través de la cual se lleven a cabo dichas inversiones, lo anterior debido al el régimen transparente del Fideicomiso y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, fracción I, inciso e), de la LISR vigente.

- *Personas físicas residentes en México para efectos fiscales.*

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, inscritos en el RNV, constituyen un ingreso gravable para las personas físicas residentes en México que deberá acumularse en una base real (neta de inflación) al resto de ingresos acumulables obtenidos en el año. Las personas físicas residentes en México tendrán que acumular el interés real al momento en que sea percibido. Los pagos de intereses que se generen a partir de valores que coticen entre el público inversionista están sujetos a una retención de ISR del 0.60% anualizado sobre el monto del principal que dé lugar al pago de intereses, conforme se realicen los pagos. Las personas físicas residentes en México tienen derecho a acreditar el impuesto retenido contra el ISR que causen a nivel anual.

Respecto de los pagos de intereses efectuados por entidades que no sean consideradas como parte del sistema financiero, las personas físicas residentes en México deberán incluir los intereses nominales como ingresos gravables al resto de sus ingresos obtenidos en el año. La retención que se efectúe a la tasa del 20% sobre los intereses nominales podrá ser acreditada por la persona física mexicana contra el ISR que deba pagar en su declaración anual.

- *Residentes en el extranjero para efectos fiscales.*

La legislación mexicana establece que los ingresos por intereses que reciban los residentes en el extranjero para efectos fiscales estarán sujetos a una retención de ISR a una tasa que oscila entre 4.9% y 35% sobre el monto de dichos intereses, dependiendo de la naturaleza y las características del receptor.

Tratándose de pagos de intereses derivados de valores que coticen entre el gran público inversionista, inscritos en el RNV, estarán sujetos a una tasa de retención de 4.9%.

Sin embargo, si el residente en el extranjero reside en un país con el cual México haya celebrado un Tratado Fiscal, el residente en el extranjero podrá solicitar se apliquen los beneficios del tratado para que se aplique una tasa menor de retención de impuestos, en su caso, para lo cual tendrá que proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país de residencia fiscal de que se trate, o bien, presentar la certificación de la presentación de su última declaración anual.

### Ganancias de Capital

- *Personas morales residentes en México para efectos fiscales.*

Las personas morales residentes en México deben acumular las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones a nivel de pago provisional y de la declaración anual, aun cuando dichas ganancias no hayan sido distribuidas por el Fiduciario a los Tenedores. La ganancia en la venta de acciones se obtiene restando del precio de venta, el costo fiscal de las acciones de que se trate. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 30% de ISR sobre la ganancia obtenida. La ganancia en la venta de las acciones se incluirá para efectos de la determinación de los pagos provisionales del ISR, incluso cuando las ganancias no hubieran sido distribuidas por el Fiduciario a los Tenedores, o incluso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera recibido el pago correspondiente.

Por otro lado, si el costo fiscal de las acciones excede el precio de venta de la operación, se obtendrá una pérdida fiscal. Las personas morales residentes en México pueden deducir la pérdida fiscal de la venta de acciones, contra la ganancia fiscal obtenida en la venta de otras acciones, llevadas a cabo dentro de los 10 años siguientes, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

No existe obligación de retener ISR a las personas morales mexicanas que obtienen ganancias por la enajenación de acciones.

- *Personas morales con fines no lucrativos residentes en México para efectos fiscales.*

De conformidad con la Ley Aplicable, las personas morales con fines no lucrativos (ej. SIEFORES), están exentas del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban. No existe obligación de retener ISR por las ganancias de capital obtenidas por personas morales con fines no lucrativos.

- *Personas físicas residentes en México para efectos fiscales.*

Bajo el régimen general para venta de acciones fuera de bolsas de valores, las ganancias están sujetas a impuesto a una tasa progresiva máxima del 35% sobre la ganancia. En la medida que los adquirentes de las acciones sean residentes fiscales en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, estarán obligados a retener el 20% de ISR sobre el monto total de la operación, como pago provisional. Se deberá expedir un comprobante fiscal en el que se especifique el precio de la operación, así como el impuesto retenido y enterado a las autoridades fiscales. El monto del ISR pagado a nivel de pagos provisionales será acreditable para la persona física a nivel del impuesto anual.

Para efectos del ISR anual, las personas físicas residentes en México deberán determinar la ganancia acumulable conforme a la Ley Aplicable. En caso de incurrir en pérdida fiscal, ésta se podrá aplicar conforme a un procedimiento particular para deducir la pérdida en el año en que se incurrió o en los tres siguientes.

Por otra parte, tratándose de la ganancia en la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras realizadas a través de bolsas de valores, a partir del 1 de enero de 2014, las personas físicas residentes en México están gravadas con una tasa del 10% sobre las ganancias obtenidas, siempre que cumplan ciertos requisitos. El pago de este impuesto se considera definitivo. Las ganancias o pérdidas netas se deben calcular por cada emisora. No hay obligación para los intermediarios financieros mexicanos que participen en estas operaciones de llevar a cabo alguna retención de impuestos, pero dichos intermediarios están obligados a calcular las ganancias o pérdidas netas y a proporcionar la información a las personas físicas residentes en México para que puedan determinar el impuesto a nivel anual. A ciertas operaciones, aun si son llevadas a cabo a través de bolsas de valores, no les resulta aplicable el régimen del 10%, en cuyo caso, el impuesto se pagará bajo el régimen general aplicable a la venta de acciones.

- *Residentes en el extranjero para efectos fiscales.*

Como regla general, México establece una retención del 25% sobre el ingreso bruto obtenido por la venta de acciones de sociedades residentes en México fuera de bolsa por parte de inversionistas residentes en el extranjero. Si el inversionista no obtiene ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente, ni reside en un país en

el que rija un sistema de tributación territorial, dicho inversionista puede optar por pagar el impuesto a una tasa del 35% sobre la ganancia, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. Los inversionistas que sean residentes de países que tienen Tratado Fiscal con México tienen derecho a aplicar los beneficios contenidos en dichos tratados, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

Si se incurre en una pérdida fiscal, el residente en el extranjero no podrá compensarla contra los ingresos obtenidos en otras ventas de acciones que generen el pago de impuestos en México.

Los inversionistas residentes en el extranjero que deseen acreditar su residencia en un país extranjero para poder aplicar los beneficios de un Tratado Fiscal, deberán hacerlo mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por la autoridad fiscal competente extranjera, correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se obtiene el ingreso, o bien, mediante la certificación de la presentación de la declaración de ISR del último ejercicio fiscal. Asimismo, para aplicar los beneficios del Tratado Fiscal, dichos inversionistas también deberán designar a un representante legal en México, entre otros requisitos que deberán revisarse caso por caso.

Asimismo, tratándose de la ganancia en la venta de acciones emitidas por sociedades residentes en México a través de bolsas de valores, a partir del 1 de enero de 2014, los residentes en el extranjero están gravados con una tasa del 10% sobre las ganancias obtenidas por dichas ventas, siempre que cumplan con ciertos requisitos. El impuesto se paga mediante retención efectuada por los intermediarios financieros que participen en cada una de estas operaciones, sin aplicar las pérdidas que se hubieran obtenido en operaciones previas. El pago de este impuesto se considera definitivo.

No obstante, en caso de que el inversionista extranjero resida en un país con el que México tenga celebrado un Tratado Fiscal en vigor, la venta de acciones emitidas por sociedades residentes en México a través de bolsas de valores estará exenta del pago de ISR, siempre que el inversionista presente al intermediario bursátil un escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale que es residente de un país con el que México tiene celebrado un Tratado Fiscal vigente, y proporcione su número de identificación fiscal emitido por la autoridades fiscales correspondientes.

### Dividendos

- *Personas morales residentes en México para efectos fiscales.*

Las personas morales residentes en México no están obligadas a acumular los dividendos que reciban de otras personas morales residentes en México. El dividendo recibido incrementará el saldo de la cuenta CUFIN de la sociedad que recibe el dividendo hasta por dicho monto.

Las personas morales residentes en México no son objeto del impuesto adicional del 10% sobre los dividendos distribuidos por otras sociedades, el cual resulta aplicable desde el 1 de enero de 2014.

- *Personas morales con fines no lucrativos residentes en México para efectos fiscales.*

Los ingresos por dividendos que obtengan las personas morales con fines no lucrativos (ej. SIEFORES), no están sujetos al impuesto adicional del 10% de ISR, en virtud de que dichas personas morales no son consideradas como contribuyentes para efectos del ISR en México.

- *Personas físicas residentes en México para efectos fiscales.*

Las personas físicas residentes en México están sujetas al pago del impuesto sobre la renta a la tasa progresiva máxima del 35% respecto de los dividendos que reciban ya sea de sociedades residentes en México o en el extranjero. No obstante, las personas físicas residentes en México tienen derecho a acreditar contra el ISR anual, el ISR corporativo pagado por la sociedad que distribuyó el dividendo, siempre que acumule a sus demás ingresos del ejercicio además de monto del dividendo percibido, el ISR corporativo por la sociedad en cuestión.

Adicionalmente, a partir del 1 de enero de 2014, las personas físicas residentes en México están sujetas a un ISR adicional del 10% sobre los dividendos que les distribuyan sociedades residentes en México o en el extranjero. En el primer caso, el impuesto se pagará mediante retención efectuada por la sociedad residente en México que distribuye el dividendo, y en el segundo caso la persona física residente en México deberá enterar el impuesto que corresponda a más tardar el día 17 del mes siguiente. Sin embargo, si las utilidades distribuidas corresponden a utilidades que ya pagaron impuesto al 31 de diciembre de 2013 (saldo de CUFIN), el dividendo pagado no estará sujeto al impuesto adicional del 10%.

- *Residentes en el extranjero para efectos fiscales.*

A partir del 1 de enero de 2014, los residentes en el extranjero (personas morales y personas físicas) están sujetos a un impuesto adicional del 10% sobre los dividendos que les distribuyan sociedades residentes en México (salvo en el caso de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros que cumplan con ciertos requisitos). El impuesto se paga mediante retención efectuada por la sociedad residente en México que distribuye el dividendo y se considera un pago definitivo.

En caso que las utilidades sobre las cuales se distribuye el dividendo correspondan a utilidades que ya pagaron el ISR al 31 de diciembre de 2013 (CUFIN), el pago del dividendo no estará sujeto al impuesto adicional antes referido.

En su caso, los inversionistas extranjeros deberán revisar si existen beneficios en el Tratado Fiscal correspondiente (por ejemplo, una tasa de retención reducida) que pudieran disminuir el gravamen del 10%, para lo cual tendrán que cumplirse los requisitos formales correspondientes para aplicar los beneficios de los tratados.

### **1.39 Garantía**

Los Certificados no se encuentran garantizados.

### **1.40 Intermediario Colocador y Agente Estructurador Conjunto**

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

### **1.41 Agente Estructurador Conjunto**

414 Estructuración, S.A. de C.V.

### **1.42 Autorización CNBV**

Mediante oficio 153/6074/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015 la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de los Certificados, así como la oferta pública de los Certificados.

El presente prospecto también podrá consultarse en Internet en las página de la BMV y la CNBV en [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) respectivamente, así como en la página del Fiduciario [www.banamex.com/es/empresas\\_corporativos/fiduciario/emisiones\\_publicas.htm](http://www.banamex.com/es/empresas_corporativos/fiduciario/emisiones_publicas.htm) y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

## 2. Destino de los Recursos

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial, el cual será utilizado para pagar los Gastos de Emisión. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá retener y pagar los Gastos de Emisión con el Monto de la Emisión Inicial, en un monto aproximado de \$162,249,527.30 Pesos, que representa el 1.30% del Monto Máximo de la Emisión y el 6.49% del Monto de la Emisión Inicial. Para mayor detalle acerca de los gastos de la Emisión, ver “II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Oferta – Gastos Relacionados con la Oferta” de este Prospecto.

Posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial serán utilizados conforme a lo siguiente:

- (i) *Reserva para Gastos.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta General la Reserva para Gastos. Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá mantener en la Reserva para Gastos una cantidad aproximada de \$16,600,000.00 Pesos, que representa del 0.66% del Monto de la Emisión Inicial.
- (ii) *Reserva para Gastos de Asesoría.* El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General una cantidad de \$10,000,000.00 de Pesos para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos del Contrato de Fideicomiso, que representa el 0.40% del Monto de la Emisión Inicial.
- (iii) *Cuenta General.* En la Fecha de Emisión Inicial, se mantendrá el remanente de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, el cual equivale a aproximadamente \$2,311,150,472.70 Pesos, que representa un 92.45% del Monto de la Emisión Inicial y un 18.49% del Monto Máximo de la Emisión, mismo que se mantendrá depositado en la Cuenta General para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomiso reciba los montos en Pesos de la Emisión Inicial conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador causará que el Fiduciario convierta todos los montos en Pesos a Dólares, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México.

### 3. Plan de Distribución

La presente emisión de Certificados Bursátiles contempla la participación de Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), como intermediario colocador (el “Intermediario Colocador”). El Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente. El Intermediario Colocador no celebró ningún contrato de sub-colocación con otras casas de bolsa.

El Intermediario Colocador (i) colocó los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial entre inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa y (ii) realizará la operación de registro (cruce) y liquidación de los Certificados correspondientes a las emisiones subsecuentes en cumplimiento de cualesquier Llamadas de Capital, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto, en el Acta de Emisión y en los términos de las autorizaciones que emita la CNBV para dichos efectos.

Al tratarse de una oferta pública restringida el Intermediario Colocador únicamente colocó los Certificados Bursátiles entre inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales y verificó que únicamente participaron en la oferta pública de los Certificados Bursátiles inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales, de conformidad con el Artículo 2 inciso (k) de la Circular Única y en el presente Prospecto. Dichos inversionistas participaron en la oferta pública restringida en igualdad de términos y condiciones.

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, el plan de distribución de los Certificados tuvo como objetivo alcanzar una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de inversionistas institucionales e inversionistas calificados mexicanos dentro del que se encuentran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de mutualistas, de seguros y de fianzas, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige, asimismo y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrían haberse ofrecido a otros inversionistas, tales como inversionistas calificados para girar instrucciones a la mesa nacionales considerados como parte de la banca patrimonial (personas físicas y morales), que participan en el mercado Mexicano, entre otros. De conformidad con lo anterior, los Certificados no fueron ofrecidos a *U.S. Persons*, según dicho término se define en la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores, según sea modificada de tiempo en tiempo.

Cualquier persona que invirtió en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Prospecto, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Prospecto. Todos inversionistas que participaron en dicho proceso lo hicieron en igualdad de condiciones.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, el Administrador, junto con el Intermediario Colocador, realizaron varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron vía telefónica a dichos inversionistas y sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Fideicomitente como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. El Intermediario Colocador no tiene obligación alguna de adquirir los Certificados Bursátiles por cuenta propia.

Para la formación del libro de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes de recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador reveló a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles mediante un aviso de oferta pública (el cual omitía aquella información que no se conocía en esa fecha) que fue publicado a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado Emisnet (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) con un día de anticipación al día en que se cierre el libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro fue el 16 de diciembre de 2015.

En la Fecha de la Oferta, a través del Emisnet, se publicó un aviso con fines informativos que incluía el monto efectivamente colocado.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Administrador y con el Fiduciario y sus afiliadas, a través de la prestación de diversos servicios financieros, de tiempo en tiempo, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador considera que no tienen conflicto de interés alguno con el Administrador, Riverstone ni con el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Administrador y "Personas Relacionadas" de los mismos, no suscribieron Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión.

Ni el Intermediario Colocador, ni el Fideicomiso tienen conocimiento de que una "Persona Relacionada" con el Fiduciario o con el Administrador o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, adquirió más del 5% de la oferta, ya sea en lo individual o en grupo.

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), en su carácter de Intermediario Colocador, ha colocado 25,000,000 (veinticinco millones) de títulos que representan el 100% (cien por ciento) de la Emisión Inicial.

#### 4. Gastos Relacionados con la Oferta

El total de los Gastos de Emisión es de aproximadamente \$162,249,527.30 Pesos Una vez cubierto el monto de los gastos relacionados con la emisión correspondiente, se estima que los Recursos Netos de la Emisión Inicial que se obtendrán de la oferta pública de los Certificados Bursátiles ascenderán aproximadamente a \$2,337,750,472.70 Pesos.

Los principales gastos estimados relacionados con la emisión en Pesos son los siguientes:

Concepto	Monto	IVA	Total
Pago de derechos y estudio por la BMV	16,938.45	2,710.15	19,648.60
Pago de derechos y estudio por la CNBV	19,797.00	-	19,797.00
Derechos de Registro en el RNV	1,750,000.00	-	1,750,000.00
Pago por listado en la BMV	123,691.05	19,790.57	143,481.62
Gastos y honorarios de asesores legales	9,000,000.00	1,440,000.00	10,440,000.00
Gastos y honorarios de asesores fiscales	1,457,996.50	233,279.44	1,691,275.94
Honorarios Iniciales del Fiduciario	840,000.00	134,400.00	974,400.00
Honorarios Iniciales del Representante Común	446,000.00	71,360.00	517,360.00
Honorarios del Intermediario Colocador y Agentes Estructuradores	125,000,000.00	20,000,000.00	145,000,000.00
Gastos y honorarios de asesores legales (Inversionistas)	499,406.68	79,905.07	579,311.75
Gastos y honorarios auditor externo	960,562.40	153,689.98	1,114,252.38
<b>Total</b>	<b>\$140,114,392.08</b>	<b>\$22,135,135.21</b>	<b>\$162,249,527.30</b>

- 1) Los Gastos Relacionados con la Oferta son estimados preliminares y están sujetos a cambios.
- 2) La comisión por colocación y estructuración dependerá del tipo de cambio vigente el día de la colocación. Dicha comisión no incluye gastos, mismos que serán pagado por el Administrador, una vez concluida la oferta.

## 5. Funciones del Representante Común

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero para que actúe como Representante Común de los Tenedores. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, sin limitación, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, y demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará a los Tenedores en su conjunto y no de manera individual. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, habiendo verificado que cumplan con la Ley Aplicable, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; (ii) revisar la constitución del Fideicomiso; (iii) revisar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso; (iv) revisar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, en su caso del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso); (v) notificar cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a incluida en el Contrato de Fideicomiso; (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores; (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; (xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión; (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; (xiv) requerir al Administrador, el reembolso de montos por la Distribución por Desempeño excedentes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.5 del Contrato de Fideicomiso, una vez que se determine por acuerdo de la Asamblea de Tenedores que dicho reembolso es procedente; (xv) informar a los Tenedores y al Administrador de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; y (xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de las Emisiones), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, cuando lo estime conveniente mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

El Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos de la emisión referidos anteriormente por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás personas que suscriban dichos documentos, sin que se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión anteriormente referidos y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas

en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir un informe detallado de su actuación a la Asamblea de Tenedores, cuando ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, por instrucción de la Asamblea de Tenedores, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el “Personal”) de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. Los honorarios del Representante Común se considerarán como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea aplicable.

## 6. Entidades con Participación Relevante en la Oferta

---



**Fideicomitente y Administrador**  
Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V.

---



**Fiduciario**  
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

---



**Representante Común**  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

---



**Intermediario Colocador y Agente Estructurador Conjunto**  
Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)

---



**Agente Estructurador Conjunto**  
414 Estructuración, S.A. de C.V.

---



**Asesor Legal y Fiscal**  
Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

---

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es accionista del Fiduciario ni del Administrador o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

Las personas encargadas de relaciones con inversionistas por parte del Administrador serán José Salcedo y John Cosgrove con direcciones en Javier Barros Sierra 540, Torre 2, Piso 2, Lomas de Santa Fe México, D.F. 11000, teléfono +52 (55) 9177-2030 y 712 Fifth Avenue, 36<sup>th</sup> Floor, New York, NY, teléfono +1 (212)-271-6304, respectivamente.

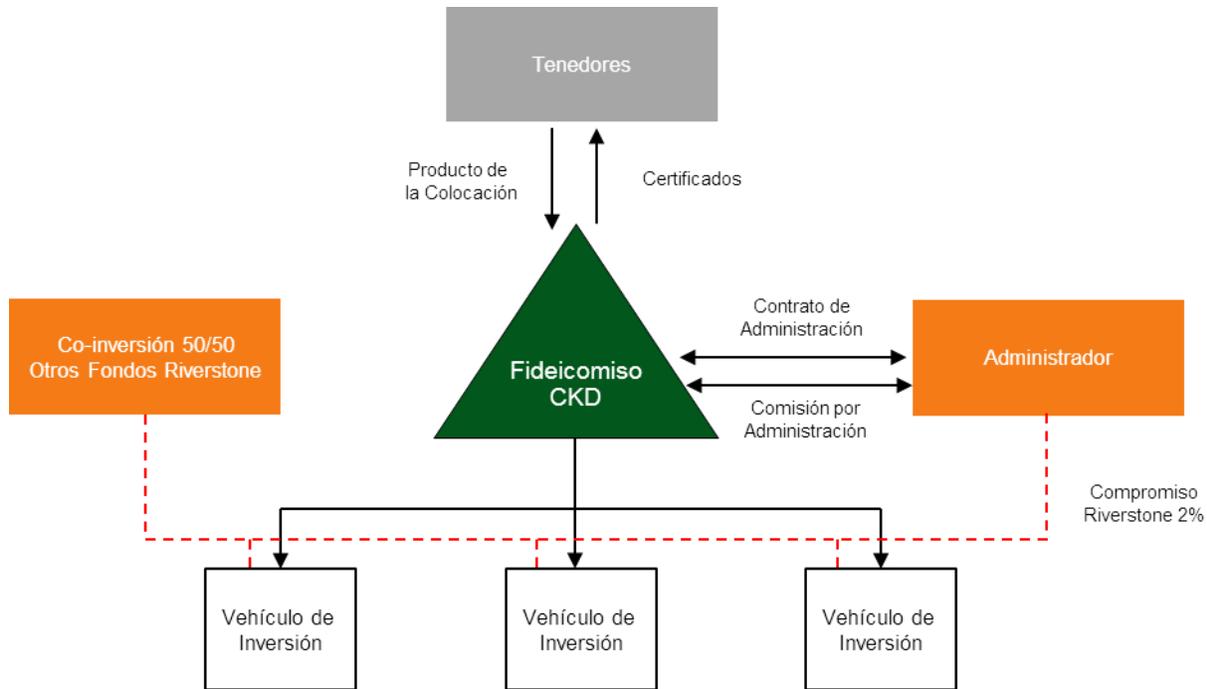
### III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

#### 1. Descripción General

##### 1.1 El Fideicomiso

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a través de una oferta pública restringida y que buscará otorgar a los inversionistas apreciación a largo plazo del capital invertido, a través de inversiones negociadas de manera privada en la industria energética y eléctrica en México. Para dichos efectos, el Fideicomiso invertirá, indirectamente, a través de Vehículos de Inversión y sujeto a los Lineamientos de Inversión, en Entidades de Energía dentro de los siguientes cuatro sectores principales: (i) E&P, (ii) *Midstream*, (iii) servicios al sector energético, y (iv) electricidad.

El Fideicomiso será administrado externamente por Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V., una entidad de nueva creación con domicilio en México que opera como parte del negocio de asesoría de inversiones de Riverstone Holdings LLC, un fondo de capital privado enfocado en la industria energética que ha levantado más de US\$31 mil millones de capital a través de nueve fondos de capital privado y los vehículos de co-inversión relacionados con los mismos. El siguiente diagrama ilustra la estructura de la operación:



Para mayor detalle acerca de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, consulte la Cláusula "III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente y el Contrato de Fideicomiso adjunto al presente como Anexo 3.

##### 1.2 Ausencia de Calificación Crediticia

Los Certificados Bursátiles no contarán con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadora de valores autorizada de conformidad con las disposiciones aplicables.

### **1.3 Compromiso de Riverstone**

El Administrador se comprometerá a invertir de forma conjunta junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquier entidad del Grupo Promotor (incluyendo, sin limitación, cualesquier Otros Fondos Riverstone), un monto equivalente al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en cualquier Inversión (incluyendo los gastos relacionados con dicha Inversión) en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información acerca del Compromiso de Riverstone véase la Sección *“III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”*.

### **1.4 Plazo de Vigencia de la Emisión**

3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, equivalentes a aproximadamente 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

### **1.5 Inversiones**

El Fideicomiso llevara a cabo inversiones, indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en (a) capital de Entidades de Energía, (b) deuda o instrumentos de capital de Entidades de Energía, y (c) en regalías o pagos de producción de minerales (las inversiones descritas en los incisos (a) a (c) anteriores, conjuntamente con cualesquier Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con las mismas, las “Inversiones”), de conformidad con los Lineamientos de Inversión.

Con miras a proteger los intereses de los Tenedores, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones en cualquier Persona o entidad que obtenga cualquier cantidad de sus ingresos de juegos de azar, pornografía, prostitución o cualquier otro giro que sea ilícito conforme a las leyes de México.

Adicionalmente, el Fideicomiso no podrá invertir más del 20% del Monto Máximo de la Emisión en una misma Entidad de Energía, sin el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

De conformidad con lo anterior, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán llevarse a cabo indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otros valores emitidos por dicho Vehículo de Inversión. Asimismo, el Fideicomiso podrá realizar Inversiones a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a los Vehículos de Inversión. *“III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Inversiones, Exclusividad y Otros Fondos Riverstone”*.

### **1.6 Periodo de Inversión**

El objetivo del Fideicomiso consiste en invertir el Monto Destinado a Inversiones durante el Período de Inversión, el cual tendrá una duración de 5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial. El Período de Inversión podrá ser extendido por el Administrador a su discreción por 1 año, previa notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el Período de Inversión podrá también ser extendido por el Administrador, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, por un periodo adicional de 1 año.

Para mayor detalle acerca del Período de Inversión y el calendario de inversión y disposición, véase la Sección *“Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Calendario de Inversión y Disposición”*

### **1.7 Exclusividad**

A efecto de alinear los intereses del Administrador y Riverstone con los de los Tenedores, el Contrato de Fideicomiso establece ciertas disposiciones en relación con la exclusividad, que tendrá el Fideicomiso sobre Inversiones en México que cumplan con los Lineamientos de Inversión, mismas que se resumen en la Sección *“Información General – 2 Resumen Ejecutivo – Exclusividad y Otros Fondos Riverstone”*.

Una vez que hubiere ocurrido cualquiera de las Condiciones de Terminación de Exclusividad, el Administrador, Riverstone y sus respectivas Afiliadas, podrán crear otro Fondo Sucesor y/o realizar inversiones ubicadas en México que cumplan con los Lineamientos de Inversión fuera del Fideicomiso y/o de cualquier Vehículo Paralelo.

Para mayor detalle acerca de la Exclusividad, consulte la Sección “III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Inversiones, Exclusividad y Vehículos Paralelos”.

### **1.8 Auditor Externo y Valuación Independiente**

Para mayor detalle acerca del Auditor Externo y el Valuador Independiente, consulte “III. Estructura de la Operación – 7. Auditor Externo y Valuador Independiente” de este Prospecto.

### **1.9 Comisión por Administración y Otras Comisiones**

El Administrador recibirá como contraprestación una Comisión por Administración en un monto igual a: (i) previo al vencimiento del Periodo de Inversión, 1.5% anual del Capital Administrado a partir del primer día del período con respecto al cual la Comisión por Administración deba ser pagada; y (ii) posteriormente, 1.0% anual del Capital Administrado.

Además de la Comisión por Administración, el Administrador tendrá derecho a recibir Otras Comisiones, mismas que incluyen comisiones por, aportaciones adicionales de efectivo y aportaciones en especie (*cash and non-cash topping*), de compromiso, de salida, terminación, monitoreo, de dirección, de organización, por estructuración, asesoría, banca de inversión, colocación, sindicación y otras comisiones similares relacionadas con la adquisición, seguimiento y desinversión de Inversiones del Fideicomiso, así como para operaciones no consumadas, incluyendo aquellas relacionadas por contratos de opción, derivados, obligaciones convertibles y otros derechos respecto de los valores propiedad del Fideicomiso (en cada caso, conforme sean valuados, en la fecha que ocurra primero de (a) el intercambio de dicha inversión por derechos por efectivo o Valores Comercializables, (b) la venta final del Vehículo de Inversión relacionado, o (c) al completarse la Venta de Disolución, según aplique). Las Otras Comisiones no incluyen (x) planes de compensación de acciones u otras compensaciones en valores de capital, pagados por un Vehículo de Inversión a empleados de Riverstone o sus Afiliadas (incluyendo miembros del Consejo Asesor) que efectivamente laboren en una capacidad no directiva en dicho Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación, la compensación otorgada o pagada por un Vehículo de Inversión a Riverstone o a cualquiera de sus Afiliadas por dichos servicios (y) comisiones y honorarios pagaderos a Riverstone Credit en relación con servicios de intermediación, colocación y otros servicios relacionados con el mercado de valores, siempre que dichos servicios se lleven a cabo conforme a y por una compensación conforme a los términos y condiciones que el Administrador determine no excedan aquellos disponibles de un tercero.

A efecto de evitar una duplicidad de pago de comisiones, la Comisión por Administración agregada a ser pagada por el Fideicomiso será reducida por un monto igual a (1) el 100% de la participación del Fideicomiso (pagada pro rata con cualquier Vehículo Paralelo, pero excluyendo cualesquier vehículos utilizado para aportar el Compromiso Riverstone) de Otras Comisiones (distintas de las señaladas en el inciso (2) siguiente), y (2) el 100% de cualesquier comisión o compensación pagada a cualquier miembro del Grupo Promotor, respecto de empleados desempeñando un rol directivo o administrativo, conforme a lo descrito en la definición de “Otras Comisiones” que reciba el Administrador y sus Afiliadas durante el año respectivo.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones relativas a la Comisión por Administración y Otras Comisiones por Administración, véase el Contrato de Administración adjunto al presente como Anexo 5.

### **1.10 Gastos de Emisión**

Para mayor detalle acerca de los Gastos de Emisión, consulte “II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión – Gastos Relacionados con la Oferta” de este Prospecto.

### **1.11 Reserva para Gastos**

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de la Reserva para Gastos, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Reserva para Gastos” en el presente Prospecto.

### **1.12 Distribuciones**

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de las Distribuciones, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones” en el presente Prospecto.

### **1.13 Cuentas del Fideicomiso**

Las Cuentas del Fideicomiso serán la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reciclaje y la Cuenta de Distribuciones, así como cualquier otra cuenta y/o subcuenta que abra el Fiduciario en nombre del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le proporcione el Administrador, y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá la propiedad, control y derecho de disposición exclusivo.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de la Cuenta para Gastos, ver el Apartado “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Reserva para Gastos” en el presente Prospecto.

### **1.14 Inversiones Permitidas**

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión en México y (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV, o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y (2) en Dólares, en Dólares, en contratos de recompra de Contrapartes Primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados “U.S. Treasury Bills”, en papel comercial denominado “Agency Discount Notes” que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody’s Investor Services, Inc. o Standard & Poor’s Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados.

### **1.15 Órganos de Gobierno**

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

#### *Asamblea de Tenedores*

Los intereses de los Tenedores estarán representados en una Asamblea de Tenedores. Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en la LGTOC y la LMV.

Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores tendrá las facultades que se describen en el apartado “III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto.

#### *Comité Técnico*

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Inicialmente, el Comité Técnico estará conformado por las personas listadas a continuación:

Miembros:

- Kenneth Ryan
- Stephen Coats
- Germán Cueva
- Fernando Lelo de Larrea y de Haro

Para mayor información del Comité Técnico ver el apartado “*III. Estructura de la Operación – 2.3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico*” del presente Prospecto.

#### **1.16 Vigencia y Terminación del Fideicomiso**

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso se diera por terminado anticipadamente conforme lo descrito en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará vigente hasta el día en que sea el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial. El Administrador podrá extender la vigencia antes mencionada por 2 periodos sucesivos de un año cada uno, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, para procurar llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso.

En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados, así como la actualización en la BMV, a efecto de llevar a cabo el canje del Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el Título correspondiente

No obstante lo anterior, en caso que ocurra un Evento de Disolución, el Administrador deberá iniciar el proceso para disolver y liquidar el Patrimonio del Fideicomiso. Dicho proceso se deberá llevar a cabo de forma ordenada, por lo que el Administrador deberá llevar a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información acerca de la vigencia y disolución del fideicomiso véase la sección “*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Vigencia y Disolución del Fideicomiso*”

#### **1.17 Terminación del Periodo de Inversión**

En cualquier momento después de que el 85% del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido o comprometido para realizar Inversiones, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, y según lo determine el Administrador de buena fe, este podrá terminar el Periodo de Inversión mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común. Asimismo, cuando (i) el 100% del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido en Inversiones, Inversiones de Seguimiento o Inversiones Previamente Acordadas, o (ii) determinado la remoción del Administrador de conformidad, la Asamblea de Tenedores podrá dar por terminado anticipadamente el Periodo de Inversión.

Adicionalmente, el Periodo de Inversión se podrá dar por terminado en caso que ocurriese un Evento de Funcionarios Clave y la Asamblea de Tenedores no apruebe la continuación del Periodo de Inversión dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la notificación de dicho Evento de Funcionarios Clave.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones relativas a la Terminación Anticipada del Periodo de Inversión, véase la Sección “*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Inversiones, Exclusividad y Vehículos Paralelos*”

#### **1.18 Remoción y Sustitución del Administrador**

Para mayor detalle acerca de las disposiciones relativas a la Remoción y Sustitución del Administrador consulte la Cláusula “*III. Estructura de la Operación– 3. Contratos y Acuerdos – 3.2 Resumen del Contrato de*

Administración" presente y el Contrato de Administración adjunto al presente como Anexo 5.

### **1.19 Título de Certificados**

Los Certificados de la Emisión Inicial y los Certificados emitidos conforme a las Llamadas de Capital, no contarán con un dictamen sobre la calidad crediticia expedido por una institución calificadora de valores autorizada.

### **1.20 Lineamientos de Inversión**

Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión descritos en "*Información General -2. Resumen Ejecutivo – Lineamientos de la Inversión*".

### **1.21 Desinversión en caso de remoción del Administrador con Causa**

La Asamblea de Tenedores que apruebe la remoción del Administrador con Causa, podrá instruir al Fiduciario que comience la desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones relativas a la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, consulte el Contrato de Fideicomiso adjunto al presente como Anexo 3.

### **1.22 Mecanismo de las Llamadas de Capital**

El Fiduciario podrá, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, realizar Llamadas de Capital; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondar nuevas Inversiones; en el entendido además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

### **1.23 Dilución Punitiva**

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y

otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable. Tomando en consideración los mecanismos operacionales de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados posterior a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, y en consecuencia, también estará sujeta a la dilución punitiva.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva.

#### **1.24 Funcionarios Clave**

El Contrato de Fideicomiso establece que si en cualquier momento previo al vencimiento o terminación del Periodo de Inversión, ocurriese un Evento de Funcionarios Clave, el Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible, una notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en la que se notifique que: (i) la facultad del Administrador y el Fiduciario de llevar a cabo Llamadas de Capital (distintas a las Llamadas de Capital para llevar a cabo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) será suspendida; y (ii) el Fiduciario no utilizará los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomiso no incurrirá en endeudamiento para realizar Inversiones (distintas a Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas), en cada caso, salvo que y hasta que se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores para continuar con el Periodo de Inversión dentro de los plazos y conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Igualmente, el Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible, una notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común cuando se sustituya un Funcionario Clave, según dicha sustitución sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, y en cualquier caso dentro de los 90 días calendario posteriores a la notificación de un Evento de Funcionarios Clave.

#### **1.25 Empleados Relevantes**

El Contrato de Fideicomiso establece que si en cualquier momento previo a la terminación de la vigencia del Fideicomiso cualquiera de los Empleados Relevantes dejare de cumplir con la Participación Requerida (un “Evento de Empleado Relevante”), el Administrador deberá (A) notificar y convocar a una Asamblea de Tenedores para presentar y discutir sus planes para reemplazar a dicha Persona; en el entendido, que no se requerirá la autorización de la Asamblea de Tenedores para realizar dicho reemplazo; y (B) usar esfuerzos comercialmente razonables para identificar y designar a un Empleado Relevante sustituto. En caso que un Evento de Empleado Relevante ocurriese respecto de ambos Empleados Relevantes, y el Administrador no hubiere designado a un reemplazo para al menos uno de ellos dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se notificó el Evento de Empleado Relevante, y hasta el momento en que el Administrador designe dicho reemplazo: (x) la obligación de los Tenedores de aportar capital para realizar Inversiones conforme a la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso será suspendida inmediatamente; y (y) el Administrador deberá, tan pronto como sea posible, notificar dicha situación al Fiduciario y a los Tenedores a

través del Representante Común; en el entendido, que la obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital será reanudada automáticamente a partir de la fecha en que el Administrador designe el reemplazo de al menos uno de los Empleados Relevantes. Para efectos de claridad, cualquier suspensión de la obligación de cumplir con las Llamadas de Capital, no será aplicable respecto de las aportaciones de capital que se soliciten a los Tenedores para cualquier Inversión de Seguimiento, Inversión Previamente Acordada, gastos o comisiones del Fideicomiso.

## **2. Patrimonio del Fideicomiso**

### **2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso**

El patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará de los siguientes activos (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualquier monto que resulte de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

### **2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados**

En cualquier fecha previa a, o en la Fecha de Emisión Inicial, ningún activo o derechos fideicomisarios serán transferidos al Fideicomiso, excepto por el Monto de la Emisión Inicial y la Aportación Inicial.

### **2.3 Información respecto de Inversiones**

A la fecha del presente, no existe información respecto de las Entidades de Energía en las que invertirá el Fideicomiso. En cualquier fecha posterior, el público inversionista podrá consultar información respecto de Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso en los reportes trimestrales y anuales que el Administrador debe entregar conforme a la Sección *“III. Estructura de la Operación – Valuaciones & Reportes – Auditor Externo y Proveedor de Precios”* del Prospecto.

### **2.3 Lineamientos de Inversión**

Las Inversiones que realice el Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión. Para mayor información, favor de consultar la Sección *“I. Información General – 4. Resumen Ejecutivo – Lineamientos de Inversión”* del presente Prospecto.

### 3. Contratos y Acuerdos

#### 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso

*Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.*

(a) Constitución del Fideicomiso. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente transfiere la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) al Fiduciario, como aportación inicial (la “Aportación Inicial”) para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente nombra a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

*Patrimonio del Fideicomiso*

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de los activos descritos bajo “Patrimonio del Fideicomiso” en la portada de este Prospecto.

*Fines del Fideicomiso*

Los fines del Contrato de Fideicomiso son aquellos descritos en la definición Fines del Fideicomiso incluida en la portada de este Prospecto. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de

Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(k) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(l) contratar a Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global, como Auditor Externo, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, sustituir a dicho Auditor Externo;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores, al Administrador y al Promotor Riverstone, según aplique, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(o) contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito al Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de

conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo el Distrito Federal, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(u) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, en el entendido, que en caso que se otorguen poderes generales para actos de dominio, o con cláusulas de delegación o sustitución, dichos poderes deberán ser revocables;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(w) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(z) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(aa) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso;

(bb) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;

(dd) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ee) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(ff) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

### *Emisión de Certificados*

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título, según le instruya el Administrador con la previa autorización del Comité Técnico otorgada en la Sesión Inicial, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial, así como cualquier Emisión adicional de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (la “Aportación Mínima Inicial”).

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (cada una, una “Emisión Adicional”) hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

### *Inscripción y Listado; Actualización*

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme a la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado respectivo en la BMV, (ii) el canje del Título, y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados en Indeval.

### *Títulos de los Certificados*

Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados emitidos a la fecha correspondiente (el “Título”) el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las

autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

### *Términos y Condiciones*

Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título respectivo, de manera que todos los Certificados deberán considerarse parte parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

### *Autorización de los Tenedores*

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y sus respectivos Certificados, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

### *Asambleas de Tenedores*

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);

(ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador con Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;

(v) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hubieren sido propuestas por el Administrador;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar una extensión, o la terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en las Cláusulas 6.2(b) y 6.2(c) del Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones que se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (y) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente, o (z) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con Partes Relacionadas o que de otro modo constituyan un conflicto de interés para efectos del presente numeral (xi): (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) cualquier otra transacción o instrumento permitido por la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

(xii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar (1) cualquier cesión, prenda o transferencia de acciones del Administrador, (2) cualquier cesión, prenda o transferencia de derechos del Administrador respecto de la Comisión por Administración, y (3) la renuncia del Administrador, en cada caso, en la medida que dicha aprobación sea requerida conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

(xx) discutir y, en su caso, aprobar (1) los términos de cualquier co-inversión con cualesquier Otros Fondos Riverstone que difieran de los términos descritos en la Sección 6.6(a) del Contrato de Fideicomiso; y (2) que el Fideicomiso continúe realizando Inversiones sin la participación de cualesquier Otros Fondos Riverstone en los términos previstos en la Sección 6.6(c) del Contrato de Fideicomiso;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar a propuesta del Administrador, la sustitución de un Funcionario Clave o un Socio Riverstone;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar, la continuación del Periodo de Inversión una vez que hubiere ocurrido un Evento de Funcionarios Clave, de conformidad con la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxiv) discutir y, en su caso, aprobar, cualquier incremento al límite de Exposición Acumulada a Exploración que se establece en el inciso (e) de la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso; y

(xxv) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente numeral (xxv) únicamente en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico conforme al párrafo (d) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) discutir y, en su caso, aprobar una o más Inversiones que se lleven a cabo en una misma Entidad de Energía y que representen más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y

(xxvii) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

#### (c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (viii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración u Otras Comisiones.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (iii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con el numeral (iv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Contrato de Administración, se estará a lo dispuesto por el numeral (i) anterior, y sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en el Título de conformidad con el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Reapertura. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier

reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(viii) Cesiones / Renuncia. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(ix) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xxi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(x) Continuación del Periodo de Inversión una vez ocurrido un Evento de Funcionarios Clave. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la continuación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave, de conformidad con el inciso (xxiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto de por lo menos 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xi) Límites a la Exposición a Exploración. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier incremento a la Exposición Acumulada a Exploración del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula 6.1(e) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (c) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

### *Comité Técnico*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por medio del Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

(b) Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se mencionan en el presente prospecto; en el entendido, que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

(c) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes por cada 10% (diez por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente.

(d) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(e) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (c) anterior, dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario

del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados.

(f) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2. del Contrato de Fideicomiso.

(g) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(h) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso

(i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(j) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) aprobar la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados emitidos en la Emisión Inicial, (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo los

trámites necesarios para la inscripción de los Certificados de la Emisión Inicial en el RNV y lleve a cabo la oferta pública de dichos Certificados conforme al numeral (1) anterior, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B"; (4) aprobar los términos del Contrato de Administración (incluyendo los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes especiales para actos de dominio, mismos que serán otorgados única y exclusivamente al Administrador y, en su caso, de administración), e instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), (5) aprobar el otorgamiento de todos los poderes a los que hace referencia el Contrato de Administración por parte del Fiduciario en favor del Administrador, y (6) aprobar las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier adquisiciones o Desinversiones con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) (pero inferior al 20% (veinte por ciento)) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de adquisiciones o Desinversiones relacionadas que se ejecuten a través de varias operaciones simultaneas o sucesivas en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola adquisición o Desinversión para efectos del presente numeral (ii);

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con el inciso (d) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso;

(v) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(i) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar, (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

#### *Evento de Funcionarios Clave*

(a) Si en cualquier momento previo al vencimiento o terminación del Periodo de Inversión, ocurriese un Evento de Funcionarios Clave, el Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible, una

notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en la que se notifique que: (i) la facultad del Administrador y el Fiduciario de llevar a cabo Llamadas de Capital (distintas a las Llamadas de Capital para llevar a cabo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas) será suspendida; y (ii) el Fiduciario no utilizará los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomiso no incurrirá en endeudamiento para realizar Inversiones (distintas a Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas), en cada caso, salvo que y hasta que se obtenga la aprobación de la Asamblea de Tenedores para continuar con el Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xxiii) del Contrato de Fideicomiso, dentro de los 120 (ciento veinte) días calendarios siguientes a la notificación del Evento de Funcionarios Clave. En caso que no se obtenga la autorización de la Asamblea de Tenedores en el plazo antes mencionado, el Periodo de Inversión se dará por terminado al transcurrir dicho plazo.

(b) El Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible, una notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común cuando se sustituya un Funcionario Clave, según dicha sustitución sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, y en cualquier caso dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la notificación de un Evento de Funcionarios Clave. La sustitución o designación de un Funcionario Clave no prevendrá o subsanará la ocurrencia del Evento de Funcionario Clave que haya dado origen a dicha sustitución.

(c) Cualquier suspensión del Periodo de Inversión de conformidad con la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso no aplicará respecto de cualquier Inversión propuesta, respecto de la cual el Fideicomiso (incluyendo cualquiera de sus Vehículos de Inversión relacionados), o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso, haya celebrado una carta de intención o un acuerdo por escrito jurídicamente vinculante para invertir (incluyendo cualquier compromiso por escrito para aportar fondos a cualquier Vehículo de Inversión sociedad promovida) previo a que haya ocurrido dicho Evento de Funcionario Clave.

#### *Empleados Relevantes*

Si en cualquier momento previo a la terminación de la vigencia del Fideicomiso cualquiera de los Empleados Relevantes dejare de cumplir con la Participación Requerida (un “Evento de Empleado Relevante”), el Administrador deberá (A) notificar y convocar a una Asamblea de Tenedores para presentar y discutir sus planes para reemplazar a dicha Persona; en el entendido, que no se requerirá la autorización de la Asamblea de Tenedores para realizar dicho reemplazo; y (B) usar esfuerzos comercialmente razonables para identificar y designar a un Empleado Relevante sustituto. En caso que un Evento de Empleado Relevante ocurriese respecto de ambos Empleados Relevantes, y el Administrador no hubiere designado a un reemplazo para al menos uno de ellos dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se notificó el Evento de Empleado Relevante, entonces, desde el momento en que hubiera ocurrido dicho Evento de Empleado Relevante hasta aquel momento en que el Administrador designe dicho reemplazo: (x) la obligación de los Tenedores de aportar capital para realizar Inversiones conforme a la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso será suspendida inmediatamente; y (y) el Administrador deberá, tan pronto como sea posible, notificar dicha situación al Fiduciario y a los Tenedores a través del Representante Común; en el entendido, que la obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital será reanudada automáticamente a partir de la fecha en que el Administrador designe el reemplazo de al menos uno de los Empleados Relevantes. Para efectos de claridad, cualquier suspensión de la obligación de cumplir con las Llamadas de Capital, no será aplicable respecto de las aportaciones de capital que se soliciten a los Tenedores para cualquier Inversión de Seguimiento, Inversión Previamente Acordada, gastos o comisiones del Fideicomiso.

#### *Inversiones*

(a) El Fideicomiso deberá de llevar a cabo inversiones, indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en (i) capital de Entidades de Energía, (ii) deuda de Entidades de Energía, y (iii) en regalías o pagos de producción de minerales (las inversiones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores, conjuntamente con cualesquier Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas relacionadas con las mismas y el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso asociados con las mismas, las “Inversiones”); en el entendido,

que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores otorgada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión. Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

(b) Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso deberán llevarse a cabo de forma indirecta a través de Vehículos de Inversión. Para tales efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otros valores emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá llevar a cabo más de una Inversión a través de cada Vehículo de Inversión.

(c) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Restricciones de Inversión. (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(iii) Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el inciso (i) y (ii) anteriores e inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

(e) Exposición Acumulada a Exploración. Salvo que se obtenga la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xxiv) del Contrato de Fideicomiso, la Exposición Acumulada a Exploración del Fideicomiso no podrá exceder del 25% (veinte cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

(f) Inversiones Prohibidas. El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones en cualquier Persona o entidad que obtenga cualquier cantidad de sus ingresos de juegos de azar, pornografía, prostitución o cualquier otro giro que sea ilícito conforme a las leyes de México.

(g) Límite Máximo de Inversiones. Sin el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso no podrá invertir más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en una misma Entidad de Energía.

### *Periodo de Inversión*

(a) Periodo de Inversión Inicial. El periodo de inversión del Fideicomiso será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el "Periodo de Inversión").

(b) Extensiones al Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión podrá extenderse por un periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación del Comité Técnico (en una sesión en la que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrán derecho a voto), y mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y adicionalmente podrá extenderse por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(c) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. En cualquier momento después que 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido o comprometido para realizar Inversiones, o haya sido llamado bajo una Llamada de Capital para cualesquier propósitos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o de otra forma desembolsados de la Cuenta General, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado de buena fe por el Administrador, el Administrador podrá terminar el Periodo de Inversión mediante aviso previo por escrito al Fiduciario y al Representante Común. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores también podrá determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión, cuando (i) el 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido en una Inversión, Inversión de Seguimiento o Inversión Previamente Acordada, o (ii) se haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

(d) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por un Evento de Funcionarios Clave. El Periodo de Inversión también se podrá dar por terminado en caso que ocurriese un Evento de Funcionarios Clave y la Asamblea de Tenedores no apruebe la continuación del Periodo de Inversión dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la notificación de dicho Evento de Funcionarios Clave, de conformidad con la Sección 5.2 (a) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Terminación de Inversiones. Al término del Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones, en el entendido, que el Fideicomiso podrá continuar pagando Gastos del Fideicomiso y realizar Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas, después de que el Periodo de Inversión haya concluido.

### *Restricciones de Operaciones con Afiliadas*

Excepto por las transacciones cuyos términos estén expresamente previstos en, o aprobados por, el Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualesquier co-inversiones con cualesquier Otros Fondos Riverstone de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso), o cualquier otra Transacción Administrativa, el Administrador o sus Afiliadas no celebrarán operación alguna con el Fideicomiso o con cualquier Vehículo de Inversión, a menos que dicha operación se realice en términos de mercado (*arm's length basis*) y en términos que no sean menos favorables al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a aquellos que pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no Afiliada. Salvo que exista una autorización o aprobación en sentido contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier operación entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso.

### *Reinversiones*

Durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera cualesquier montos depositados en la Cuenta de Distribuciones obtenidos de una Inversión en la que se haya reembolsado capital al Fideicomiso, dentro de los 36 (treinta y seis) meses siguientes a la fecha en que se llevó

a cabo dicha Inversión, a la Cuenta de Reciclaje, para hacer Reinversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

### *Llamadas de Capital*

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondar nuevas Inversiones; en el entendido además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y

(vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación por escrito (o a través de los medios que Indeval determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional máximo de 5 (cinco) Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada

por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

$X_i$  = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

$Y_i$  = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i$  = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(1) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

$X_0$  = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

$X_2$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable y (v) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Persona con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, (iii) el adquirente cumple en términos

generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (iv) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define bajo la Regulación S de la *US Securities Act of 1933*, según la misma sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, y dicha resolución deberá ser notificada por escrito al Representante Común y al Fiduciario; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores así como designar miembros del Comité Técnico.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario distribuya dichos montos a los Tenedores, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital (salvo que la Asamblea de Tenedores, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las Aportaciones de Capital de Tenedores para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, y (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Representante Común deberá coordinarse con el Fiduciario y el Administrador, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Representante Común y/o al Proveedor de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

#### *Endeudamiento*

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso incurra en endeudamiento, otorgue garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo grave los activos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el derecho a recibir los Compromisos Restantes de los Tenedores, en la medida en que sea legalmente permitido), a efecto de financiar la potencial o efectiva adquisición de Inversiones, incluyendo, sin limitación, en ausencia de, previo a, o conjuntamente con, la recepción de recursos provenientes de una Llamada de Capital (incluyendo aquellos casos en que un Tenedor hubiese incumplido con una Llamada de Capital), en el entendido, que (i) cualquiera de dichos financiamientos que sea otorgado por el Administrador o sus Afiliadas deberá ser en términos que no sean menos favorables al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a aquellos que pudiesen haberse obtenido en una operación con una parte no afiliada, y requerirá de la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, (ii) dicho financiamiento no excederá, en su conjunto al momento en que se incurra dicho endeudamiento, de lo que resulte menor de (1) 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Destinado a Inversiones, o (2) la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (c) el plazo de dicho financiamiento no podrá exceder 3 (tres) años.

(b) Modificaciones o renunciaciones a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser modificadas o renunciadas por la Asamblea de Tenedores.

(c) Autorizaciones Corporativas. Sujeto a las disposiciones del inciso (b) anterior, el Administrador podrá causar que el Fiduciario incurra en endeudamiento conforme al inciso (a) de la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, excepto cuando (i) el monto total del endeudamiento represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, o (ii) el financiamiento hubiere sido obtenido del Administrador o sus Afiliadas, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) Contrato de Fideicomiso.

#### *Garantías*

El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso garantice financiamientos u otras extensiones de créditos otorgadas a cualquier Vehículo de Inversión, potencial o existente (o a cualquier subsidiaria del mismo), así como garantizar con, constituir garantías o gravámenes sobre, o de cualquier otro modo gravar los activos del Fideicomiso en relación con financiamientos y otras obligaciones de los Vehículos de Inversión (incluyendo cualesquier tipo de obligaciones contingentes tales como, pagos por ganancias futuras, acuerdos de custodia, cartas de crédito, hipotecas o prendas) en el entendido, que salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías o gravámenes por una cantidad equivalente a la participación pro rata del Fideicomiso de la garantía total requerida para una Inversión en específico (según dicha participación sea determinada con base en la participación pro rata del Fideicomiso en la Inversión subyacente respectiva). Sujeto a lo anterior, el Administrador podrá causar que el Fiduciario garantice u otorgue garantías sin requerir para tales efectos el consentimiento de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, excepto cuando (a) la garantía o gravamen represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos

Restantes de los Tenedores, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la garantía o gravamen hubiere sido otorgada en favor del Administrador o sus Afiliadas, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso.

#### *Endeudamiento de las Entidades de Energía y los Vehículos de Inversión*

Los lineamientos y limitaciones de apalancamiento aplicables a cada Vehículo de Inversión y/o Entidad de Energía, en caso de existir, serán determinados por el consejo de administración u órgano equivalente de dicho Vehículo de Inversión y/o Entidad de Energía, y el Administrador deberá notificar al Representante Común cuando dichos lineamientos y limitaciones han sido aprobados.

#### *Restricciones sobre Operaciones con el Grupo Promotor*

Sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso no podrá invertir (salvo por Inversiones de Seguimiento), adquirir inversiones de, ni vender inversiones a, Riverstone, al Administrador, a sus respectivas Afiliadas o a cualesquier Otros Fondos Riverstone; en el entendido, que nada en el Contrato de Fideicomiso prohibirá la transmisión de la participación en Inversiones a costo, más intereses a la Tasa Preferencial más 2% (dos por ciento) anual desde que la Inversión respectiva fue realizada, entre el Fideicomiso y las entidades constituidas para efectos de mantener la coinversión o inversión que esté permitido sea asignada al Co-Inversionista Promotor o a los Otros Fondos Riverstone, como tampoco prohibirá las operaciones celebradas a efecto de recapitalizar un Vehículo de Inversión o la creación o reestructura de cualesquier Otro Fondo Riverstone. La Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso no aplicará respecto de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y cualquier sociedad promovida de Otro Fondo Riverstone respecto de la cual dicho Otro Fondo Riverstone mantenga una participación minoritaria o participación que no otorgue el Control.

#### *Prestación de Servicios por el Administrador o Partes Relacionadas*

El Administrador o sus Partes Relacionadas podrán prestar los servicios contables, legales y de presentación de reportes que sean autorizados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto, en cuyo caso el Fideicomiso reembolsará a dichas Partes Relacionadas del Administrador por dichos servicios, incluyendo los costos laborales y gastos generales relacionados con los mismos, según sean determinados por dichas Partes Relacionadas del Administrador de manera razonable en función a registros del tiempo invertido por las personas que presten dichos servicios.

#### *Cuentas del Fideicomiso*

En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General y dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta General), y mantener las mismas durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o en cualquier otra institución

financiera aprobada por el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva de Gastos de Asesoría de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

(b) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario mantendrá una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital, los cuales serán utilizados los Usos Autorizados.

(c) Cuenta de Reciclaje. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reciclaje los montos que el Administrador haya instruido al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones para realizar Reinversiones.

(d) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para Usos Autorizados.

#### *Inversiones Permitidas*

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, (i) abrir cuentas o sub-cuentas de inversión en México y (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, y (2) en Dólares, en contratos de recompra de Contrapartes Primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y con el régimen de inversión aplicable a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. En caso que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en

que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. Con excepción de lo establecido en la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso, en ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o la controladora de Riverstone o del Administrador.

(e) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(f) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

(iii) Los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

#### *Reserva para Gastos*

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva determinada por el Administrador, a su entera discreción, para pagar Gastos de Emisión, Gastos del Fideicomiso, Otras Comisiones y para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos"). Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá causar que el Fiduciario retenga en la Cuenta de Distribuciones, en una base pro rata, cualquier monto distribuido necesario para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos.

### *Reserva para Gastos de Asesoría*

Después de la Fecha de Emisión Inicial, una vez que hayan sido pagados los Gastos de Emisión y creada la Reserva para Gastos de conformidad con la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría haya sido utilizada en su totalidad, el Comité Técnico podrá, por una ocasión única y exclusivamente en la medida en que sea aprobado en una sesión en la que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador, que no sean Miembros Independientes, no tengan derecho a voto respecto de dicho asunto, instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de la Cuenta General para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100). Ni el Administrador, ni Riverstone tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

### *Distribuciones*

Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones. Las Distribuciones se realizarán en los plazos que señalan a continuación

(a) Ingresos Corrientes. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos Corrientes serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos Corrientes en la Cuenta de Distribuciones.

(b) Ingresos por Desinversión. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Desinversión serán distribuidos tan pronto sea posible después de que el Fideicomiso hubiere recibido dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en cualquier caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Desinversión en la Cuenta de Distribuciones.

(c) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en las fechas y plazos que el Administrador determine, pero en todo caso a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al término del Trimestre en el que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas en la Cuenta de Distribuciones, o en caso de ser anterior, dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que el Fideicomiso recibió dichos Ingresos por Inversiones Permitidas, o de manera más frecuente en la plena discreción del Administrador.

(d) Limitaciones sobre ciertas Distribuciones; Divisas.

(i) Monto Mínimo Distribuible. No se requerirá realizar Distribuciones conforme a los párrafos (a) y (c) anteriores con mayor frecuencia que anualmente, excepto si el monto agregado a distribuirse excede de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100).

(ii) Divisas. Las Distribuciones de efectivo se llevarán a cabo en Pesos a través del Indeval.

(e) Desinversiones Parciales. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, siempre que una porción de una Inversión (pero no toda la Inversión) sea sujeta a una Desinversión, el Administrador podrá elegir que dicha

porción sea tratada como una Inversión distinta a la porción de la Inversión que continúe manteniendo el Fideicomiso, y por lo tanto las Llamadas de Capital para, y los Ingresos por Inversión recibidos de, dicha Inversión podrán ser prorrateados entre la porción vendida y la porción retenida por el Fideicomiso, a discreción razonable del Administrador.

(f) **Inversiones Relacionadas.** Para efectos del Contrato de Fideicomiso, siempre que una Inversión se lleve a cabo a través de un instrumento similar en los activos o capital de una Inversión previamente llevada a cabo, el Administrador podrá elegir que dicha Inversión subsecuente sea tratada como una Inversión distinta a la Inversión llevada a cabo previamente y por lo tanto las Llamadas de Capital para, los Ingresos por Inversión recibidos de, y los ingresos por la Distribución por Desempeño recibidos de, dicha entidad serán divididos entre la Inversión previa y la Inversión subsecuente con base en los montos relativos invertidos por el Fideicomiso en cada una de dichas Inversiones, según lo determine el Administrador a su discreción razonable.

**Proceso de Distribución.** Los Ingresos por Inversión de una Inversión serán repartidos entre los Tenedores a través de Indeval y al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador, a elección del Administrador) de conformidad con la Cláusula 12.2 (cada una, una “Distribución”) del Contrato de Fideicomiso. Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores y al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador, a elección del Administrador)(el “Monto Distribuible”) de conformidad con los términos previstos en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los montos pagaderos por concepto de Distribución por Desempeño podrán hacerse al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador, previa instrucción por escrito del Administrador) ya sea directamente por el Fideicomiso, o a través del Vehículo Receptor, en cada caso, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, además, que el Administrador determinará en, o previo a, la fecha en que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión que origine los Ingresos por Inversión respectivos, si dicha distribución será realizada directamente a través del Fideicomiso o a través de un Vehículo Receptor, y deberá determinar en dicha fecha si la Distribución por Desempeño será pagada al Administrador, al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común y a Indeval, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores y al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador, a elección del Administrador), y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y STIV, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”) debiendo notificar dentro del mismo plazo la Fecha de Distribución a Indeval. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(a) **Retorno de Capital y Gastos.** *Primero*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que los Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

(i) las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas, e Inversiones sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión No Realizada, las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión No Realizada, en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas de conformidad con la Cláusula 12.2(a)(i) del Contrato de Fideicomiso (los montos referidos en la Cláusula 12.2(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, el “Capital Realizado”); y

(ii) el resultado de multiplicar (A) la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para pagar la Comisión por Administración, los Gastos de Emisión y otros Gastos del Fideicomiso incurridos a esa fecha,

por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas a dicha fecha y la participación pro rata de los Tenedores (calculada con base en las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones Realizadas, e Inversiones sujetas a Desvalorizaciones) de cualesquier Pérdidas Netas Totales por Desvalorización a dicha fecha, y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones a dicha fecha, así como, tratándose de distribuciones de Ingresos Corrientes de una Inversión No Realizada, lo que resulte de multiplicar (x) el monto descrito en el subinciso (A) de la Cláusula 12.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, y (y) una fracción cuyo numerador son las Aportaciones de Capital de Tenedores para dicha Inversión No Realizada (en la medida en que dichas Aportaciones de Capital de Tenedores no hayan sido de otra manera reembolsadas por concepto de Capital Realizado) y cuyo denominador es las Aportaciones de Capital de Tenedores para todas las Inversiones en dicha fecha (los montos descritos en la Cláusula 12.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con el Capital Realizado, el “Capital y Gastos Realizados”);

(b) Retorno Preferente del 8%. *Segundo*, El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que la diferencia de (i) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión, y (ii) el monto descrito en la Cláusula 12.2(a) del Contrato de Fideicomiso, sea igual a una Tasa de Retorno compuesta anual acumulada del 8% (ocho por ciento) de Capital y Gastos Realizados.

(c) Alcance al 20% de las Distribuciones por Desempeño Totales: *Tercero* (i) 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, y (ii) 80% (ochenta por ciento) al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador, según le instruya el Administrador al Fiduciario por escrito) a efecto de que las Distribuciones por Desempeño al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador) respecto de los Tenedores sea equivalente al 20% de la suma de:

(1) la diferencia que resulte de (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.2 (a) del Contrato de Fideicomiso, más

(2) las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Administrador (o del Promotor Riverstone o de cualquier otra Afiliada del Administrador, según le instruya el Administrador al Fiduciario por escrito), respecto a los Tenedores.

en el entendido, que en el supuesto en que las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Administrador (o del Promotor Riverstone o de cualquier otra Afiliada del Administrador, según le instruya el Administrador al Fiduciario por escrito), respecto de los Tenedores, ya excedan 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita, las Distribuciones conforme a este inciso (c) se realizarán 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que las Distribuciones por Desempeño acumuladas del Administrador (o del Promotor Riverstone o de cualquier otra Afiliada del Administrador, según le instruya el Administrador al Fiduciario por escrito), respecto de los Tenedores, sea igual al 20% (veinte por ciento) de la suma antes descrita; y

(d) Split 80/20: *Posteriormente*, (A) el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y (B) el 20% (veinte por ciento) al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador, según le instruya el Administrador al Fiduciario por escrito).

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas. La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a los plazos establecidos en la Cláusula 12.1(c) del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos pro rata entre los Tenedores.

Desvalorizaciones. Si al momento de realizar cualquier Distribución conforme a la Cláusula 12.2, (a) del Contrato de Fideicomiso el Administrador, determina de buena fe que toda o una porción significativa de una Inversión No Realizada ha disminuido de manera permanente de valor, y (b) el Valor de Mercado de dicha Inversión No Realizada es menor que su Costo Ajustado, se considerará para efectos de los cálculos descritos en la Cláusula 12.2(a) y por la Cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso a la fecha de la Distribución de que se trate, que dicha Inversión No Realizada fue vendida a su Valor de Mercado en la fecha de dicha Distribución (una “Desvalorización”) e inmediatamente readquirida a su Valor de Mercado. Para evitar

cualquier duda, el Administrador podrá, a su discreción, ajustar temporalmente hacia abajo o hacia arriba, el valor de Inversiones para fines de contabilidad, reporte de desempeño o cualquier otro motivo permitido conforme a la Ley Aplicable o el Contrato de Fideicomiso, sin que dichos ajustes se consideren una “Desvalorización” para efectos de la Cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones para Completar Distribución por Desempeño. No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá a su entera discreción, optar por no recibir todo o parte de las Distribuciones por Desempeño que le correspondan (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador). Los montos correspondientes a dichas Distribuciones por Desempeño, podrán, a la entera discreción del Administrador, ser retenidos por el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión respectivo a través del cual dicho Administrador debiera recibir dichos montos, en nombre y para el beneficio del Administrador, o bien ser distribuidas a los Tenedores. En la medida en que el Administrador opte por no recibir Distribuciones por Desempeño, el Administrador podrá elegir que las Distribuciones por Desempeño subsiguientes (“Distribuciones para Completar Distribuciones por Desempeño”) se realicen al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador, a elección del Administrador) hasta que el mismo haya recibido el monto correspondiente a las Distribuciones por Desempeño que hubiere recibido en caso de no haber ejercido la opción. En ningún caso se devengarán, o serán pagaderos intereses al Administrador respecto de las Distribuciones por Desempeño diferidas. En la medida que el Administrador opte por no recibir cualquier Distribución por Desempeño, y dichos montos se distribuyan a los Tenedores, se considerará a los mismos como un reembolso a los Tenedores por concepto de Aportaciones de Capital de Tenedores relacionadas con Inversiones (y gastos asignables relacionados) que aún no sean objeto de una Desinversión, o que hubieren sido objeto de una Desvalorización, según lo determine el Administrador; por lo tanto, dichos montos, para efectos de la Cláusula 12.5 del Contrato de Colocación, serán considerados como Capital y Gastos Realizados.

Distribuciones en especie. (a) Adicionalmente a las distribuciones en efectivo que lleve a cabo el Fideicomiso, éste podrá realizar distribuciones al amparo de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, ya sea en todo o en parte, en Valores Realizables (no pudiendo llevarse a cabo distribuciones en especie distintas); en el entendido, que cualquier distribución de Valores Realizables conforme a la Cláusula 12.6 del Contrato de Fideicomiso, únicamente se llevará a cabo en la medida en que dicha distribución no tenga como consecuencia un incumplimiento a cualquier ley, reglamento u orden gubernamental a la que pudieran estar sujetos los Tenedores. En caso que un Tenedor estuviere impedido a, o por cualquier otra razón no pudiere recibir una distribución de Valores Realizables, este deberá notificar al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación de la distribución de Valores Realizables, y el Administrador deberá disponer para beneficio de dicho Tenedor, tan pronto como sea posible bajo las circunstancias existentes (tomando en cuenta restricciones contractuales de transferencia que pudieren aplicar), todos, o una porción de, dichos Valores Realizables al precio y términos que el Administrador determiné de buena fe puedan ser obtenidos en dicho momento y distribuirá al Tenedor los recursos derivados de la disposición de los Valores Realizables.

(b) Excepto por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos en especie se considerarán vendidos por efectivo a Valor de Mercado, de conformidad con la Cláusula 14.1, del Contrato de Fideicomiso y serán distribuidos pro rata entre todos los Tenedores.

#### *Vigencia del Fideicomiso*

(a) La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso fuera terminado anticipadamente de conformidad con la Cláusula 17.2, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente hasta el día que sea el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que el Administrador, podrá extender la vigencia del Fideicomiso por 2 periodos sucesivos de un año cada uno, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, a efecto de llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso, o bien porque se considere que dicha extensión beneficiará al Fideicomiso, y en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que la vigencia del Contrato de

Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

(b) En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados a efecto de llevar a cabo el canje del Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el Título correspondiente.

#### *Evento de Disolución*

(a) La existencia del Contrato de Fideicomiso comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Disolución"):

(i) La terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.

(iii) En el momento que, una vez concluido el Periodo de Inversión, todas las Inversiones hayan sido desinvertidas.

(iv) La determinación de buena fe por parte del Administrador, con base en una opinión legal dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios materiales adversos en la legislación o regulación aplicable, en el entendido, que el Administrador no actualizará un Evento de Disolución, por el mero hecho de existir un cambio a las legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores.

(v) La determinación hecha por el Administrador en cualquier momento que dicha disolución y terminación está en el mejor interés de los Tenedores, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá otorgar su consentimiento respecto de dicha determinación.

(vi) La fecha efectiva de disolución en caso de una remoción con Causa del Administrador, siempre que los Tenedores opten por disolver el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración.

(b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir, (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, y (iv) pagar la Comisión por Administración, únicamente en la medida que el Evento de Disolución no se hubiere presentado como resultado de la remoción con Causa del Administrador; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.

(c) En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará realizando pagos de la Comisión por Administración conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, salvo que el Administrador hubiere sido removido de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

## *Reembolso*

Si en la Fecha de Determinación de Reembolso se han realizado Distribuciones por Desempeño al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador) respecto de los Tenedores, y cualquiera de (i) la diferencia entre (A) las distribuciones acumuladas a los Tenedores de Ingresos por Inversión y (B) el monto descrito en la Cláusula 12.2(a) respecto de dichos Tenedores, no excede o equivale a una Tasa de Retorno compuesta anual acumulada del 8% (ocho por ciento) del Capital y Gastos Realizados, o (ii) el monto total de las distribuciones de Distribuciones por Desempeño al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador) respecto de cualquier Tenedor excede del 20% (veinte por ciento) de la suma de (A) las distribuciones acumuladas netas respecto de dicho Tenedor, y (B) el monto total de distribuciones de Distribuciones por Desempeño al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador) respecto de dicho Tenedor (dicha diferencia, en caso de presentarse, el “Monto Excedente”), determinado después de dar efecto a todas las transacciones a la Fecha de Determinación de Reembolso, entonces, el Administrador estará obligado a reembolsar, o causar que el Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador, o sus respectivos dueños beneficiarios reembolsen al Fideicomiso o al Vehículo de Inversión a través del cual recibió las distribuciones de Distribuciones por Desempeño por distribución al Fideicomiso, el Monto de Reembolso respecto de los Tenedores. El pago al Fiduciario antes mencionado constituirá el cumplimiento total de la obligación del Administrador respecto de los Tenedores conforme a Cláusula 17.5. del Contrato de Fideicomiso, Una vez pagadas las deudas y pasivos del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.4 anterior, el Fideicomiso deberá distribuir cualquier cantidad reembolsada a los Tenedores. Los pagos que realicen en nombre del Administrador (o del Promotor Riverstone o de cualquier otra Afiliada del Administrador) conforme a la Cláusula 17.5(a) del Contrato de Fideicomiso, deberán realizarse en efectivo.

El Administrador causará que cada Persona que reciba ingresos por concepto de Distribuciones por Desempeño, garantice mancomunadamente el cumplimiento de la obligación de reembolso descrita en la Cláusula 17.5, únicamente respecto de la participación proporcional de dicha Persona de la Distribución por Desempeño. Cualquier obligación de reembolso conforme al presente, podrá ser cumplida por Riverstone o cualquiera de sus Afiliadas, según lo determine Riverstone a su entera discreción. *Terminación*

Una vez realizada la Distribución Final del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (1) el Periodo de Inversión haya terminado, (2) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

### **3.2 Resumen del Contrato de Administración**

#### *Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado*

(a) Nombramiento. El Fiduciario nombra y contrata al Administrador, y el Administrador acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a este último, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Deberes. El Administrador deberá actuar en todo momento de buena fe, de forma diligente y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, y por lo tanto, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia previstos en los Artículos 30 a 37 de la LMV, según resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones, según dichos deberes sean limitados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. Para el cumplimiento de los deberes antes mencionados, el Administrador usará esfuerzos comercialmente razonables para procurar que las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso cumplan con cualesquiera obligaciones materiales de carácter fiscal, ambiental, de seguridad social, administrativas y civiles establecidas en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicables.

(c) Obligaciones del Administrador. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todos y cada uno de los Fines del Fideicomiso y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del Contrato de Administración. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquéllas Personas designadas por el Administrador (cada una, un "Apoderado"), ante notario público en México, los poderes que se describen en el Contrato de Administración.

#### *Cesión*

El Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso, en favor de cualquier Persona, incluyendo cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de dicha cesión.

#### *Transferencias Voluntarias; Retiros*

De conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, (a) los Accionistas del Administrador no podrá ceder, pignorar o de cualquier otra forma transferir una mayoría o una parte del control de su participación en el Administrador del Fideicomiso a Personas que no sean sus Afiliadas; (b) el Administrador no podrá ceder, pignorar o de cualquier otra forma transferir sus intereses respecto de la Comisión por Administración a Personas que no sean sus Afiliadas; y (c) el Administrador no podrá renunciar a su cargo como Administrador del Fideicomiso; en el entendido, que sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá, a su cargo, reconstituirse como, o bien transformarse en, cualquier corporación, sociedad u otra forma de entidad (debiendo ser considerado como Administrador en dicha reconstitución o transformación para todos los efectos del Contrato de Administración) por fusión, consolidación, conversión u otro, siempre y cuando (i) dicha reconstitución, fusión, consolidación, conversión o transferencia no tenga consecuencias económicas, fiscales o legales que afecten de forma material adversa a los Tenedores, (ii) dicha entidad haya asumido por escrito las obligaciones (o la parte correspondiente de las mismas) del Administrador bajo el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso, y cualesquier otros contratos relacionados con el Administrador.

#### *Comisión por Administración y Otras Comisiones*

(a) Comisión por Administración. El Fideicomiso deberá pagar al Administrador una comisión por administración (la "Comisión por Administración") por un monto igual a: (i) antes del vencimiento del Período de Inversión, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual del Capital Administrado, al primer día del período con respecto al cual la Comisión por Administración deba ser pagada; y (ii) posteriormente, el 1.0% (uno por ciento) anual del Capital Administrado. La Comisión por Administración se pagará (y cualesquier

Llamadas de Capital requeridas para tales efectos serán realizadas) trimestralmente por adelantado, y estarán sujetas a lo siguiente:

(1) Pagos Trimestrales de la Comisión por Administración. La Comisión por Administración para cualquier período trimestral de la Comisión por Administración del Fideicomiso será igual al 25% (veinticinco por ciento) del monto de la Comisión por Administración anualizado, y en el caso del último período de la Comisión por Administración del Fideicomiso, la Comisión por Administración será pagada por la porción de dicho período previo de la fecha de Distribución Final.

(2) Periodo de la Comisión por Administración. El pago de la Comisión por Administración iniciará a partir de la Fecha de Emisión Inicial, y continuará hasta (y) que se disponga en su totalidad la última Inversión que realice el Fideicomiso, o (z) si llegara a suceder antes, el vencimiento del plazo del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el primer pago de la Comisión por Administración, se deberá llevar a cabo en la Fecha de la Emisión Inicial, y dicho pago será por la proporción pro-rata que corresponda a los días restantes del trimestre del año calendario en el que ocurra la Fecha de Emisión Inicial.

(b) Otras Comisiones; Monto Ajustado.

(i) Otras Comisiones. Cualesquier Otras Comisiones obtenidas por el Administrador o sus Afiliadas (incluyendo cualquier miembro del Grupo Promotor) serán pagaderas directamente al Administrador o sus Afiliadas. Excepto con respecto a Otras Comisiones recibidas por el Fideicomiso, cualesquier Otros Fondos Riverstone, sus respectivos Vehículos de Inversión alternos o sociedades participadas subyacentes (mismas que no se tomarán en cuenta para efectos del presente inciso (i)), la Comisión por Administración total pagada por el Fideicomiso se reducirá por un monto (el "Monto Ajustado") igual a (1) 100% (cien por ciento) de la participación del Fideicomiso (a prorrata con los Otros Fondos Riverstone y sin considerar ningún vehículo para la implementación del Compromiso Riverstone) de todas las Otras Comisiones (distintas a lo previsto en el inciso (2)), y (2) 100% (cien por ciento) de cualesquier comisiones u otras compensaciones recibidas por cualquier miembro del Grupo Promotor en relación con los empleados que prestan servicios como directores o administradores según se describe en la definición de "Otras Comisiones" recibidas por el Administrador y sus Afiliadas en dicho año en relación con el Fideicomiso; en el entendido, que el Monto Ajustado se verá disminuido por los Gastos del Fideicomiso y la participación del Fideicomiso (a prorrata con cualesquier Otros Fondos Riverstone y sin considerar ningún vehículo para la implementación del Compromiso Riverstone) de Gastos de Inversiones No Viables que el Administrador o sus Afiliadas hubieran elegido cubrir con recursos propios en lugar de convocar capital del Fideicomiso en la medida en que dichos Gastos de Inversiones No Viables o Gastos del Fideicomiso no hayan sido aplicados contra el Monto Ajustado. El Administrador o sus Afiliadas podrán buscar que los Gastos de Inversiones No Viables y Gastos del Fideicomiso que fueron cubiertos con recursos propios del Administrador o sus Afiliadas, sean reembolsados por terceros, pero en caso que dicho reembolso proceda, dichos Gastos de Inversiones No Viables y Gastos del Fideicomiso no serán compensados con Otras Comisiones antes de que dichas Otras Comisiones reduzcan la Comisión por Administración.

(ii) Monto Ajustado. El Monto Ajustado para cualquier pago de la Comisión por Administración se basará en la suma de Otras Comisiones recibidas por el Administrador o sus Afiliadas, y la suma de los Gastos de Inversiones No Viables y Gastos del Fideicomiso a cargo del Administrador o sus Afiliadas, según se establece en el Contrato de Administración. El Monto Ajustado será aplicado para reducir la Comisión por Administración pagadera en dicha fecha (pero no por debajo de cero) y en la medida en que no sea aplicado, se prorrogará para ser aplicado en pagos futuros de la Comisión por Administración hasta que dicho Monto Ajustado se aplique por completo en la reducción de la Comisión por Administración.

(c) Saldo del Monto Ajustado. Si al término del Fideicomiso, existe un saldo no aplicado del Monto Ajustado, el Administrador le reembolsará al Fideicomiso una cantidad en efectivo igual al producto de (i) el porcentaje de la Comisión por Administración total obtenida por el Administrador (o su cesionario) durante la vigencia del Fideicomiso, y (ii) el importe de dicho saldo no aplicado del Monto Ajustado.

## *Remoción/Terminación del Administrador con Causa*

(a) Opciones en el Evento de una Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el inciso (c) siguiente, ya sea (i) solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); o (ii) dar por terminado y consecuentemente liquidar el Fideicomiso, lo cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en la que la terminación le sea notificada al Administrador; en el entendido, que (1) se considerará que el Administrador ha subsanado cualquier conocimiento de una Causa, si éste da por terminado o causa la terminación de la contratación con el Administrador y sus Afiliadas de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compense al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso; (2) que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará vigente. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, razonablemente pronto después de que ocurra dicho evento y (3) el derecho del Administrador a recibir la Comisión por Administración se dará por terminado en el Día Hábil inmediato siguiente al último día del Periodo de Cura aplicable (en caso que el Administrado no hubiere curado la Causa respectiva durante el Periodo de Cura que hubiere resultado aplicable).

(b) Causa. Para efectos de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada una, una “Causa”), (i) un incumplimiento por parte del Administrador del Compromiso Riverstone de conformidad con la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la determinación en un fallo emitido por cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente en un juicio de primera instancia cuando dicho fallo hubiere causado ejecutoria, o, en su defecto, en un juicio de segunda instancia, o el reconocimiento por parte del Administrador a través de cualquier convenio judicial (1) de negligencia grave, mala fe o dolo del Administrador en relación con el cumplimiento de sus funciones en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, (2) que el Administrador (con respecto a sus actividades en relación con el Fideicomiso) haya de cualquier otra forma cometido, con conocimiento, un incumplimiento relevante de sus funciones en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso o una violación material de las leyes de valores aplicables de México, o (3) que el Administrador haya, de cualquier otra forma, incurrido en fraude o dolo en relación con el cumplimiento de sus funciones en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, en cada caso en los términos descritos en el presente numeral (ii) que tenga un efecto relevante en el negocio del Fideicomiso, o (iii) la condena de cualquier Funcionario Clave o Socio Riverstone por cualquier delito cometido en relación con el negocio del Fideicomiso. Para efectos del inciso (ii) anterior, cualquier conducta de un Funcionario Clave o Socio Riverstone, o de los empleados o funcionarios de Riverstone, en relación con las actividades del Fideicomiso, será atribuible al Administrador.

(c) Periodos de Cura. La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración deberá ocurrir (i) en el caso de un evento que constituya una Causa en términos del inciso (b)(ii) anterior, dentro de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles después de la determinación de que dicho evento constituye una Causa haya sido comunicada por escrito al Administrador por la Asamblea de Tenedores, y (ii) en el caso de un evento que constituya una Causa en términos del inciso (b)(i) anterior, dentro de 15 (quince) Días Hábiles después de la determinación de que dicho evento constituye una Causa haya sido comunicada por escrito al Administrador por la Asamblea de Tenedores (conjuntamente, los “Periodos de Cura”). El Administrador no podrá subsanar más de dos eventos que constituyan una Causa durante la vigencia del Fideicomiso.

(d) Pago de la Comisión por Administración. En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al

Administrador removido todas las Comisiones por Administración y Otras Comisiones insolutas y pagaderas por el Fideicomiso, acumuladas y debidas desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha que ocurra el Día Hábil inmediato siguiente al último día del Periodo de Cura aplicable (en caso que el Administrado no hubiere curado la Causa respectiva durante el Periodo de Cura que hubiere resultado aplicable); en el entendido, que el pago de dicha Comisión por Administración para el trimestre en el que venza el Periodo de Cura aplicable, únicamente incluirá la proporción pro-rata que corresponda de dicha comisión, para los días transcurridos durante dicho trimestre y hasta el Día Hábil inmediato siguiente al último día del Periodo de Cura aplicable. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichas Comisiones por Administración. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva de Gastos del Asesor) para pagar dichas Comisiones por Administración al Administrador en los términos descritos en el Contrato de Administración, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichas Comisiones por Administración y Otras Comisiones en su totalidad al Administrador.

#### *Remoción Sin Causa*

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará vigente.

(b) Pago de la Comisión por Administración. En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todas las Comisiones por Administración y Otras Comisiones insolutas pagaderas por el Fideicomiso, acumuladas y debidas desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha de remoción del Administrador (incluyendo el pago adelantado de los montos por Comisión por Administración correspondientes al trimestre en que la remoción del Administrador efectivamente sea removido, *más* el monto de la Comisión por Administración y Otras Comisiones pagaderas por el Fideicomiso que se hubieren acumulado desde la fecha de remoción del Administrador hasta la fecha en que se cumpla el segundo aniversario de dicha fecha de remoción (incluyendo el pago adelantado de los montos por Comisión por Administración correspondientes al trimestre en que ocurra dicho segundo aniversario), calculado utilizando el Capital Administrado a la fecha de remoción del Administrador. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichas Comisiones por Administración. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva de Gastos del Asesor) para pagar dichas Comisiones por Administración y Otras Comisiones al Administrador en los términos descritos en el Contrato de Administración y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichas Comisiones por Administración en su totalidad al Administrador.

(c) Pago de Distribuciones por Desempeño. En caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido o a cualquiera de sus Afiliadas que este señale, incluyendo al Fideicomisario en Segundo Lugar, un monto igual a la Distribución por Desempeño que se hubiere acumulado si todas las Inversiones y otros activos del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión a la fecha de remoción del Administrador fueren desinvertidos (asumiendo operación y disponibilidad en el curso ordinario de negocios con independencia de fluctuaciones y movimientos inusuales temporales en el mercado y asumiendo que ni los vendedores ni los compradores se encuentran bajo necesidad indebida de comprar o vender) en dicha fecha, con base en el último Valor de Mercado de dichas Inversiones a dicha fecha, neto de todos los pasivos atribuibles a dichas Inversiones en ese momento (según sea determinado por un Valuador Independiente), y

dichos recursos hayan sido distribuidos de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva de Gastos del Asesor) para pagar dichos montos adicionales; en el entendido, que el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados en su totalidad dichos montos adicionales. Las comisiones y gastos del Valuador Independiente contratado de conformidad con el presente inciso (c), serán pagados por el Fideicomiso.

#### *Evento de Inhabilitación*

El Administrador dejará de desempeñarse como administrador del Fideicomiso al momento en que ocurra un Evento de Inhabilitación, y posteriormente, salvo por lo establecido en la Ley Aplicable, ni el Administrador ni sus sucesores tendrán los poderes, obligaciones ni responsabilidades de un administrador del Fideicomiso en los términos del Contrato de Administración o de la Ley Aplicable. Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso, al momento en que ocurra un Evento de Inhabilitación el Fideicomiso será dado por terminado y liquidado de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador inmediatamente dará aviso a la Asamblea de Tenedores a través del Representante Común de que se ha presentado un Evento de Inhabilitación. Si el Administrador deja de ser el administrador del Fideicomiso al momento en que ocurre un Evento de Inhabilitación y la Asamblea de Tenedores determina continuar con el negocio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso, dicha determinación deberá ser notificada al Administrador por una persona autorizada por dicha Asamblea de Tenedores para entregar dicha notificación en representación de dicha Asamblea de Tenedores.

#### *Efectos de la Remoción*

Si el Administrador es removido, o de cualquier otra forma deja de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con las Cláusulas Quinta, Sexta o Séptima del Contrato de Administración:

(a) Compromiso Riverstone. En la fecha en la que la Asamblea de Tenedores apruebe la remoción del Administrador, la obligación de Riverstone de co-invertir el Compromiso Riverstone con el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso se dará por terminado automáticamente.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

(c) Nombre Riverstone. En caso que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deja de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima del Contrato de Administración, pero los Tenedores acuerden no dar por terminado, y consecuentemente, liquidar el Fideicomiso, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre "Riverstone", salvo que Riverstone acuerde lo contrario.

(d) Vehículos de Inversión. Sólo en caso que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, el Administrador tendrá la opción de (a) mantener sus inversiones en los Vehículos de Inversión que hubiere realizado a la fecha de remoción del Administrador, o (b) instruir al Fiduciario para que adquiera por dinero en efectivo la participación del Administrador en los Vehículos de Inversión a un precio igual al Valor de Vehículos de Inversión. Si el Administrador hubiere elegido instruir al Fiduciario para adquirir por dinero en efectivo la participación del Administrador en los Vehículos de Inversión, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la determinación del respectivo Valor de Vehículos de Inversión, el Administrador deberá vender, ceder y transferir al Fideicomiso todos los derechos, la titularidad y la participación del Administrador sobre y para los Vehículos de Inversión y los activos de los Vehículos de Inversión en el momento del pago en efectivo del Valor de Vehículos de Inversión por el Fideicomiso.

### *Exculpación e Indemnización*

El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al Contrato de Administración, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

### *Plazo*

El Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

#### **4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales**

A la fecha del presente prospecto no existe procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno pendiente en contra del Fideicomitente o del Fiduciario. Tampoco se tiene conocimiento de algún procedimiento que pueda ser ejecutado por Autoridades Gubernamentales.

A la fecha del presente prospecto el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

## 5. Plan de Negocios; Calendario de Inversiones y Desinversiones

### *Estrategia de Inversión de Riverstone, Enfoque y Proceso*

El Administrador, como afiliada de Riverstone, buscará identificar, realizar y administrar inversiones en la industria energética en México, siguiendo la misma metodología y estrategia de inversión firmemente establecida que Riverstone ha empleado anteriormente al administrar los Fondos Previos. Riverstone, y por lo tanto el Administrador, buscará otorgar a los Tenedores la apreciación a largo plazo de su capital invertido a través de la realización de inversiones de capital privado en la industria energética en México. El Administrador buscará lograr una TIR Bruta de aproximadamente 25% para nuevas Inversiones del Fideicomiso.

Una parte fundamental de la estrategia de inversión de Riverstone es la capacidad de asignar capital a cada uno de los cuatro sectores principales de la industria energética, y en los cuales el equipo de Riverstone cuenta con gran experiencia y conocimiento:

- E&P
- *Midstream*
- Servicios a la industria energética
- Electricidad

El Administrador espera que el Fideicomiso invierta en Entidades de Energía dentro de los cuatro sectores anteriormente mencionados, y con un amplio rango de valores de empresa (*enterprise value*), con la mayoría de dichas inversiones requiriendo entre US\$100 millones y US\$500 millones de capital al nivel del Vehículo de Inversión. No obstante lo anterior, es posible que ciertas inversiones, de reciente creación o que estén en proceso de crecimiento y desarrollo, inicialmente pudieren requerir un monto menor de capital, requiriendo de inversiones adicionales de capital en etapas subsecuentes del proyecto. Además de tomar en cuenta el valor de empresa y el sector en el que una Entidad de Energía participe, Riverstone tomará en cuenta el nivel de control gerencial y administrativo que pudiere ejercer sobre dicha entidad.

Históricamente, Riverstone ha llevado a cabo inversiones en las cuales mantiene una posición mayoritaria (o de control), sin embargo también ha realizado inversiones minoritarias en las que mantiene una posición estratégica. El Administrador buscará realizar inversiones en las que ejerza control, a efecto de poder impulsar la eficiencia operativa, acelerar el crecimiento y lograr ejecutar una estrategia de salida exitosa. Por otra parte, en caso que el Administrador mantenga una posición minoritaria sobre una Inversión, este buscará negociar control sobre ciertas áreas o aspectos de gobierno corporativo que sean clave para la administración de la Entidad de Energía, incluyendo algunas como la aprobación de inversiones de capital, financiamiento externo y transacciones corporativas materiales, así como aquellos que le permitan al Administrador ejercer control sobre los mecanismos de salida de la Inversión.

### **Estrategia de Inversión**

#### *Diversificación a través de inversiones en los cuatro sectores más importantes de la industria energética*

Como resultado de la amplia experiencia de Riverstone en cada uno de los cuatro sectores de la industria, el Administrador estará bien posicionado para identificar tendencias y elaborar una tesis de inversión dentro de cada uno de dichos sectores y seleccionar aquellas oportunidades de inversión que en su conjunto otorguen ventajas para el portafolio de inversión del Fideicomiso. Esta flexibilidad permitirá al Fideicomiso desarrollar un portafolio diversificado y en todo caso, adaptable a las condiciones cambiantes de mercado durante el Periodo de Inversión. Como resultado de lo anterior, el Administrador podrá asignar capital de manera dinámica a las oportunidades más atractivas de cada sector que se presenten en un momento determinado.

*Aprovechar las relaciones de Riverstone en la industria energética global para identificar oportunidades de inversión y equipos de gerencia, con el objetivo de desarrollar empresas en México*

El Administrador buscará aprovechar la experiencia, especialización en energía, perfil operativo, reputación y amplia red de contactos de Riverstone, para originar oportunidades de inversión atractivas y seleccionar los mejores y más calificados equipos gerenciales para administrarlas. El Administrador, siguiendo la estrategia de Riverstone, buscará originar oportunidades de inversión propietarias, principalmente en empresas de crecimiento o reciente creación (*build-ups*), en los cuatro sectores de enfoque del Fideicomiso. En el pasado, la red de contactos de Riverstone ha sido fundamental para la originación de oportunidades de inversión y la selección de equipos gerenciales; como ejemplo de lo anterior, la primera inversión de Riverstone en México, Sierra Oil & Gas, S. de R. L. de C.V. ("Sierra), surgió de una relación de 18 años con el Director General de Sierra.

La experiencia sectorial y las relaciones de Riverstone se deben en gran medida al equipo de 44 profesionales de inversión que en conjunto suman más de 500 años de experiencia en la industria energética. Como resultado de esta amplia experiencia, los profesionales de inversión de Riverstone han desarrollado conocimientos especializados en la industria energética y relaciones extensas con empresas líderes, sus accionistas y sus equipos gerenciales, así como con otros líderes de opinión en todos los sectores de la industria a nivel mundial. La red de contactos y relaciones empresariales que Riverstone ha cultivado a lo largo de los años es sumamente valiosa y permitirá a Riverstone asistir al Administrador en la identificación y desarrollo de oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

***Lograr rendimientos a través de crecimiento orgánico y controlar riesgos mediante una la administración activa***

Además de asociarse con los mejores equipos gerenciales (frecuentemente en múltiples ocasiones y circunstancias), el Administrador se apoyará en la experiencia operativa y en el conocimiento de gestión de las inversiones de Riverstone para lograr desarrollar, o reposicionar el Vehículo de Inversión o la Entidad de Energía según corresponda, con el fin de generar ventajas operativas, estratégicas y competitivas.

Consistente con la estrategia empleada anteriormente por Riverstone, el Administrador aplicará una administración activa a las inversiones en México. Dicha estrategia incluye, entre otras cosas, la implementación de estrategias administrativas y operativas tales como:

- Definición y reenfoque de la estrategia de la empresa;
- Fortalecimiento de los equipos gerenciales;
- Optimización y administración de costos;
- Aumento de oportunidades comerciales;
- Originación, búsqueda y ejecución de potenciales adquisiciones;
- Cooperación o combinación con otras empresas de Riverstone; y
- Colocaciones en los mercados de capitales.

Adicionalmente, el Administrador se enfocará en oportunidades de empresas de crecimiento o de reciente creación (*build-up*), particularmente dentro del sector de E&P. Dicha estrategia aprovecha al máximo la habilidad de Riverstone de aumentar volúmenes de producción y optimizar la operación interna de las empresas para crear valor en las inversiones, y de esta forma evitar depender únicamente de factores macroeconómicos o de ingeniería financiera para lograr retornos atractivos. Los *build-ups* tienden a tener estructuras de costos y niveles de apalancamiento financiero menores que empresas más establecidas, lo cual ayuda a reducir el perfil de riesgo. Adicionalmente, en muchas ocasiones la estrategia y el desempeño de los *build-ups* puede ajustarse o corregirse para adaptarse a distintos ciclos del precio de los *Commodities*, ya que típicamente se realizan múltiples inversiones de capital a lo largo del tiempo, conforme éstas son requeridas. Lo anterior permite ajustar la estrategia según las condiciones del mercado y destinar el capital de manera más eficiente.

El Administrador buscará lograr un equilibrio adecuado entre aquellas estrategias enfocadas a la protección de capital y aquellas que busquen la creación de valor para poder generar retornos consistentes.

Adicionalmente, el Administrador buscará mitigar los riesgos al capital invertido mediante la identificación y evaluación de oportunidades de desinversión para lograr, a manera de lo posible, regresar o reintegrar el capital inicialmente invertido dentro de los primeros 24 meses de la inversión.

### Metodología y Proceso de Inversión

La trayectoria de Riverstone de generar rendimientos atractivos de forma consistente, y a su vez minimizar el impacto de la volatilidad de los precios de *Commodities* en aras de proteger el capital invertido, es el resultado de aplicar un proceso de inversión disciplinado y riguroso, que ha sido desarrollado a lo largo de muchos años y a través de distintos ciclos de inversión y con un enfoque exclusivo en la industria energética. El Administrador, en la evaluación de oportunidades de inversión, seguirá el mismo proceso de inversión riguroso y disciplinado que Riverstone ha empleado anteriormente, y que se encuentra guiado por las siguientes premisas:

- Análisis enfocado por sector: identificar oportunidades de inversión dentro de los sectores objetivo y de este modo, aprovechar la experiencia de Riverstone en dichos sectores para detonar áreas de oportunidad dentro de los mismos.
- Originación propietaria: aprovechar de forma proactiva las extensas y consolidadas relaciones sectoriales de largo plazo que mantiene Riverstone para generar oportunidades de inversión propietarias, así como para acceder a los mejores equipos gerenciales.
- Riguroso proceso de diligencia y auditorías de compra: llevar a cabo una revisión extensa y detallada de cualquier inversión potencial utilizando la amplia gama de habilidades complementarias del equipo de Riverstone y aprovechar la experiencia y conocimientos de los equipos gerenciales de otras compañías del portafolio de Riverstone.
- Mitigación de riesgo: enfatizar una estrategia que permita la protección de capital invertido a través de la administración efectiva de riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y un apalancamiento financiero moderado.
- Seguimiento Activo: el Administrador buscará desarrollar las Entidades de Energía a través del seguimiento y participación activa en las inversiones que realice. Para estos motivos, dependerá tanto de la amplia experiencia operativa de Riverstone, que aporta credibilidad a los planes de negocio, así como de su estrecha y frecuente colaboración con los equipos gerenciales.
- Enfoque en la salida: identificar opciones claras de salida antes de invertir capital; realizar el plan de desinversión una vez que las inversiones hayan alcanzado las metas del Administrador.



Independientemente de la fuente de originación de las inversiones, o el sector de la industria energética en el que opere la Entidad Energética respectiva, se pretende que las inversiones del Fideicomiso compartan ciertas características como: una participación activa en la industria energética, un sólido equipo gerencial posicionado para impulsar el desarrollo de la inversión, y un proceso de inversión y desinversión definido. A efecto de poder lograr los objetivos de inversión del Fideicomiso, el Administrador, a través de su acceso a la plataforma de Riverstone, empleará las siguientes estrategias de inversión:

*Realizar un análisis riguroso y exhaustivo de las perspectivas de inversión.* El Administrador utilizará la amplia experiencia y relaciones sectoriales de Riverstone para evaluar e investigar cuidadosamente las perspectivas y

el posicionamiento de cada inversión. Riverstone cuenta con gran experiencia en la realización de auditorías de compra, en la evaluación de planes de negocio y en la valuación de activos, así como también en la estructuración y diseño legal, financiero, contable y de esquemas de compensación gerencial. Dichos elementos son indispensables para realizar una inversión. Igualmente, el Administrador buscará apoyarse en la amplia red de relaciones que Riverstone mantiene con firmas de asesoría profesional enfocadas en la industria energética, para analizar con detalle los aspectos legales, contables, fiscales, laborales y ambientales en el proceso de evaluación de una Inversión.

El Administrador estima que una inversión se llevará a cabo, únicamente después de la revisión exhaustiva de:

- el equipo gerencial;
- las tendencias de la industria;
- los competidores, la posición competitiva y estrategia de la compañía;
- la calidad de los recursos, productos y/o servicios;
- los estados financieros;
- el apalancamiento no registrado en libros (*off-balance sheet*) y pasivos contingentes;
- la capacidad de endeudamiento y necesidades de financiamiento;
- las perspectivas del mercado de deuda y de capital;
- los riesgos políticos, ambientales y regulatorios; y
- el riesgo económico, las alternativas de salida y el rendimiento potencial.

*Disciplina en los métodos de valuación de inversiones.* Independientemente del sector o etapa de desarrollo en que se encuentre un proyecto, Riverstone dará prioridad a las oportunidades de inversión que pueden ser analizadas y evaluadas usando métricas financieras convencionales. La disciplina en la valuación es fundamental para generar rendimientos positivos, y el Administrador pretende utilizar la misma disciplina demostrada por Riverstone en las inversiones realizadas previamente por los Fondos Previos. El Administrador trabajará con los equipos gerenciales de las Entidades de Energía para analizar resultados pasados y presentes, crear un plan de negocios operativo integral y evaluar los recursos organizacionales y de capital que se requieran para mejorar el desempeño de la entidad, así como sus alternativas de salida o desinversión.

*Administrar los pasivos contingentes ambientales y otros.* El Administrador buscará evitar operaciones en las que el Administrador considere que los pasivos contingentes ambientales y de otro tipo, no puedan ser claramente identificados y administrados.

*Utilizar prudentemente el apalancamiento financiero.* El Administrador pretende hacer un uso prudente de la capacidad de endeudamiento de las Entidades de Energía en aquellos casos en los que el uso de dicho endeudamiento pudiere mejorar el potencial retorno de la inversión, sin aumentar el riesgo de la misma de manera excesiva. El Administrador se enfocará en reciclar el capital tan pronto sea posible, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, después de haber realizado sus ganancias.

*Administrar el riesgo del precio de Commodities.* El Administrador pondrá énfasis en el manejo del riesgo derivado de fluctuaciones de los precios de los *Commodities* para cualquier inversión en la que el retorno esperado pudiera verse materialmente afectado por las bajas del precio a corto plazo o bien en la que las probabilidades de obtener un retorno favorable pudiere ser aumentada a través de la cobertura de precios futuros atractivos. El Administrador generalmente evitará inversiones en las que para lograr un retorno adecuado, se requiera que el precio del *commodity* aumente más allá del precio disponible en el mercado de futuros. En su caso, el Fideicomiso buscará administrar el riesgo del precio de los *Commodities* a través de un enfoque proactivo, mediante el uso de contratos de cobertura o acuerdos comerciales de largo plazo. No obstante lo anterior, las operaciones de cobertura sólo serán llevadas a cabo con para efectos de administración del portafolio, y dichas operaciones no serán realizadas con fines especulativos.

*Invertir en Entidades de Energía que pudieran tener múltiples alternativas de salida o desinversión.* Las inversiones en la industria energética pueden beneficiarse de una gran variedad de alternativas de salida. Riverstone realizará un análisis exhaustivo de las alternativas de salida para cada inversión potencial y colocará mayor énfasis en aquellas que pudieran tener múltiples alternativas de salida flexibles, tomando en consideración los tiempos requeridos para una desinversión exitosa.

*Monitorear activamente todas las inversiones.* El Administrador estará encargado de monitorear activamente las Inversiones del Fideicomiso y participará en todas las decisiones estratégicas y en las operativas de importancia, en una forma consistente con la posición del Fideicomiso en cada inversión. Aunque no siempre sea el caso, el Administrador buscará tener representación o injerencia significativa en el consejo de administración de las Entidades de Energía, así como ejercer control sobre las mismas, en el entendido que podrá asociarse con otros inversionistas para lograr su objetivo.

*Utilizar la experiencia estratégica y financiera para optimizar valor.* Riverstone cuenta con amplia experiencia en el desarrollo y optimización de estructuras financieras para impulsar la creación de valor y crecimiento de las entidades en las que invierte. Igualmente, los directivos de Riverstone han estado involucrados en el desarrollo de estrategias corporativas para muchas de las compañías energéticas y eléctricas líderes a nivel mundial. El Administrador aprovechará la experiencia antes mencionada, y buscará basar la tesis de inversión y la generación de retornos en el crecimiento del EBITDA (utilidad antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización por sus siglas en inglés) y no del apalancamiento. Además, el Administrador evaluará constantemente las mejoras estratégicas, operativas y organizacionales necesarias para desarrollar cada inversión del portafolio del Fideicomiso, utilizando para tales efectos su experiencia en comercialización/*marketing*, ventas, ingeniería, finanzas, asuntos legales, fusiones y adquisiciones, administración general y gobierno corporativo.

*Proporcionar apoyo continuo a los equipos gerenciales.* La estrategia del Administrador en relación con el monitoreo y desarrollo de las Entidades de Energía en las que el Fideicomiso invierta, requiere, entre otras cosas, de una relación laboral cercana con los directivos y equipos gerenciales, tener una estrategia clara para el crecimiento de un activo y un plan de incentivos para garantizar el compromiso del equipo gerencial con el éxito del proyecto. El Administrador espera crear valor a través de la estrecha colaboración con los equipos gerenciales de cada Entidad de Energía, así como a través de:

- monitorear cuidadosamente las inversiones de capital y estructuras de costos;
- redistribuir gastos de capital y prioridades operativas, según sea necesario;
- optimizar portafolios de activos a través de adquisiciones y ventas;
- adoptar esfuerzos de administración de costos;
- contratar personal apropiado; y
- consumir adquisiciones que agreguen valor.

*Evaluar continuamente las estrategias de salida.* La generación de rendimientos sobre las inversiones por parte del Fideicomiso requerirá de estrategias de salida claramente definidas desde el momento de la inversión inicial, al igual que la evaluación activa de las estrategias de desinversión durante la vida de la inversión y finalmente la disciplina para tomar las medidas necesarias cuando los objetivos de la inversión hayan sido alcanzados o las perspectivas de la inversión hayan disminuido. Para cada una de las Inversiones, el Administrador evaluará las alternativas, tiempos, condiciones económicas y fiscales asociadas con las estrategias de salida disponibles. Adicionalmente, el Administrador aprovechará la extensa experiencia de Riverstone en: llevar a cabo colocaciones de Entidades de Energía en los mercados de capitales, vender negocios a compradores estratégicos y, en general, monetizar negocios y activos. Asimismo, el Administrador también evaluará como instrumentos de salida de las inversiones la posibilidad de utilizar vehículos tales como *master limited partnerships* y *royalty trusts*, pagos de producción por volumen (*volumetric production payments*) y otras estructuras utilizadas en la industria energética global. Riverstone históricamente ha priorizado la protección del capital y en el pasado ha logrado mantener un índice de pérdidas bajo respecto de las inversiones que ha realizado. El Administrador, de conformidad con la estrategia antes descrita,

intentará que el Fideicomiso recupere el capital invertido, a manera de lo posible, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la inversión respectiva.

### **Retornos**

Consultar *“Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Retornos”*.

### **Calendario de Inversión y Desinversión**

Consultar *“Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Calendario de Inversión y Desinversión”*.

### **Terminación del Fideicomiso**

Consultar *“II. Estructura de la Operación – 1.16 Vigencia y Terminación”*.

## **6. Criterios Generales de la Emisión y de la Protección de los Derechos de los Tenedores.**

En términos del artículo 64 Bis 1 párrafo II de la LMV, cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directamente o por medio de Vehículos de Inversión, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) 10% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores de cada 10% del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) 15% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y (c) 20% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, debido a que los Certificados se emiten bajo el mecanismo de llamadas de capital, el Contrato de Fideicomiso prevé que la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores. Respecto de los recursos obtenidos de las Llamadas de Capital, el Fideicomiso prevé la apertura de la Cuenta para Llamadas de Capital, en la que se depositarán todos los montos derivados de una Llamada de Capital, mismos que serán utilizados para pagar Gastos de Mantenimientos y realizar Pagos de Inversión.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información acerca de las funciones, facultades y características de la Asamblea de Tenedores, del Fiduciario, Fideicomitente y Administrador, consulte la sección "*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos - 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" del presente prospecto.

## 7. Valuaciones & Reportes - Auditor Externo y Proveedor de Precios

Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del Contrato de Fideicomiso, y previa instrucción por escrito del Administrador al Valuador Independiente conforme a las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido, que el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente. El Valuador Independiente deberá contar con experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente. Adicionalmente, los criterios que el valuador utilice, deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. A partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa, del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho punto; en el entendido, que previo a la contratación de cualquier Valuador Independiente sustituto, el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente.

La valuación de las Inversiones del Fideicomiso se llevará a cabo anualmente por el Valuador Independiente, tomando en cuenta las bases para su determinación proporcionadas por el Administrador; en el entendido, que (i) una vez concluida dicha valuación, el Valuador Independiente deberá entregar la misma al Administrador antes de su divulgación, y (ii) el Administrador deberá llevar a cabo actualizaciones trimestrales a la valuación de las Inversiones. En el supuesto que el Administrador objete por escrito la valuación del Valuador Independiente (cuya objeción deberá ser entregada al Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que el Valuador Independiente entregue al Administrador dicha valuación), y el Administrador y el Valuador Independiente no pudieren llegar a una valuación mutuamente aceptable para ambas partes dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la objeción presentada, el Administrador deberá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo valuador independiente u otro valuador experto mutuamente aceptable para el Administrador y el Comité Técnico (cuya autorización será adoptada por el Comité Técnico en una sesión en la que únicamente los Miembros Independientes tendrán derecho de voto respecto de dicho punto) lleve a cabo una valuación, en el entendido, que la valuación de dicho segundo valuador independiente o experto, será vinculante a todas las partes. Dichas valuaciones deberán ser divulgadas por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV mediante Emisnet, y serán entregados al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, y los costos de dichos avalúos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del Contrato de Fideicomiso, y previa instrucción del Administrador, al Proveedor de Precios para los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el párrafo anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionistas de conformidad con la Ley Aplicable.

### *Reportes*

Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de la BMV y de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso y de los

Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) (IFRS), y entregados al Fiduciario para su publicación.

Estados Financieros Auditados del Patrimonio del Fideicomiso. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. Los estados financieros auditados de los Vehículos de Inversión y de sus respectivas Inversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser preparados por el Auditor Externo de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) (IFRS) y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única.

Reporte Trimestral del Administrador. El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 14.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos.

Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de los Vehículos de Inversión y de cualesquiera Inversiones que representen 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Reporte Trimestral de Desempeño. El Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualesquier Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedores mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un informe trimestral en el que se describa (1) el desempeño de sus funciones durante dicho trimestre; (2) información sobre los montos utilizados por el Fideicomiso para llevar a cabo Reinversiones; (3) el porcentaje del Monto Destinado a Inversiones que ha sido invertido en, o comprometido a, Inversiones, a la fecha de dicho reporte; (4) información sobre el uso de derivados y/o otros instrumentos de cobertura contratados durante el trimestre respectivo; (5) información sobre el nivel de endeudamiento del Fideicomiso y las garantías otorgadas por el Fideicomiso. El Administrador también se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquiera de dichos Tenedores, cualquier otra información o documentos solicitados en relación con el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso.

Revisión de Distribuciones. Como parte del proceso de auditoría anual del Auditor Externo deberá revisar aquellas Distribuciones que realizó el Fideicomiso durante el año fiscal respectivo, y deberá, notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, si identificó alguna inconsistencia entre los montos efectivamente distribuidos y aquellos que debieron de haber sido distribuidos a los Tenedores y al Administrador (o al Promotor Riverstone o a cualquier otra Afiliada del Administrador, a elección del Administrador), de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. En caso que el

Administrador y el Auditor Externo no pudieren llegar a un acuerdo respecto de la inconsistencia, entonces el Administrador podrá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo auditor independiente y aceptable para los Miembros Independientes del Comité Técnico, determine los montos que debieron de haber sido distribuidos de conformidad con la Cláusula 12.2. Adicionalmente, si derivado de la revisión de montos distribuibles a la que hace referencia el presente inciso (e) se determina que existe una obligación de reembolso conforme a la Cláusula 17.5, el Administrador deberá cumplir con dicha obligación de reembolso precisamente en los términos establecidos en el presente.

## **8. Fideicomitente**

El Fideicomitente es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida mediante escritura pública número 73,908, de fecha 18 de junio de 2015, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 537947 - 1 el día 22 de junio de 2015.

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 2 de la Circular Única se describe en la Sección "*V.A. El Administrador y el Fideicomitente*" de este Prospecto.

## **9. Deudores Relevantes**

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso no dependerá total o parcialmente de un solo deudor.

## **10. El Administrador**

El Administrador es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, debidamente constituida y existente bajo las leyes de México, según consta en la escritura pública número 73,908, de fecha 18 de junio de 2015, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 537947 - 1 el día 22 de junio de 2015.

La información en relación con Riverstone México descrita en el Anexo H BIS 2 de la Circular Única podrá consultarse en la Sección "*V.A. El Administrador y el Fideicomitente*" de este Prospecto.

## **11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador**

El Administrador recibirá como contraprestación una Comisión por Administración en un monto igual a: (i) previo al vencimiento del Periodo de Inversión, 1.5% anual del Capital Administrado a partir del primer día del período con respecto al cual la Comisión por Administración deba ser pagada; y (ii) posteriormente, 1.0% anual del Capital Administrado.

Para una descripción más detallada acerca de las comisiones, costos y gastos del Administrador, la Sección *“III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Acuerdos – 3.2 Resumen del contrato de Administración - .Comisión por Administración y Otras Comisiones”*

## **12. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores**

No hay terceros obligados que garanticen las obligaciones del Fiduciario o de los Certificados, tales como avales, garantes o contrapartes.

### **13. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.**

En el curso ordinario de los negocios, el Administrador y sus personas relacionadas pueden verse involucrados en operaciones en las que sus respectivos intereses pueden entrar en conflicto con los intereses de los Tenedores.

Para dichos efectos, la Asamblea de Tenedores, deberá discutir, y en su caso, aprobar cualesquier operaciones que se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (y) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente, o (z) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con Partes Relacionadas o que de otro modo constituyan un conflicto de interés para efectos del párrafo: (1) el financiamiento de una Inversión a través de un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Riverstone, directa o indirectamente, en dicho Vehículo de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Riverstone de conformidad con la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier Transacción Administrativa; y (5) cualquier otra transacción o instrumento permitido por la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores de Certificados que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrado o del Fideicomitente o (ii) tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores que se discuta, y en su caso apruebe, (1) cualquiera los incrementos en los esquemas de compensación y comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) o (2) los asuntos a los que se refiere el párrafo anterior.

Para mayor información acerca de operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés, véase la Sección "IV.A. El Administrador y el Fideicomitente – 6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés" del presente prospecto.

## IV. LA OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA ENERGÉTICA Y ELÉCTRICA

### El Panorama Global

La industria energética es un negocio global y un componente importante para prácticamente todas las grandes economías. Riverstone considera que los fundamentos para la inversión a largo plazo en la industria global de energía son sólidos y que la situación actual del mercado representa una oportunidad atractiva para los inversionistas de capital privado especializados en la industria. La industria energética es de gran escala, sigue creciendo, continua incrementando su intensidad en el uso de capital, y se mantiene en constante estado de cambio e innovación. Riverstone considera que estas características generan grandes oportunidades de inversión para los fondos de capital privado especializados en la industria energética.

La industria energética global cuenta con una plataforma de activos estimada de US\$8 billones y con ingresos anuales de más de US\$7 billones. Actualmente existen más de US\$1 billón en nuevas inversiones de capital y cerca de \$650 mil millones en ventas anuales de activos y recapitalizaciones en los diferentes sectores de la industria energética. Asimismo, la industria se encuentra en un estado de evolución constante ya que muchos participantes actualmente se encuentran obteniendo capital de terceros o desinvirtiendo activos no estratégicos para financiar iniciativas de crecimiento. El tamaño, la escala del mercado y la evolución antes mencionada, crean un conjunto profundo y dinámico de oportunidades de inversión para la industria de capital privado. Como ejemplo de lo anterior:

- Se estima que para el 2035 se requerirán aproximadamente US\$37 billones de inversión acumulada para el suministro global de energía<sup>7</sup>.
- Se estima que tan solo el sector de E&P alcance una inversión anual de US\$1 billón para 2017<sup>8</sup>.
- Se estima que entre el 2014 y el 2035 el sector de *Midstream* en Estados Unidos y Canadá reciba más de US\$640 mil millones de inversión<sup>9</sup>.
- Las fusiones y adquisiciones en materia de energía hoy en día representan 25% de las fusiones y adquisiciones corporativas contra un 14% en la década anterior.

Riverstone considera que las tendencias de la industria a nivel global señaladas a continuación, tendrán un fuerte impacto en el panorama energético mexicano y harán más atractivas las oportunidades de inversión en México:

- ***La demanda global de energía seguirá creciendo; los combustibles fósiles seguirán siendo la principal fuente de energía.*** De acuerdo con el reporte reciente de la Agencia Internacional de Energía (*International Energy Agency*), se pronostica que la demanda global de energía se incremente 37% para el 2040<sup>10</sup>, siendo los mercados emergentes la principal razón del crecimiento. A pesar de los esfuerzos realizados para generar energías renovables a gran escala, se espera que las fuentes de energía convencionales (petróleo, gas natural y carbón) continúen cubriendo la mayor parte de las necesidades energéticas del mundo. El reporte pronostica que los combustibles fósiles seguirán siendo la principal fuente de energía, representando aproximadamente tres cuartas partes del total de fuentes de energía en el 2040<sup>11</sup>.
- ***Independientemente del crecimiento de la demanda, es necesario encontrar nuevas fuentes de producción de petróleo para satisfacer los niveles actuales de consumo.*** Debido a las tasas promedio de declinación en la producción en campos de petróleo y gas, de aproximadamente 5% por año, se

---

<sup>7</sup> Fuente: "World Energy Outlook 2012 - Fact Sheet How will global energy markets evolve to 2035", <http://www.worldenergyoutlook.org/media/weowebiste/2012/factsheets.pdf>

<sup>8</sup> Fuente: "Barclays Global 2014 Exploration and Production Spending Outlook", (2014), Barclays Capital.

<sup>9</sup> Fuente: Source: "North American Midstream Infrastructure through 2035: Capitalizing on Our Energy Abundance" (March 18, 2014), Interstate Natural Gas Association of America (INGAA) y <http://www.ingaa.org/File.aspx?id=21494>.

<sup>10</sup> Fuente: "International Energy Agency: World Energy Outlook 2014" <http://www.iea.org/textbase/npsum/weo2014sum.pdf>

<sup>11</sup> Fuente: "International Energy Agency: World Energy Outlook 2014" <http://www.iea.org/textbase/npsum/weo2014sum.pdf>

requerirá nueva producción de aproximadamente 5 mmbpce por día al año para mantener la producción en niveles actuales; lo anterior equivale a la producción diaria de Canadá.

- **Las nuevas fuentes de abastecimiento requieren de inversión masiva e innovación.** El crecimiento de la industria y la disponibilidad de oportunidades de inversión están siendo impulsados por el desarrollo de nuevas tecnologías. Quizás el mejor ejemplo de esto sea la “revolución” del gas de esquisto (*shale gas*) y petróleo de formaciones compactas en Norte América. Este fenómeno ha sido posible gracias a los avances en perforación horizontal y fracturación multi-etapa. Los continuos avances tecnológicos en otras áreas, como en el equipo sísmico, han producido imágenes con alta resolución del subsuelo ayudando de forma significativa a incrementar el éxito en la exploración. Otros ejemplos de mejoras tecnológicas incluyen la perforación especializada y las herramientas de finalización (tanto en aguas, como en tierra), los desarrollos en soporte logístico y comunicación, así como una mejora del acceso a los mercados por medio de ductos, barcos y otras embarcaciones. Como ejemplo de la magnitud del capital requerido, se estima que el gasto anual global en E&P alcance US\$1 billón para 2017.<sup>12</sup>
- **Requerimientos de nueva y mejor infraestructura energética.** Riverstone considera que el desarrollo de la infraestructura energética ha sido insuficiente respecto a las necesidades cambiantes de la industria energética global. Varios sectores de la industria actualmente operan a máxima, o cerca de su máxima, capacidad instalada. Los productores de petróleo y gas continúan aumentando su enfoque en fuentes de energía no convencionales, muchas de las cuales generan problemas desafiantes de logística para los negocios del sector *Midstream*. En varios casos se necesita de nueva infraestructura energética a nivel local para acumular, procesar y transportar dichos productos.
- **Los cambios en las fuentes de producción de hidrocarburos y el establecimiento de nuevas rutas comerciales intra e intercontinentales requieren inversiones de capital significativas.** La industria energética requerirá de montos de inversión considerables para desarrollar y modernizar la cadena de suministro para adaptarse a las nuevas fuentes de producción no convencional y su rol prominente en el mercado global de hidrocarburos. Lo anterior incluye inversiones para el desarrollo de: (i) terminales y sistemas recolectores de producción (tanto en tierra como en aguas), (ii) ductos, ferrocarriles y barcos; y (iii) capacidad de *trading*.
- **Mayor participación de operadores independientes.** Durante décadas los operadores independientes de petróleo y gas han sido jugadores importantes en el mercado en los Estados Unidos. De hecho, muchos de los avances tecnológicos más significativos de los últimos años, entre los que se encuentra la perforación horizontal, han sido impulsados por operadores independientes. El panorama global de la industria energética, que en el pasado estaba dominado por grandes compañías de energía integradas, ahora contempla la mayor participación de diversos y numerosos operadores independientes. Los operadores independientes bien capitalizados, y que en ocasiones son apoyados por fondos de capital privado, ahora son capaces de competir de manera más eficiente debido a un mayor acceso a mejores tecnologías y de menor costo.

## La Oportunidad en México

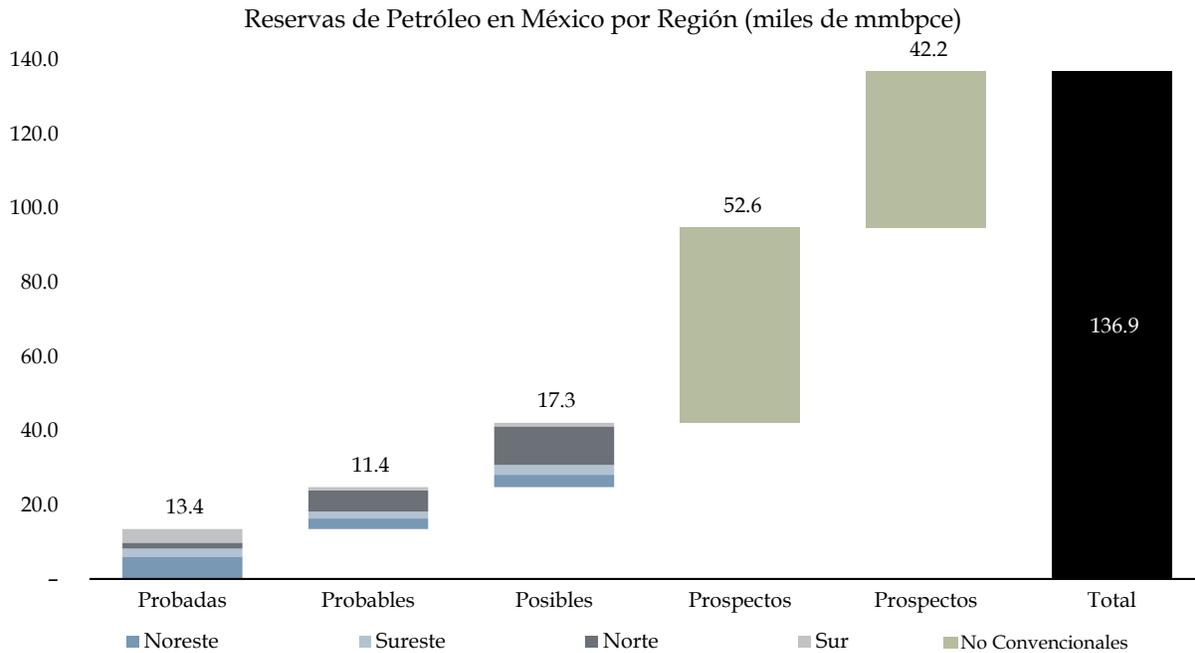
México es una de las economías más grandes del mundo y está completamente integrada a la economía global a través de distintos tratados de libre comercio celebrados con países que representan más de dos terceras partes del PIB mundial. En la industria energética, México es una región prolífica de hidrocarburos con reservas de 42 mil mmbpce y un estimado de recursos prospectivos de 137 mil mmbpce<sup>13</sup>. Adicionalmente,

---

<sup>12</sup> Fuente: Barclays Global 2014 Exploration and Production Spending Outlook”, (2014)

<sup>13</sup> Fuente: Pemex y la International Energy Agency

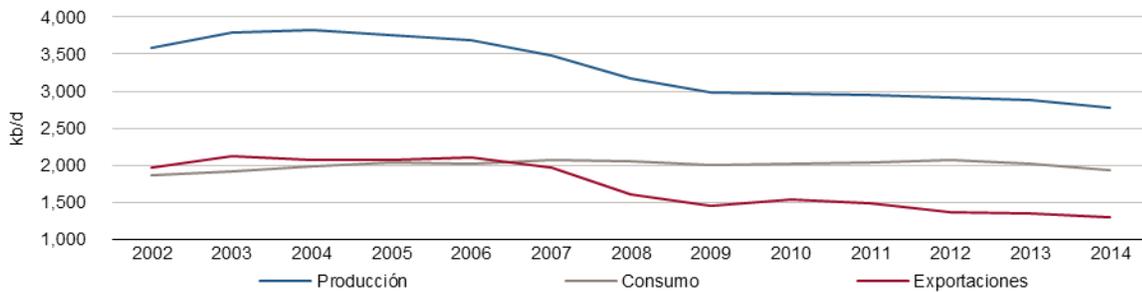
México es el noveno productor mundial de petróleo y cuenta con las terceras mayores reservas de petróleo en América Latina, después de Venezuela y Brasil<sup>14</sup>.



Fuente: PEMEX.

La producción de hidrocarburos en México ha disminuido substancialmente en los pasados 10 años al caer de 3.8 mmbpce por día en 2004 a los niveles actuales de 2.4 mmbpcep por día<sup>15</sup> (durante el mismo periodo la producción diaria de Estados Unidos ha incrementado en un 61%, de 7.3 a 11.6 mmbpce por día)<sup>16</sup>. A pesar de esta importante disminución en la producción, México continúa siendo uno de los mayores productores no miembros de OPEP en el mundo, únicamente detrás de Rusia, Estados Unidos, China y Canadá<sup>17</sup>.

**Producción, consumo y exportación de petróleo mexicano**



La industria energética en México se encuentra inmersa en un proceso histórico de reformas estructurales que impulsarán de manera importante el crecimiento y modernización de la industria, requiriendo, para tales

<sup>14</sup> Fuente: BP Statistical Review of World Energy, June 2015.

<sup>15</sup> Fuente: BP Statistical Review of World Energy, June 2015.

<sup>16</sup> Fuente: BP Statistical Review of World Energy, June 2015

<sup>17</sup> Fuente: BP Statistical Review of World Energy, June 2015

efectos, inversiones sustanciales durante los próximos años. En el verano de 2013, el Gobierno Mexicano, propuso una serie de reformas constitucionales de alto impacto con el fin de modernizar la industria energética e incrementar las reservas de petróleo del país, la capacidad de producción y en general la infraestructura de transporte de hidrocarburos, para así impulsar el crecimiento económico de México. Además, y con fundamento en la reforma constitucional aprobada, en diciembre de 2013, el congreso, aprobó la legislación secundaria en materia económica y técnica, misma que abarca un rango de actividades relacionadas con los sectores de la industria energética en el país, incluyendo actividades que van desde la exploración y producción (*upstream*) hasta la distribución y venta de hidrocarburos (*downstream*), así como la generación y transmisión de energía eléctrica. Por primera vez en décadas, estos sectores estarán abiertos a la participación de inversionistas privados, tanto nacionales como extranjeros, demandando montos sustanciales de capital para las inversiones en la industria y la creación de nuevas empresas de energía.

Antes de la Reforma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indicaba que PEMEX debía llevar a cabo, por sí misma, todas las actividades de la industria petrolera, sin importar las restricciones financieras, operativas o tecnológicas a las que estuviera sujeto. El régimen fiscal de PEMEX estaba sustentado en un esquema rígido y se determinaba sin reconocer plenamente las necesidades de inversión de la empresa. Por consiguiente, PEMEX estaba impedida para operar con la flexibilidad necesaria para potenciar sus capacidades productivas. Asimismo, no estaba facultada para asociarse con empresas privadas, ya que la actividad petrolera estaba reservada al Estado<sup>18</sup>.

Actualmente, ya se encuentran disponibles distintas oportunidades de inversión a lo largo de la industria energética, las cuales incluyen actividades tales como: producción y exploración de petróleo y gas, la construcción y administración de nueva capacidad para ductos, el fortalecimiento de la capacidad existente, la construcción de instalaciones de almacenamiento y de medios de transporte de gas, y la modernización del sector de estaciones de servicio del país. Debido a la magnitud de la oportunidad y al calendario ambicioso establecido por el gobierno, México está perfilándose para convertirse en uno de los destinos de inversión más importantes dentro del panorama energético mundial. Como ejemplo, la Agencia Internacional de Energía estima que la reforma energética podría impulsar el potencial de producción de petróleo a largo plazo de México de los 2.9 millones de barriles diarios producidos durante el 2013, a 3.7 millones barriles diarios para el 2040.

#### *La Oportunidad de Inversión en Exploración y Producción en México*

Las compañías de E&P participan, exclusiva o principalmente, en la extracción o producción de crudo y gas natural tanto para la fabricación de productos de uso final como para su utilización directa. Riverstone ha desarrollado estrechas relaciones con varios equipos gerenciales de alta calidad en el sector de E&P que están considerando incursionar en el mercado mexicano, y por lo tanto, espera poder presentar al Fideicomiso una serie de oportunidades de inversión originadas de forma propietaria. A esta fecha, el consorcio en el que participan dos compañías de portafolio de Riverstone (Sierra y Talos Energy LLC, junto con Premier Oil plc) ganaron la licitación de los bloques 2 y 7 en la primera licitación de la Ronda 1. Asimismo, el consorcio formado por Sierra, Talos Energy LLC y Carso Oil & Gas, S.A. de C.V., y por otro lado, el consorcio formado por Fieldwood Energy LLC (una compañía de portafolio de Riverstone) y Petrobal, S.A.P.I. de C.V., han sido precalificados para participar en la segunda licitación de la Ronda 1.

Históricamente, Riverstone ha sido uno de los mayores inversionistas de capital privado en compañías de E&P con operaciones en el Golfo de México, así como también en las diferentes áreas productivas de EEUU y Canadá. Lo anterior ha permitido a Riverstone desarrollar conocimientos y capacidades administrativas para formar, apoyar y desarrollar exitosamente compañías de E&P. El Administrador tiene la intención de aprovechar la experiencia de Riverstone para identificar y realizar inversiones exitosas en el sector de E&P en México.

---

<sup>18</sup> Fuente: Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019

Las compañías independientes de E&P están directamente expuestas a las fluctuaciones en el precio del petróleo y el gas. El Administrador pretende limitar esta exposición a los ciclos de los *Commodities* a través de estrategias efectivas de cobertura de riesgos. Al usar apalancamiento conservadoramente, al invertir solo con los mejores equipos gerenciales que logran mantener bajos costos de operación en sus empresas, y al realizar inversiones bajo planes de desarrollo de largo plazo, Riverstone ha sido capaz de proteger las inversiones en períodos de precios adversos y ha logrado generar atractivos rendimientos al recuperarse el ambiente de precios.

Por otra parte, los costos de operación de las compañías independientes de E&P son determinados por factores que no necesariamente están relacionados de manera directa con el precio de los *Commodities* que producen. Usualmente estas compañías tienen un alto apalancamiento operativo generando un alto flujo de efectivo y ganancias en períodos de precios altos, y consecuentemente un débil rendimiento durante períodos prolongados de precios bajos. El Administrador estima que existe una clara oportunidad para que los equipos gerenciales de alta calidad generen valor en E&P dado que muchos yacimientos maduros o marginales carecen de capital, están descuidados, o bien no están siendo administrados por los equipos gerenciales más experimentados de la industria.

La oportunidad de inversión en E&P en México es altamente atractiva, toda vez que el país cuenta con varias cuencas de hidrocarburos de clase mundial, las cuales se encuentran subdesarrolladas y sub-exploradas debido en gran parte a los 75 años que se encontró cerrado el sector de E&P a la participación privada. El subsuelo mexicano cuenta con múltiples yacimientos geológicos, por lo que se podrían presentar oportunidades de inversión con distintos niveles de riesgo: desde proyectos en campos maduros en tierra, hasta grandes proyectos en aguas profundas o someras. El Administrador aprovechará su experiencia para identificar e invertir en equipos gerenciales y compañías que competirán por algunos de los 912 bloques de exploración y extracción, que se espera sean licitados por la SENER y la CNH, durante los próximos 5 años.

Como parte del proceso de la reforma energética, el 2 de julio del 2015, la SENER publicó el Plan Quinquenal de Licitaciones para la Explotación y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019 (el “Plan Quinquenal”). El Plan Quinquenal, contiene la información estratégica de las áreas para licitación y servirá de guía y herramienta para cumplir con las siguientes tres metas principales: (i) aumentar la producción de hidrocarburos, (ii) incrementar la tasa de restitución de reservas, y (iii) maximizar la participación de empresas en las futuras licitaciones. A propósito de dichos objetivos, en el Plan Quinquenal se estima licitar una superficie de 178,554 km<sup>2</sup>, que contiene 68,205 mmbpce para áreas de extracción y un volumen prospectivo total de 39,254 mmbpce para áreas de exploración<sup>19</sup>.

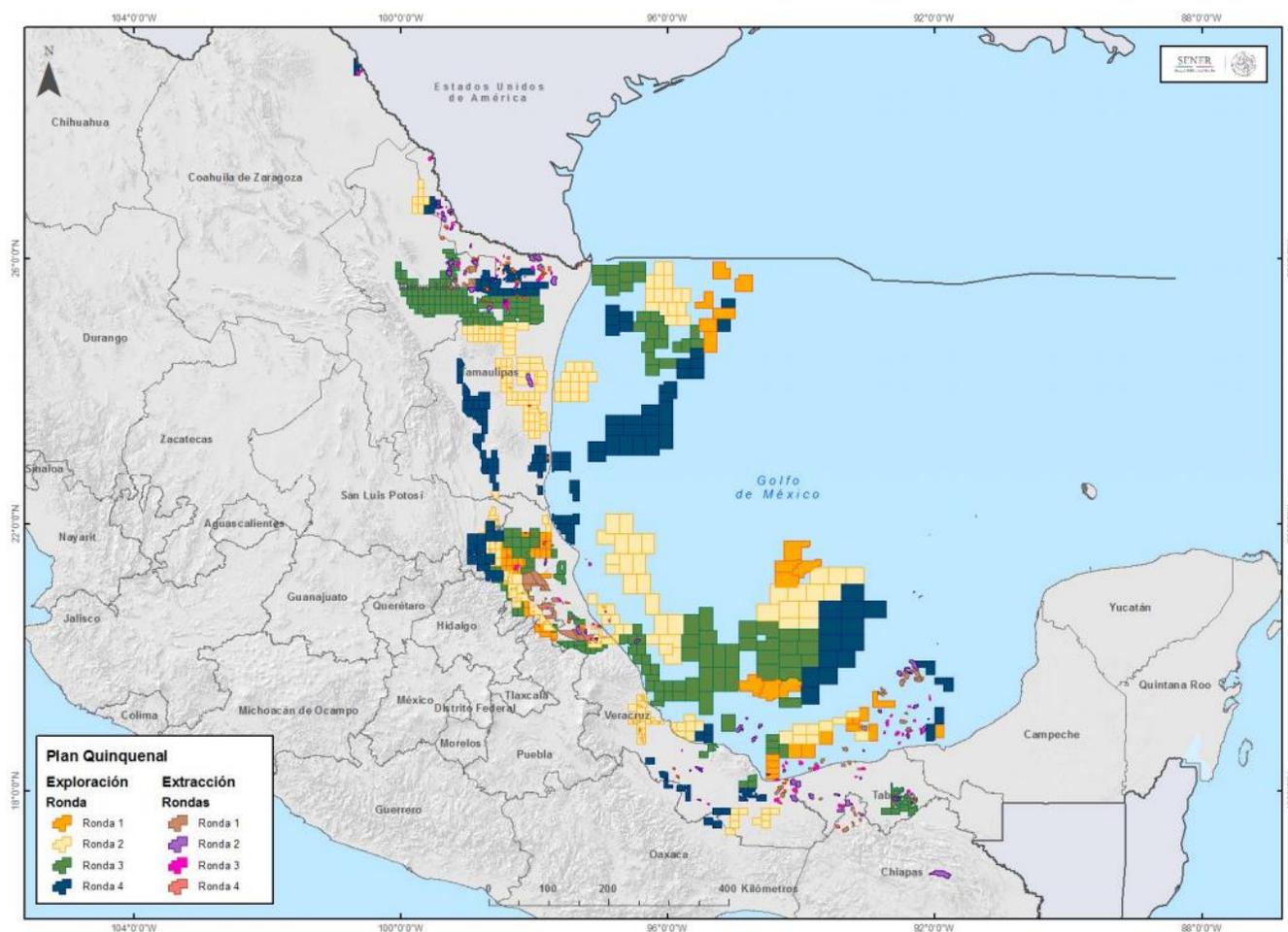
El Plan Quinquenal es considerado como un pilar fundamental de la política energética del sector hidrocarburos, así como uno de los instrumentos clave para la implementación de la reforma energética. Dicho plan, que contiene la información estratégica de las áreas para licitación, se revisará anualmente por la SENER con el apoyo de la CNH a efecto de permitir la flexibilidad necesaria a las autoridades para responder a las condiciones del mercado. De conformidad con lo anterior y aprovechando la flexibilidad que otorga la revisión anual, la SENER evaluará la ejecución del Plan Quinquenal el tercer trimestre de cada año y en su caso realizará las modificaciones que corresponda, para lo cual contará con la asistencia técnica de la CNH. Además de la evaluación que realice la propia SENER, esta buscará retroalimentación de participantes y operadores para estar en posibilidad de continuar ofreciendo oportunidades atractivas.<sup>20</sup>

El Plan Quinquenal representa un sólido compromiso de la SENER para brindar certidumbre a la industria sobre el desarrollo a largo plazo del sector, y a su vez, permite que el Administrador tenga visibilidad respecto de múltiples oportunidades potenciales de Inversión para el Fideicomiso.

---

<sup>19</sup> Fuente: Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019

<sup>20</sup> Fuente: Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019



La siguiente tabla resume las áreas a ser licitadas conforme al Plan Quinquenal<sup>21</sup>:

		Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3	Ronda 4	Total
<b>Extracción</b>						
Zonas Terrestres	Bloques	25	44	46	55	170
	Volumen	mmbpce	1,818	1,660	338	4,143
	Área	km2	777	2,071	696	4,344
Chicontepec	Bloques	12				12
	Volumen	mmbpce	42,151			42,151
	Área	km2	2,045			2,045
Aceite Extra Pesado	Bloques	11	2			13
	Volumen	mmbpce	16,003	676		16,679
	Área	km2	412	39		452
Aguas Someras	Bloques	9	14	22		45
	Volumen	mmbpce	3,247	616	879	4,742
	Área	km2	245	453	327	1,025
Aguas Profundas	Bloques		4			4
	Volumen	mmbpce		489		489
	Área	km2		102		102
<b>Sub-total</b>	<b>Bloques</b>	<b>57</b>	<b>64</b>	<b>68</b>	<b>55</b>	<b>244</b>

<sup>21</sup> Fuente: Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019

			Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3	Ronda 4	Total
Extracción	Volumen	mmbpce	63,219	3,441	1,217	327	68,204
	Área	km2	3,480	2,665	1,023	799	7,967

### Exploración

#### Convencional

Aguas Profundas	Bloques		13	47	44	37	141
	Volumen	mmbpce	654	3,300	3,459	2,324	9,738
	Área	km2	9,584	25,339	25,846	23,175	83,944
Aguas Someras	Bloques		14	39	31	24	108
	Volumen	mmbpce	704	1,330	858	649	3,541
	Área	km2	4,222	9,319	8,088	6,481	28,110
Zonas Terrestres	Bloques			48	43	39	130
	Volumen	mmbpce		543	473	347	1,363
	Área	km2		8,939	8,074	7,562	24,575
Sub-total convencional	Bloques		27	134	118	100	379
	Volumen	mmbpce	1,358	5,173	4,790	3,321	14,642
	Área	km2	13,806	43,597	42,008	37,218	136,629

#### No Convencional

Burro - Picachos	Bloques			7		2	9
	Volumen	mmbpce		460		40	500
	Área	km2		812		212	1,024
Burgos	Bloques			55	65	4	124
	Volumen	mmbpce		3,070	3,162	255	6,487
	Área	km2		6,333	7,603	471	14,407
Tampico - Misantla	Bloques		61	26	28	43	158
	Volumen	mmbpce	7,385	3,553	3,486	3,201	17,625
	Área	km2	7,073	2,995	3,435	5,026	18,529
Sub-total no convencional	Bloques		61	88	93	49	291
	Volumen	mmbpce	7,385	7,083	6,648	3,496	24,612
	Área	km2	7,073	10,140	11,038	5,709	33,960
Sub-total exploración	Bloques		88	222	211	149	670
	Volumen	mmbpce	8,743	12,256	11,438	6,817	39,254
	Área	km2	20,879	53,737	53,046	42,927	170,589

Gran Total	Bloques		145	286	279	204	914
	Volumen	mmbpce	71,962	15,697	12,655	7,144	107,458
	Área	km2	24,360	56,402	54,069	43,726	178,557

Nota: las cifras presentadas, los subtotales y los totales en la tabla anterior pueden variar ligeramente a las publicadas en el Plan Quinquenal debido a redondeo de cifras. La primera licitación de Ronda 1 consistió de 14 bloques de exploración en aguas someras.

A pesar de que la mayor oportunidad de inversión se presentará en yacimientos en agua y en cuencas no convencionales, aún existe un importante potencial en las reservas convencionales en tierra. En México, existen aproximadamente 450 campos maduros que actualmente generan un total de producción de aproximadamente 50 mil barriles diarios, representando únicamente el 2% de la producción del país. Mientras que los factores promedio de recuperación en México son aproximadamente del 22%, los estándares mundiales en factores de recuperación son de alrededor del 40%. Históricamente, Pemex se ha enfocado en explorar y desarrollar grandes y nuevos yacimientos en lugar de destinar sus limitados recursos financieros y humanos a los campos marginales y maduros. El Administrador considera que existen oportunidades atractivas de inversión en los campos maduros y marginales en donde al utilizar las más recientes tecnologías y una administración adecuada se pueden esperar incrementos importantes de producción.

Adicionalmente, la base de recursos no convencionales de México se encuentra entre las más grandes del mundo y se ubica a escasas millas de distancia de los yacimientos de esquisto más desarrollados en EEUU, una zona donde Riverstone, las compañías de su portafolio y los equipos gerenciales de las mismas tienen amplia experiencia. Según la Agencia Internacional de Energía, los recursos de esquisto técnicamente recuperables, estimados en 545 billones de pies cúbicos de gas natural y 13.1 mil millones de barriles de petróleo y condensado, son potencialmente mayores que las reservas convencionales del país<sup>22</sup>. Una gran parte de los recursos no convencionales de México se encuentra en formaciones análogas a las formaciones ubicadas en los Estados Unidos, mismas que en los últimos años se han beneficiado de decenas de miles de millones de dólares en inversión, utilizando tecnologías y procesos de trabajo que pueden ser fácilmente transferidos a través de la frontera México-Estados Unidos. Riverstone cuenta con experiencia sustancial invirtiendo en compañías que han desarrollado las formaciones de recursos no convencionales en los Estados Unidos. Actualmente, Riverstone cuenta con 18 compañías que operan yacimientos de esquisto en los Estados Unidos, lo que representa US\$4.0 mil millones de capital total invertido.

El Administrador generalmente, buscará apoyar equipos gerenciales con experiencia previa, para implementar estrategias tales como:

- Adquirir, a través de las licitaciones de la SENER/CNH, derechos de exploración y extracción de activos de alta calidad en el periodo 2015-2019;
  - En las Rondas Uno a Cuatro, se licitarán 914 bloques, de los cuales 670 corresponden a exploración y 244 a extracción (14 de los cuales ya han sido licitados, y 2 han sido adjudicados)<sup>23</sup>.
  - El número total de bloques a ser licitado representa un volumen remanente de 107,459 mmbpce en un área de 178,554km<sup>2</sup>.<sup>24</sup>
  - Inversiones anuales de US\$8,525 millones, durante los próximos cuatro años para la Ronda 1.<sup>25</sup>
- Conforme evoluciona el mercado mexicano de E&P, adquirir y desarrollar activos de alta calidad con un potencial significativo de recursos no utilizados o por medio de programas/operaciones de optimización de costos, que podrían no necesariamente interesar a los grandes operadores;
- Aportar capital a los operadores altamente apalancados o con capital limitado que pudieran preferir ofrecer términos atractivos de *joint venture* a socios estratégicos, en lugar de vender activos para financiar sus programas de capital; y
- Emplear nuevas técnicas sísmicas, de producción, terminación o de recuperación mejorada para ampliar la base de recursos económicos.

La estrategia del sector para inversiones en E&P se enfocará, entre otras cosas, en:

- Emplear nuevas técnicas sísmicas y de producción/terminación para expandir la base de hidrocarburos;
- Utilizar montos limitados de apalancamiento para adquisiciones y para fondear gastos de capital;
- Celebrar contratos de cobertura sobre producción actual (ej. no futura) para asegurar un nivel estable de flujo de efectivo y disminuir el impacto de un escenario negativo, así como para asegurar suficientes fondos para inversiones adicionales;
- Operar los negocios y activos de manera más eficiente que el propietario anterior;
- Generar crecimiento impulsado a través de adquisiciones y orgánicamente a través de incrementos en la producción;
- Reducir costos; y

---

<sup>22</sup> Fuente: International Energy Agency , [http://www.eia.gov/analysis/studies/worldshalegas/pdf/chaptersi\\_iii.pdf](http://www.eia.gov/analysis/studies/worldshalegas/pdf/chaptersi_iii.pdf)

<sup>23</sup> Fuente: Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019

<sup>24</sup> Fuente: Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019

<sup>25</sup> Fuente: SENER

- Encontrar maneras creativas y de alto valor para desinvertir, ya sea vendiendo a compradores estratégicos o mediante la realización de una oferta pública.

### La Oportunidad de Inversión en el Sector de Midstream

El sector de *Midstream* generalmente proporciona servicios de logística a la industria energética. Estos servicios incluyen el transporte, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, almacenamiento en terminales, mezcla, comercialización y distribución de crudo, gas natural, productos refinados, gas natural licuado ("GNL"), carbón y otros *Commodities*. Los métodos de transporte y almacenamiento incluyen ductos, barcos, barcazas, vagones y camiones. La infraestructura de *Midstream* también incluye la recolección, procesamiento y tratamiento de gas natural y crudo, terminales de productos y otros servicios de logística como el almacenamiento, mezcla y compresión. Asimismo, el sector de *Midstream* comprende la recolección crítica de activos y servicios que ayudan a unir la oferta y demanda para cualquier clase de *commodity* energético.

Los negocios de *Midstream* suelen generar la mayor parte de sus ingresos, utilidades y rendimientos a través de acuerdos de tarifas o cuotas con sus clientes, en lugar de adquirir la propiedad del *commodity* y asumir el riesgo del precio asociado a este. Estos acuerdos normalmente incluyen una cuota/tarifa cobrada en función del volumen manejado, ya sea que este sea transportado o procesado, por lo que los flujos de efectivo de las compañías de este sector suelen ser más consistentes y menos expuestos a la volatilidad de los precios de *Commodities*, en comparación con las compañías en los sectores de E&P y distribución y venta. Los activos del sector de *Midstream* por lo general requieren de montos sustanciales de capital por adelantado para desarrollarse, pero a su vez las necesidades del capital de mantenimiento tienden a ser más modestas, permitiéndoles generar un flujo importante de efectivo. Las compañías de *Midstream* que sí pudieren estar expuestas al precio de los *Commodities* o bien que participen en actividades de optimización o comercialización para generar flujo de efectivo a partir de capacidad no utilizada, generalmente usan productos de cobertura para minimizar la exposición al riesgo del precio del *commodity*.

El Programa Nacional de Infraestructura requiere de una expansión ambiciosa de los activos existentes de infraestructura para asegurar una cobertura eficaz de la demanda creciente. Como ejemplos, la capacidad y cobertura limitada de gasoductos ha dado lugar a escasez en el suministro de GNL y causado un incremento en las importaciones del mismo para poder satisfacer las necesidades de suministro de las turbinas de gas de ciclo combinado de la CFE. Por lo tanto, y para compensar dicha escasez, la CFE está licitando más de 4,000 millas de nuevos gasoductos de gas natural que requerirán una inversión aproximada de US\$13.0 mil millones. Adicionalmente, tomando en cuenta la reciente publicación del Plan Quinquenal, es posible que aumenten las oportunidades de inversión en el sector de *Midstream*, debido a las necesidades de capital que podrían surgir a lo largo de la cadena productiva.

Actualmente, un gran porcentaje de hidrocarburos líquidos están siendo transportados por camiones, incrementando significativamente los costos y riesgos para la población mexicana. Dada la creciente demanda por productos refinados a lo largo del país, se requiere de inversiones importantes en infraestructura para el transporte y almacenamiento de productos licuados de petróleo en México. Se espera que oportunidades potenciales de inversión en infraestructura de transporte y almacenamiento sean licitadas e implementadas en un futuro cercano, ya que dicho sector se ha convertido en una prioridad para Pemex y CFE.

Riverstone se ha posicionado como el promotor estratégico por excelencia de varios equipos gerenciales de alta calidad en el sector de *Midstream*. Por lo tanto, el Administrador estima que, como afiliada de Riverstone, será capaz de generar un número de oportunidades de inversión originadas de manera propietaria, así como aprovechar la experiencia global de Riverstone en el sector.

El Administrador buscará apoyar a equipos gerenciales experimentados, para desarrollar y/o adquirir, optimizar y operar activos del sector de *Midstream*, incluyendo:

- Instalaciones de almacenamiento de crudo, productos procesados y de gas;
- Terminales de hidrocarburos;

- Transporte de líquidos y logística de negocios;
- Ductos de larga distancia y diámetro ancho;
- Redes de distribución de gas; y
- Ductos cortos y sistemas de recolección de hidrocarburos.

El Administrador se enfocará en los negocios de “pago por servicio” que tienen tanto un nivel bajo de exposición al riesgo de fluctuaciones en el precio de *Commodities*, así como flujos de efectivo estables. Igualmente procurará aprovechar el conocimiento de Riverstone sobre el balance dinámico regional de la oferta y demanda de hidrocarburos en el Golfo de México con el apoyo de información de otras inversiones de Riverstone la región.

Tomando en consideración las características de la oportunidad del sector de *Midstream*, la estrategia del Fideicomiso se enfocará, entre otras cosas, en:

- Inversiones con requerimientos bajos de capital para mantenimiento;
- La implementación de modelos de negocios con altas barreras de entrada o difíciles de replicar;
- Inversiones con un entorno regulatorio atractivo (los activos pueden estar regulados o no);
- La exposición a oportunidades de expansión relacionadas con cambios de oferta y demanda en los distintos mercados; y
- El aprovechamiento de la presencia en el sector de E&P para acceder a oportunidades únicas de *Midstream*, así como una mejor evaluación de riesgos de volúmenes de producción en E&P.

#### *La Oportunidad de Inversión en Servicios a la Industria Energética en México*

La industria energética incluye un grupo importante de compañías que ofrecen productos y servicios a otros participantes del sector de energía y electricidad, incluyendo productores de petróleo y de gas, compañías de *Midstream* y distribución y venta (*downstream*) al igual que a compañías de energía eléctrica. Asimismo, el sector de servicios a la industria energética incluye compañías involucradas en: la perforación, terminación, gestión y re-terminación (*recompletion*) de yacimientos de petróleo crudo y de gas natural; la fabricación de equipos tales como ductos, bombas y otras herramientas especializadas para todos los segmentos de la industria la prestación de servicios especializados que van desde el control de la producción hasta el manejo de fluidos y manejo ambiental; y la prestación de servicios de ingeniería, construcción y mantenimiento a la infraestructura de generación, transmisión y distribución.

Las compañías de servicios a la industria energética otorgan a los participantes de los diversos segmentos de la industria energética la capacidad de subcontratar ciertos productos y servicios, lo cual, en los últimos años, se ha vuelto cada vez más importante ya que las compañías a lo largo del sector han puesto mayor énfasis en enfocarse únicamente en sus actividades principales para mejorar el rendimiento del capital. Las compañías de servicios a la industria energética generan ingresos, ganancias y retornos de distintas formas, dependiendo del producto o servicio específico que se proporciona. Muchas compañías de servicios a la industria energética tienen un alto apalancamiento operativo, debido a que muchas áreas dentro del sector requieren montos importantes de capital y cuentan con un componente de costos fijos relativamente alto. Como resultado, los ingresos y flujos de efectivo de muchos de los participantes del segmento pudieran ser volátiles y los retornos podrían ser influenciados por los ciclos de la industria. La mayoría de las compañías de servicios a la industria energética dependen de la actividad y del nivel de gastos de compañías de otros segmentos de la industria y, en consecuencia, tienden a prosperar cuando otros segmentos de la industria están funcionando correctamente. Por otra parte, existe un grupo de compañías en este sector que son mucho menos dependientes del funcionamiento de otros sectores y pueden generar ingresos y flujos de efectivo más estables en cualquier fase del ciclo de la industria.

Varias de las inversiones más exitosas de Riverstone han sido impulsadas por la creciente demanda de equipo y servicios utilizados en el desarrollo de yacimientos no convencionales. La perforación, terminación y producción de petróleo y gas natural en yacimientos no convencionales ha provocado un enorme aumento en el volumen, sofisticación y costo del equipo y los servicios ofrecidos por las compañías de servicios a la

industria energética. Los pozos de excavación más profundos con extensiones horizontales significativas, requieren de equipo más resistente, motores de perforación “dirigibles” y un alto nivel de entrenamiento y gasto en todas las facetas de creación de un pozo exitoso. El Administrador considera que la creciente especialización, evolución tecnológica y costos de capital, generara un aumento de oportunidades de inversión atractivas para el Fideicomiso.

El Administrador buscará adquirir compañías líderes en servicios petroleros o apoyar equipos gerenciales probados en el sector de servicios a la industria energética, enfocándose en la participación de mercado dentro de sectores que se benefician de tendencias de largo plazo, así como en empresas con fuertes inventarios, contratos a plazo y servicios post-venta para mitigar el riesgo de los ciclos económicos.

Tomando en consideración el potencial de una base sólida de clientes en México, como resultado de la reforma energética, la estrategia del Administrador en el sector de servicios a la industria energética se enfocara, entre otras cosas, en:

- Aprovechar equipos gerenciales experimentados que se han especializado en los negocios de servicios y que sigan una estrategia de administración aplicable en las diferentes etapas del ciclo de los *Commodities*;
- Aprovechar productos, tecnologías y servicios que son beneficiados por tendencias de crecimiento a largo plazo con altas barreras de entrada;
- Enfocarse en productos o servicios esenciales con una fuerte base de clientes y alta participación de mercado;
- Compañías con un nivel alto de *backlog*, contratos a plazo y oportunidades de servicios post-mercado para mitigar los riesgos cíclicos;
- Realizar adquisiciones eficientes para entrar a nuevas geografías y líneas de productos; y
- Mejorar márgenes a través de economías de escala.

#### La Oportunidad de Inversión en Electricidad en México

El sector de electricidad puede dividirse en tres segmentos: generación, transmisión y distribución. En México, como en muchas regiones internacionales, los cambios regulatorios han dado paso a una era de competencia para la industria eléctrica, resultando en la necesidad de cambios significativos en las estrategias operativas y las estructuras corporativas de los participantes ya establecidos pero, al mismo tiempo, proporcionando importantes oportunidades para los nuevos participantes.

Con la Reforma Energética, se le ha permitido al sector privado en México participar en la mayor parte del sector de electricidad. Hoy en día, el sector privado puede participar en la construcción y operación de plantas eléctricas y competir con la CFE en el mercado de energía eléctrica al mayoreo. Aunque la transmisión y distribución de energía eléctrica continuarán bajo el control del Estado, el sector privado podrá participar en dichas actividades a través de contratos de servicios. A pesar, que los usuarios calificados podrán comprar energía eléctrica a cualquier generador de electricidad a través de un mercado regulado (mercado de electricidad mayorista), la venta de electricidad al menudeo al público en general continuará siendo una actividad que puede prestar exclusivamente la CFE.

El sector de electricidad en México ofrece una atractiva combinación entre una demanda creciente de electricidad y la necesidad sustancial de expansión y modernización de la capacidad de generación y transmisión actual. En cuanto a la generación, se tienen contemplados el desarrollo de 19<sup>26</sup> proyectos en el país para abastecer a la CFE, que representan 10,765 MW<sup>27</sup> de capacidad adicional con una inversión total de US\$12,711 millones<sup>28</sup>. Además, se espera que surjan oportunidades importantes de inversión en el servicio de transmisión a la CFE y para cubrir necesidades de generación privadas.

---

<sup>26</sup> Fuente: CFE, <http://saladeprensa.cfe.gob.mx/boletines/show/8238/>

<sup>27</sup> Fuente: CFE, <http://saladeprensa.cfe.gob.mx/boletines/show/8238/>

<sup>28</sup> Fuente: CFE, <http://saladeprensa.cfe.gob.mx/boletines/show/8238/>

El Fideicomiso se enfocará principalmente en asociarse con operadores y desarrolladores probados para adquirir y construir activos de generación de electricidad con flujos de efectivo estables y con contratos a largo plazo con contrapartes sólidas. También se evaluarán las inversiones en activos de transporte bajo contratos a largo plazo con la CFE y otras contrapartes del gobierno mexicano. Adicionalmente, y a fin de mitigar el riesgo, el Administrador buscará celebrar coberturas (tanto la entrada como salida de energía eléctrica), así como monitorear los ciclos de compra y venta.

#### *Consideraciones Ambientales*

La legislación e iniciativas ambientales juegan un papel importante en la industria energética y pueden tener un impacto sustancial en la rentabilidad de las inversiones en la industria. Los cambios regulatorios han llevado a un mayor uso de activos de servicio y soporte, nuevas tecnologías y en algunos casos métodos más seguros y eficientes de E&P que generan rendimientos atractivos de ciclo completo, a pesar del costo inicial. Del mismo modo, las iniciativas globales para reducir la contaminación, han desarrollado un papel importante en el aumento de la demanda de gas natural y fuentes alternativas de energía, generando numerosas oportunidades de inversión que no existían hasta hace pocos años. La industria energética seguirá enfocándose en la vigilancia de los intereses ambientales, y el Administrador evaluará cuidadosamente el impacto esperado de la legislación e iniciativas ambientales, así como su cumplimiento en todas las inversiones potenciales.

Las actividades de las Entidades de Energía están sujetas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (la "LGEEPA"), misma que establece el marco jurídico general que regula la conservación, restauración y protección del medio ambiente en México. Las regulaciones emitidas de conformidad con la LGEEPA abarcan áreas tales como la planificación ecológica, riesgo ambiental y evaluación del impacto ambiental, contaminación del aire, espacios naturales protegidos, protección de flora y fauna y la conservación y uso racional de recursos naturales, entre otros.

Asimismo, la mayoría de las actividades de las Entidades de Energía están sujetas a la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que regula, entre otras cosas, la contaminación del suelo y su remediación, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Vida Silvestre, así como sus respectivos reglamentos, entre otras leyes y regulaciones ambientales y numerosas disposiciones conocidas como Normas Oficiales Mexicanas, las cuales complementan las leyes y reglamentos ambientales.

En 2012 y 2015, el gobierno Federal promulgo la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento respectivo, a efecto de fomentar la reducción de la emisión de gases de invernadero ("GI"), en las cuales la industria energética juega un papel importante. Bajo esta nueva ley y su reglamento, se espera que entidades participando en la industria energética también estén sujetas a obligaciones de registro en relación con sus emisiones de GI.

En julio de 2013 entro en vigor la Ley Federal de Responsabilidad ambiental. Esta nueva ley adjudica responsabilidad ambiental a personas físicas y morales que producen un daño al medio ambiente, y establece una obligación de reparar o compensar el daño causado, así como pagar sanciones económicas en caso que exista dolo. Las acciones por responsabilidad ambiental pueden ser ejercidas ante los juzgados de distrito por autoridades ambientales, individuos de las comunidades cercanas afectadas y organizaciones no gubernamentales, en un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha en la que se ocasiono el daño ambiental y sus efectos.

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("SEMARNAT") y la procuraduría Federal de Protección al Ambiente, son las principales autoridades federales responsables por la vigilancia, fortalecimiento, formulación e implementación de las leyes y políticas ambientales en México, incluyendo las autorizaciones de impacto ambiental para llevar a cabo en ciertas actividades. La Comisión Nacional del Agua es responsable, entre otras cosas de la administración del suministro de agua y la disposición de aguas residuales dentro de la jurisdicción del gobierno federal.

En el contexto de la reforma energética, nuevas leyes y distintas modificaciones a leyes ambientales existentes fueron promulgadas a efecto de crear y otorgar facultades a la Agencia Nacional para la Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (“ASEA”). Dicha agencia dependerá de la SEMARNAT, y estará a cargo de regular y supervisar las políticas ambientales y de seguridad implementadas específicamente en el sector de hidrocarburos. La ASEA comenzó sus operaciones el 2 de marzo de 2015, y a la fecha del presente ya ha atendido dos accidentes mayores en la industria de petróleo.

Adicionalmente, los gobiernos estatales de México podrán expedir leyes especiales y regulaciones ambientales que no se encuentren expresamente reservadas al gobierno federal, sobre aquellos asuntos que recaigan dentro de sus respectivas jurisdicciones. Las disposiciones ambientales locales también serán impuestas y aplicadas a nivel municipal. Estas autoridades federales, estatales y municipales tienen las facultades para iniciar procedimientos civiles, administrativos y penales en contra de las compañías que violen las leyes ambientales aplicables y suspender procesos de desarrollo que no se adecuen a las mismas.

México forma parte de varios tratados y convenciones internacionales de protección ambiental. Estos tratados internacionales, mismos que han sido ratificados por el senado mexicano, forman parte de la legislación mexicana. En virtud del Acuerdo de Cooperación Ambiental de Norte América, o ACAAN, un acuerdo accesorio al TLCAN, cada país integrante del TLCAN, incluido México, debe asegurar que sus leyes y reglamentos ambientales sean debidamente cumplidas. A pesar que el ACAAN no obliga a ninguna de las agencias ambientales de los tres países integrantes del TLCAN a cumplir con las leyes ambientales de otro país, si un país integrante del TLCAN no cumple con sus leyes ambientales, podrá ser sujeto a un mecanismo de disputa creado dentro del ACAAN, mismo que podrá resultar en sanciones pecuniarias y en algunos casos en la suspensión de los beneficios del TLCAN.

## V.A. EL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMITENTE

### 1. Historia y desarrollo del Fideicomitente

El Administrador y el Fideicomitente es Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V., una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. El Administrador fue constituido en la Ciudad de México el 18 de junio de 2015 con una duración indefinida. Debido a su reciente creación el Administrador no cuenta con antecedentes operativos.

Los ejecutivos y empleados de las Afiliadas del Administrador, que incluye un grupo de expertos en la industria energética y eléctrica, realizarán las actividades que deba llevar a cabo el Administrador respecto del Fideicomiso.

El domicilio de las oficinas principales del Administrador es: Javier Barros Sierra 540 Torre II, piso 2, colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, México, con el número de contacto: +52 (55) 9177-2030.

### 2. Descripción del negocio

El Administrador es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida mediante escritura pública número 73,908, de fecha 18 de junio de 2015, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 537947 - 1 el día 22 de junio de 2015.

El Administrador es una sociedad de reciente creación por lo que no tiene antecedentes operativos.

#### 2.1. Actividades principales

El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso.

#### 2.2. Canales de distribución

El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso, por lo que no cuenta con canales de distribución.

#### 2.3. Patentes, licencias y marcas y otros contratos

El Administrador es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos y no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso y no posee actualmente ninguna licencia, marca ni otros contratos similares.

#### 2.4. Clientes principales

El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como administrador del Fideicomiso y por lo tanto, actualmente no cuenta con clientes.

#### 2.5. Legislación aplicable y situación tributaria

El Administrador es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y por lo tanto está sujeta, sin limitación, a las disposiciones de los siguientes ordenamientos; el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la LGTOC, la Ley de Inversión Extranjera, la LMV, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable de tiempo en tiempo.

#### 2.6. Recursos Humanos

El Administrador no cuenta con empleados a la presente fecha ni tiene celebrada relación laboral o contrato colectivo de trabajo con persona o sindicato alguno.

#### 2.7 Desempeño Ambiental

El Administrador, al ser una entidad de reciente constitución no cuenta con políticas ambientales.

## 2.8 Información de Mercado

El Administrador es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos y por lo tanto no existe información de mercado disponible respecto del Administrador.

## 2.9. Principales Socios

Los socios del Administrador son R-CKD Holdings LLC y R-CKD Advisors LLC. Cada socio es propietario de 1 parte social, las cuales tienen distinto valor, según se describe en la Sección "V.A. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Socios y Administradores".

## 2.10. Descripción de los Principales Activos

En virtud de que el Administrador es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como administrador en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno.

## 2.11. Procesos judiciales, administrativos o de arbitraje

El Administrador es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados Bursátiles.

A la fecha, el Administrador no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

## 2.12. Partes Sociales Representativas del Capital Social

El capital social del Administrador se encuentra representado por 2 partes sociales, que conjuntamente tienen un valor de MX\$100.00. Para mayor información en relación con las partes sociales, ver la Sección "V.A. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Socios y Administradores".

## 3. Socios y Administradores

Los socios del Administrador son:

Socio	Partes Sociales	Valor de Partes Sociales	Porcentaje
R-CKD Advisors LLC	1	\$99.00	99%
R-CKD Holdings LLC	1	\$1.00	1%
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>\$100.00</b>	<b>100%</b>

El Administrador será administrado por un consejo de gerentes, conformado por las siguientes personas:

Gerente	Puesto
Stephen S. Coats	Presidente
Germán Gabriel Cueva López	Miembro
Thomas J. Walker	Secretario

## 4. Estatutos Sociales y Otros Convenios

A continuación se incluye un resumen de las cláusulas estatutarias más relevantes del Administrador:

Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V. se constituyó mediante escritura pública número 73,908, de fecha 18 de junio de 2015, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 537947 - 1 el día 22 de junio de 2015.

### Objeto Social

De conformidad con los estatutos sociales del Administrador, el objeto social, consiste entre otras cosas, en lo siguiente:

- a) Prestar y recibir todo tipo de servicios directa y/o indirectamente a través de terceros, a y con todo tipo de personas físicas y morales, incluyendo dependencias gubernamentales, dentro de México o en el extranjero incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, servicios de personal relacionados con actividades tales como: ventas, ingeniería, reparación y/o mantenimiento, inspección, asesoría técnica, administración, consultoría, supervisión, control, salubridad, seguridad privada, contabilidad, finanzas, capacitación, investigación, operación, desarrollo y mensajería.
- b) Contratar, subcontratar, comisionar y encomendar a personas físicas o morales el diseño, la ejecución o la promoción de proyectos relacionados con la industria energética en general, incluyendo sin limitación, proyectos relacionados con exploración y producción, transportación y distribución de petróleo y gas, así como la generación de energía eléctrica, en los términos permitidos por el artículo veintisiete de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y por sus disposiciones reglamentarias.
- c) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos con toda clase de personas, físicas o morales, tanto del sector privado como público incluyendo, sin limitación, fideicomisos públicos o privados, dependencias del gobierno, empresas paraestatales, empresas de participación estatal mayoritaria, organismos públicos autónomos y cualquier otra clase de autoridades o entidades gubernamentales que sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto social de la Sociedad.
- d) Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, adquirir, vender, permutar, gravar y, en general, negociar cualquier tipo de títulos de crédito y llevar a cabo cualquier tipo de transacciones de créditos y garantías.
- e) En general, celebrar y llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, con personas físicas o morales, incluyendo cualquier dependencia gubernamental, toda clase de contratos, convenios o actos, ya sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles, o de cualesquiera otra naturaleza, según sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social.

### Asamblea de Socios

La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas de socios siempre se deberán reunir en el domicilio social, excepto en caso fortuito o fuerza mayor. La asamblea de socios deberá reunirse al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas de Socios podrán ser convocadas según sea el caso, por el gerente único, por el consejo de gerentes o por los socios que representen por lo menos 33% del capital social del Administrador; en el entendido que la asamblea de socios podrán reunirse sin convocatoria previa, si al momento de la votación se encuentra presente o representado el 100% del capital social de la Sociedad. Las resoluciones tomadas en una asamblea de socios se considerarán válidas cuando fueren adoptadas por la mayoría de los socios presentes en la junta; en el entendido que una junta se considerará válidamente instalada cuando al menos 50% de las partes sociales estén representados en dicha asamblea.

### Administración

La administración del Administrador recaerá en un gerente único o en el consejo de gerentes, según lo determine la asamblea de socios. Miembros de dicho consejo de gerentes, o el gerente único, durarán en su cargo por periodos de 1 año contado a partir de la fecha de su designación o ratificación.

## **5. Estatutos Sociales y Otros Convenios**

El Administrador es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos, por lo cual aún no ha contratado, según aplique, los servicios de un auditor externo.

## **6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés**

El Administrador es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos. Actualmente el Administrador no ha celebrado operaciones con personas relacionadas. No obstante lo anterior, el Contrato de Fideicomiso prevé ciertos escenarios en los que el Administrador y el Fideicomiso pudieren celebrar operaciones con conflicto de interés.

Restricciones sobre Operaciones con el Grupo Promotor. Sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según se requiera, de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso no podrá invertir (salvo por Inversiones de Seguimiento), adquirir inversiones de, ni vender inversiones a, Riverstone, al Administrador, a sus respectivas Afiliadas o a cualesquier Otros Fondos Riverstone; en el entendido, que nada en el presente prohibirá la transmisión de la participación en Inversiones a costo, más intereses a la Tasa Preferencial más 2% anual desde que la Inversión respectiva fue realizada, entre el Fideicomiso y las entidades constituidas para efectos de mantener la coinversión o inversión que esté permitido sea asignada al Co-Inversionista Promotor o a los Otros Fondos Riverstone, como tampoco prohibirá las operaciones celebradas a efecto de recapitalizar un Vehículo de Inversión o la creación o reestructura de cualesquier Otro Fondo Riverstone. Lo dispuesto en este párrafo no aplicará a cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y cualquier sociedad promovida de Otro Fondo Riverstone respecto de la cual dicho Otro Fondo Riverstone mantenga una participación minoritaria o participación que no otorgue el Control.

Prestación de Servicios por el Administrador o Partes Relacionadas. El Administrador o sus Partes Relacionadas podrán prestar los servicios contables, legales y de presentación de reportes que sean autorizados por el Comité Técnico otorgada en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto, en cuyo caso el Fideicomiso reembolsará a dichas Partes Relacionadas del Administrador por dichos servicios, incluyendo los costos laborales y gastos generales relacionados con los mismos, según sean determinados por dichas Partes Relacionadas del Administrador de manera razonable en función a registros del tiempo invertido por las personas que presten dichos servicios.

El Administrador es una Afiliada de Riverstone. Para mayor información, favor de consultar los factores de riesgo en la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo" del presente Prospecto.

## V.B. RIVERSTONE

### Información General

Riverstone es un administrador de fondos de capital privado fundado en el año 2000 con el propósito exclusivo de realizar inversiones de capital privado en la industria energética global. Actualmente Riverstone es una de las firmas más grandes y experimentadas de capital privado enfocadas en la industria energética a nivel global. Asimismo, cuenta con 44 profesionales de inversión, así como con 38 profesionales adicionales que prestan servicios de apoyo a las actividades de inversión, operando desde oficinas ubicadas en Nueva York, Houston, Londres y la Ciudad de México. Riverstone ha sido regulado por la SEC (*Securities Exchange Commission*) desde el 2005 y por la FCA (*Financial Conduct Authority*) (en el Reino Unido) desde el 2008. Desde su creación, Riverstone ha levantado más de US\$31 mil millones de capital a través de nueve fondos de capital privado y los vehículos de co-inversión relacionados con los mismos. A esta fecha, Riverstone tiene tres plataformas de inversión principales:

- *Energía y Generación de Electricidad*: En estos sectores se han levantado seis fondos globales, 19 vehículos de co-inversión relacionados y un vehículo listado públicamente (Riverstone Energy Limited), todos ellos creados para llevar a cabo inversiones en energía convencional a lo largo de la cadena de valor, en los sectores de E&P, *Midstream*, servicios a la industria energética y generación de electricidad. El capital total levantado y dedicado a esta plataforma, es de aproximadamente US\$27 mil millones.
- *Energía Renovable y Alternativa*: En este sector se han levantado dos fondos globales y tres vehículos de co-inversión relacionados, todos ellos creados para llevar a cabo inversiones en los sectores de energía renovable y alternativa, principalmente en los subsectores de energía eólica, solar y de biomasa. El capital total levantado y dedicado a esta plataforma, es de aproximadamente US\$4.5 mil millones.
- *Crédito*: Un fondo creado para llevar a cabo inversiones primarias y secundarias en instrumentos de deuda emitidos por pequeñas y medianas empresas de energía, principalmente de Norte América, y con un enfoque en los cuatro sectores de energía convencional: E&P, *Midstream*, servicios a la industria energética y electricidad.

El capital levantado por Riverstone en la última década le ha permitido desarrollar un portafolio de activos comparables a los de una compañía petrolera de gran tamaño. Desde su fundación y hasta el 30 de junio 2015, el portafolio agregado de Riverstone representa inversiones de capital por un monto de US\$30 mil millones (incluyendo vehículos de co-inversión relacionados), en un conjunto de 120 inversiones en Norte América, América Latina, Europa, África y Asia. Dicha presencia global y vasta experiencia en cada uno de los sectores, permite a Riverstone tener una visión amplia de la industria energética global, acceso a los equipos gerenciales más experimentados, así como la capacidad para identificar oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

El Administrador identificará y administrará oportunidades exclusivamente en México, y tiene la intención de seguir la estrategia de inversión probada de Riverstone en los siguientes cuatro sectores, en los que cuenta con amplia experiencia, así como con excelentes relaciones sectoriales a nivel mundial: E&P, *Midstream*, Servicios a la industria energética y Electricidad. Riverstone considera que al ser un fondo de capital enfocado exclusivamente a la industria energética le facilita la originación de oportunidades de inversión, mitiga riesgos y mejora el desempeño de las inversiones, al permitir la toma expedita e informada de decisiones, lo que le permite obtener altos rendimientos. Asimismo, Riverstone considera que sus 44 profesionales de inversión ofrecen una combinación única de experiencia financiera, capacidades operativas y un conocimiento profundo de la industria energética.

A continuación se proporciona mayor información sobre la extensa experiencia de inversión de Riverstone en los cuatro sectores en los que se enfocará el Fideicomiso:

#### Exploración y Producción (53 inversiones/ US\$14.0 mil millones comprometidos a la fecha<sup>29</sup>)

- Se ha asociado con equipos gerenciales en 23 ocasiones para adquirir, desarrollar o explotar prospectos en diversas cuencas geológicas de América del Norte.
- Ha construido o adquirido 13 entidades corporativas para desarrollar y explotar prospectos tanto en aguas como en zonas terrestres, incluyendo oportunidades en aguas profundas del Golfo de México, oportunidades en tierra en Brasil y en aguas en el poniente de África.
- Es el mayor inversionista de capital privado en el Golfo de México, habiendo invertido en 10 compañías, incluyendo Fieldwood Energy LLC (“Fieldwood”), la mayor compañía operadora de producción de petróleo y gas en el Golfo de México.
- El consorcio en el que participan dos compañías de portafolio de Riverstone (Sierra y Talos Energy LLC, junto con Premier Oil plc) ganaron la licitación de los bloques 2 y 7 en la primera licitación de la Ronda 1.
- El consorcio formado por Sierra, Talos Energy LLC y Carso Oil & Gas, S.A. de C.V., y por otro lado, el consorcio formado por Fieldwood Energy LLC (una compañía de portafolio de Riverstone) y Petrobal, S.A.P.I. de C.V., han sido precalificados para participar en la segunda licitación de la Ronda 1.

#### Midstream (21 inversiones/ US\$6.0 mil millones comprometidos a la fecha)

- Ha construido, expandido y operando una red de aproximadamente 100,000 millas de ductos que transportan gas natural, líquidos derivados del gas natural, crudo, productos refinados (gasolina), dióxido de carbono, fertilizante y otros productos en Norte América.
- Ha formado seis *Master Limited Partnerships* (“MLPs”).
- Se asoció con Richard Kinder y otros socios en la operación de compra más grande realizada por miembros de un equipo de administración (*management buyout*) del sector de *Midstream* a esta fecha (Kinder Morgan Inc.).
- Fue dueño de y ha operado activos con una capacidad de almacenamiento de 275 millones de barriles, manteniendo participación en aproximadamente 370 terminales.
- Llevó a cabo la primera oferta pública inicial de un administrador de un MLP (Magellan Midstream Partners, L.P.).

#### Servicios a la Industria Energética (20 inversiones/ US\$3.8 mil millones comprometidos a la fecha)

- Riverstone ha adquirido 18 compañías de servicio y producción, que prestan servicios a la industria energética que van desde plataformas para perforación de aguas profundas hasta servicios en el sitio de extracción, con una presencia en más de 50 países.
- Se ha enfocado en desarrollar y crecer compañías de servicios únicas, cuyo mercado objetivo se encuentra estrechamente vinculado con la producción, a diferencia de la exploración, lo cual contribuye a mitigar los efectos cíclicos de la industria.

#### Electricidad (6 inversiones/ US\$1.8 mil millones comprometidos a la fecha)

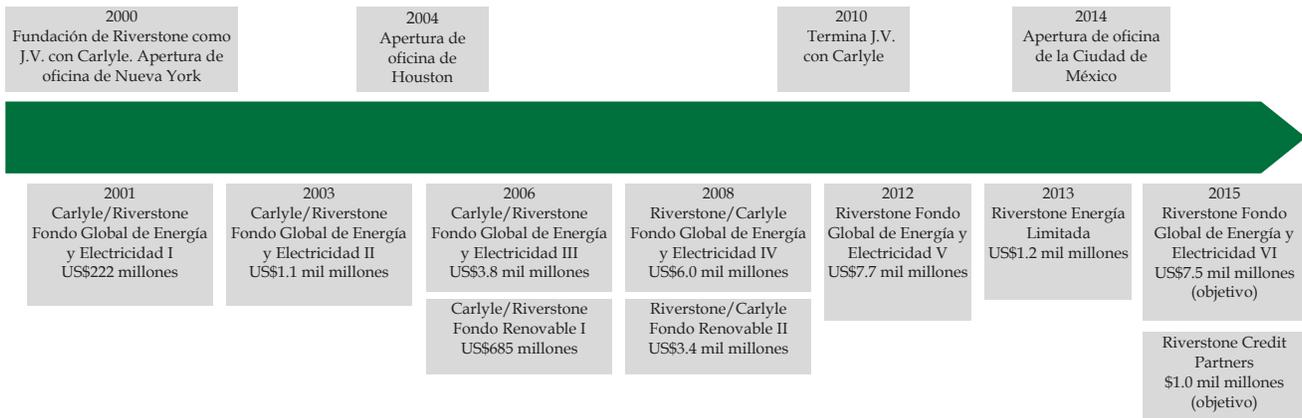
- Ha desarrollado más de 6,500 MW de activos generadores de energía en distintos segmentos del subsector de generación.

A continuación se muestra de manera ilustrativa el proceso de crecimiento y desarrollo de Riverstone:

---

<sup>29</sup> Al 31 de marzo de 2015

## Historia y Desarrollo de Riverstone



### El Equipo de Riverstone

Riverstone fue constituida por Pierre F. Lapeyre, Jr. y por David M. Leuschen en mayo del 2000 y desde dicha fecha se ha venido consolidado como el promotor de capital privado líder en la industria energética. Previo a la constitución de Riverstone, el señor Lapeyre fue *Managing Director* de del grupo de energía y electricidad de Goldman Sachs, y estuvo enfocado particularmente en los sectores de *Midstream*, E&P y de servicio a la industria eléctrica. Por otro lado, el señor Leuschen fue socio y *Managing Director* de Goldman Sachs así como fundador y principal responsable a nivel mundial del grupo de energía y electricidad de dicho banco. Los señores Lapeyre y Leuschen, asesoraron y estuvieron personalmente involucrados en la ejecución de una amplia variedad de transacciones para empresas líderes en todos los segmentos de la industria energética. A pesar que Riverstone actualmente es una organización global, ha logrado mantenerse integrada y continúa operando como una sociedad privada tradicional. Como ejemplo de lo anterior, las decisiones relativas a Riverstone Holdings LLC y sus filiales son cuidadosamente coordinadas a través de un comité ejecutivo controlado por los señores Lapeyre y Leuschen, y que incluye a N. John Lancaster, Jr. y a Andrew W. Ward.

El equipo actual de Riverstone está formado por 44 profesionales de inversión (incluyendo a los dos fundadores, así como a 23 socios y *managing directors*), que en conjunto suman más de 500 años de experiencia en la industria energética. Los profesionales del equipo de inversión tienen una combinación de conocimientos muy complementarios entre sí en temas de inversión, operación, cobertura, asesoría estratégica y regulatoria, mismos que cada uno de ellos desarrolló durante su experiencia profesional previa a unirse a Riverstone. Asimismo, algunos de los miembros *senior* del equipo de profesionales de inversión han ocupado cargos ejecutivos y de dirección en grandes empresas energéticas, lo que refuerza la capacidad de Riverstone para construir, crecer y operar empresas en la industria. La experiencia previa de cada uno de los profesionales de inversión de Riverstone, también ha permitido que estos mantengan relaciones estrechas con, y acceso a, las empresas y los ejecutivos clave de la industria a nivel mundial. Todo lo anterior, otorga a Riverstone un profundo entendimiento y una visión amplia de la industria energética global.

Además de los 44 profesionales de inversión, Riverstone cuenta con otros 38 profesionales que apoyan las actividades de inversión, operación y relación con inversionistas de sus fondos; estos realizan una serie de funciones especializadas que incluyen finanzas, cumplimiento regulatorio, informática, jurídico y relación con inversionistas.

Los atributos principales del equipo son:

*Senior* – La estructura orgánica de Riverstone es una “pirámide invertida” que incluye a un número importante de profesionales *senior* especializados en los sectores de la industria energética. La mayoría de dichos profesionales se conocen entre ellos desde hace más de 20 años y más de la mitad

de los miembros del equipo de inversión son socios o *managing directors* con 21 años promedio de experiencia en la industria energética y 8 años promedio colaborando en Riverstone.

*Tamaño Optimizado* – El equipo de Riverstone ha sido seleccionado cuidadosa y estratégicamente a lo largo de 15 años, y a pesar de que la firma tiene oficinas en Nueva York, Houston, Londres y la Ciudad de México, ha logrado mantener un equipo con un tamaño reducido, ágil y altamente coordinado, lo que mejora la transparencia, el flujo de información y el uso eficiente de capital.

*Altamente Experimentado* – Los 44 profesionales de inversión de Riverstone en conjunto suman más de 500 años de experiencia relevante en la industria. Lo anterior, otorga a Riverstone una amplia red de relaciones estratégicas con equipos gerenciales y dueños de negocios, lo que ha impulsado la generación de transacciones propietarias.

*Enfoque Operativo* – Aproximadamente 20% del equipo de inversión tiene antecedentes operativos, lo cual permite a Riverstone generar valor a través del desarrollo de empresas nuevas, en lugar de tener que depender únicamente de factores macroeconómicos o ingeniería financiera para generar valor.

La siguiente tabla resume la extensa experiencia del equipo de inversión *senior* de Riverstone:

Nombre	Puesto/Cargo	Oficina	Edad	Experiencia en Energía	Años en Riverstone	Experiencia Previa
Pierre Lapeyre	Fundador	Nueva York	53	29	15	Goldman Sachs
David Leuschen	Fundador	Nueva York	64	34	15	Goldman Sachs
Ralph Alexander	Socio	Houston	60	37	8	BP
Stephen Coats	Socio	Nueva York	44	17	7	Vinson & Elkins
James Hackett	Socio	Houston	61	26	2	Anadarko
Michael Hoffman	Socio	Nueva York	65	16	13	Blackstone
Bartow Jones	Socio	Nueva York	39	15	14	J.P. Morgan
John Lancaster	Socio	Nueva York	47	25	15	The Beacon Group
Mark Papa	Socio	Houston	68	46	1	EOG Resources
Kenneth Ryan	Socio	Nueva York	43	4	4	Gleacher
Baran Tekkora	Socio	Nueva York	41	18	10	Goldman Sachs
Robert Tichio	Socio	Nueva York	38	13	10	Goldman Sachs
Andrew Ward	Socio	Nueva York	48	14	14	Hyperion/Ranieri
Elizabeth Weymouth	Socio	Nueva York	47	11	8	J.P. Morgan
Christopher Abbate	Managing Director	Nueva York	45	18	1	Citigroup
Jamie Brodsky	Managing Director	Nueva York	37	11	1	Nomura
Peter Coneway	Managing Director	Houston	71	9	6	Goldman Sachs

Nombre	Puesto/Cargo	Oficina	Edad	Experiencia en Energía	Años en Riverstone	Experiencia Previa
German Cueva	Managing Director	Ciudad de México	41	14	2	Morgan Stanley
Robbin Dugan	Managing Director	Londres	48	26	8	BP
Chris Hunt	Managing Director	Londres	52	30	8	BP
Alfredo Marti	Managing Director	Londres	38	17	7	BP
Stuart Miller	Managing Director	Nueva York	56	36	1	Moody's
Brett Staffieri	Managing Director	Nueva York	37	11	9	DLJ Merchant Banking
Olivia Wassenaar	Managing Director	Nueva York	35	13	7	Goldman Sachs
Carl Williams	Managing Director	Houston	38	13	7	Goldman Sachs
Daniel Yergin	Asesor Senior	-	68	41	15	CERA
<b>Promedio</b>			<b>49</b>	<b>21</b>	<b>8</b>	

Riverstone invierte continuamente en su personal, en sus procesos y en las plataformas necesarias para apoyar una creciente gama de oportunidades de inversión y una base de inversionistas en expansión. No obstante lo anterior, Riverstone se mantiene comprometido con mantener el espíritu emprendedor de una sociedad privada tradicional. Ejemplos de lo anterior se pueden observar en las siguientes iniciativas que se han implementado en los últimos 30 meses:

- Fortalecimiento del equipo *senior* de inversión:
  - Contrató a James T. Hackett, ex-director general de Anadarko, como socio para fortalecer los esfuerzos de inversión en Houston.
  - Contrató a Mark G. Papa, quien fungió como director general de EOG Resources de 1999-2013.
  - Contrató a Germán G. Cueva, de Morgan Stanley, como *Managing Director* para abrir la oficina de la Ciudad de México y posteriormente contrató a José Salcedo, de Advent International, como Principal.
  - Contrató a Christopher Abbate, de Citi, como *Managing Director* para dirigir una línea de negocio de crédito y mercado de capitales en Nueva York.
  - Actualmente, más de la mitad del equipo de inversión son socios o *managing directors*.
- Desarrollo de las capacidades financieras, de cumplimiento regulatorio y de administración de fondos; Riverstone actualmente cuenta con un equipo de 11 personas dedicado a estas funciones críticas.
- Desarrollo del equipo de recaudación de fondos y relación con inversionistas, mismo que actualmente cuenta con 9 integrantes organizados en 2 sub-equipos de (i) servicios a inversionistas, y (ii) administración de proyectos.

### La Oficina de la Ciudad de México

En 2014, Riverstone abrió su oficina de la Ciudad de México con el objetivo principal de consolidar su presencia en el mercado mexicano y mejorar su acceso al flujo de proyectos de inversión generados a raíz de la reforma energética. La oficina de la Ciudad de México y su equipo de inversión jugarán un papel activo a través de la asistencia al Administrador en la implementación de su estrategia de inversión, contribuyendo a la identificación y originación de oportunidades de inversión futuras, proveyendo de asistencia en la

estructuración de posibles inversiones y en general proporcionado apoyo operativo, financiero y legal a las Entidades de Energía.

## Rendimientos de Riverstone

Desde su fundación en el 2000, hasta el 30 de junio 2015, Riverstone ha comprometido, a través de sus fondos de capital privado, la cantidad de US\$30 mil millones a 120 inversiones (incluyendo vehículos de co-inversión relacionados). De conformidad con lo anterior, y según se detalla a continuación, Riverstone considera que los Fondos Previos cuentan con un historial probado para brindar retornos atractivos, incluso en periodos con condiciones económicas diversas y durante periodos de variación en los precios de los *Commodities*.

### *Rendimiento de las Inversiones de los Fondos Previos*

Según datos de Preqin, al 31 de diciembre de 2014, el desempeño de los cuatro Fondos Previos más recientes han sido los fondos con el mejor, o segundo mejor desempeño de sus respectivos año de inversión, con base en MIC Neto y TIR Neta.

Al analizar la información del rendimiento de otros Fondos Previos descrita en el presente, los potenciales inversionistas deberán tener en cuenta que dichos fondos tienen objetivos de inversión distintos a los del Fideicomiso, ya que buscan oportunidades de inversión en la industria energética a nivel global, sin estar limitados únicamente a oportunidades de inversión en México. Como consecuencia, las inversiones en México de los Fondos Previos, únicamente representan un subconjunto de todas las inversiones que llevan a cabo los Fondos Previos. El rendimiento histórico no es indicativo de resultados futuros, y no se puede garantizar que el Fideicomiso alcance el mismo nivel de rendimientos que cualquier Fondo Previo o cualquier inversión en México realizado por los mismos, o bien que los Fondo Previo (y por lo tanto el Fideicomiso), continuarán llevando a cabo inversiones en México a un ritmo o por montos similares a los históricos. Dicho ritmo al que se lleven a cabo inversiones o el monto de las mismas podría variar materialmente. Los inversionistas del Fideicomiso podrían perder todo o parte de su capital invertido.

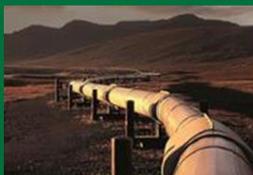
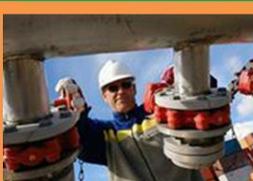
Según su análisis interno, el retorno generado por los Fondos Previos ha sido consistente a través de ciclos económicos cambiantes y periodos de variación del precio de los *Commodities*. Adicionalmente, el enfoque de Riverstone sobre protección de capital resalta por el bajo margen de pérdida de los Fondos Previos, el cual es de tan sólo el 7% del capital que se ha invertido en las inversiones realizadas y que cotizan públicamente.

Desde su fundación en el 2000, al 30 de junio 2015, Riverstone había invertido US\$20.8 mil millones de capital a través de sus Fondos Previos. La siguiente tabla muestra el rendimiento de todas las inversiones de los Fondos Previos (excluyendo las coinversiones y REL, al 30 de junio de 2015) desde que Riverstone comenzó a invertir en el 2001, clasificadas por inversiones totalmente realizadas, inversiones parcialmente realizadas o que cotizan públicamente y finalmente aquellas que aún no son realizadas.

Todas las Inversiones*						
US\$ millones	Número de Inversiones	Capital Invertido	Valor Realizado	Valor Realizado y No-Realizado	MCI Bruto	TIR Bruto
Totalmente Realizada	40	US\$6,834	US\$15,087	US\$15,129	2.2x	53%
Parcialmente Realizada/Pública	25	7,387	3,634	7,971	1.1x	2%
No-Realizada	35	6,579	-	8,420	1.3x	15%
<b>Total (incluyendo co-inversiones)</b>	100	US\$20,800	US\$18,721	US\$31,520	1.5x	22%
MCI/TIR Bruto (incluyendo co-inversiones, algunas de las cuales no pagan distribución por desempeño)					1.4x	15%

\* El rendimiento histórico no es indicativo de resultados futuros. Un inversionista del Fideicomiso enfrenta el riesgo de perder la totalidad de su inversión. Para obtener información más detallada, véase "V. B. Riverstone - Rendimientos de Riverstone - Notas a los Rendimientos de Riverstone", a Continuación.

Riverstone considera que la diversificación es un factor importante en su estrategia de mitigación de riesgo. En la siguiente tabla se muestra el rendimiento de todas las inversiones realizadas de los Fondos Previos (incluyendo las co-inversiones y REL, al 30 de junio de 2015) desde que Riverstone comenzó a invertir en 2001 dividido por sector:

Sector	Inversiones	Desempeño Realizado Bruto y Públicamente Cotizado	Descripción
<b>Exploración y Producción</b> 	<b>53 Inversiones</b> <b>US\$14.0 mil millones</b> <b>55% de capital</b>	<b>1.5x MCI</b> <b>21% TIR</b>	<b>Exploración y producción de petróleo y gas natural en el mundo</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Asociado con equipos de administración en 23 ocasiones para adquirir y desarrollar oportunidades de inversión</li> <li>Uno de los mayores inversionistas en P&amp;E en Canadá</li> <li>De los mayores inversionista en PE en el Golfo de México; Fieldwood es la compañía operadora mas grande de producción de petróleo y gas en el Golfo de México</li> <li>Creo o adquirió 13 plataformas para desarrollar y explotar un portafolio de oportunidades de exploración en tierra y en agua en el Golfo de México, Brasil, el Mar del Norte y costa fuera en África Occidental</li> </ul>
<b>Midstream</b> 	<b>21 Inversiones</b> <b>\$6.0 mil millones</b> <b>23% de capital</b>	<b>2.2x MCI</b> <b>51% TIR</b>	<b>Infraestructura de Logística para la industria energética</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Construyó, expandió y operó una red de aproximadamente 100,000 millas de sistema de ductos</li> <li>Formó seis MLPs y llevó a cabo la primera oferta pública inicial de un administrador de MLP (Magellan).</li> <li>Llevo a cabo el <i>management buyout</i> más grande del sector de <i>midstream</i> en la actualidad (Kinder Morgan)</li> <li>Tiene y opera activos que representan 275 millones de barriles de capacidad de almacenamiento y participa en aproximadamente 370 terminales</li> </ul>
<b>Servicios a la Industria Energética</b> 	<b>20 Inversiones</b> <b>\$3.8 mil millones</b> <b>15% de capital</b>	<b>2.1x MCI</b> <b>23% TIR</b>	<b>Prestación de servicios y mantenimiento de equipo de plataformas de manufactura</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>20 plataformas de servicios y de manufactura generando alrededor de 20,000 empleos, brindando servicios a una base global de clientes</li> <li>Enfocado en la mitigación de efectos cíclicos: desarrollo compañías únicas de servicios de manufactura, cuyo mercado principal se concentra principalmente con la producción vs la exploración,</li> </ul>
<b>Electricidad</b> 	<b>6 Inversiones</b> <b>\$1.8 mil millones</b> <b>7% de capital</b>	<b>1.8x MCI</b> <b>17% TIR</b>	<b>Generación eléctrica y minería de carbón</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrolló y opera más de 6,500 MW de activos generadores de electricidad.</li> </ul>

\* El rendimiento histórico no es indicativo de resultados futuros. Un inversionista del Fideicomiso enfrenta el riesgo de perder la totalidad de su inversión. Para obtener información más detallada, véase "V. B. Riverstone - Rendimientos de Riverstone - Notas a los Rendimientos de Riverstone", a Continuación.

Riverstone invierte en activos y entidades que se encuentran expuestas a variaciones en el precio de los *commodities*. El siguiente análisis, con información al 30 de junio de 2015, compara métricas de tasa interna de retorno y MCI de las inversiones totalmente realizadas y que cotizan públicamente de Riverstone contra una muestra representativa de las fluctuaciones en el precio del petróleo y gas natural, a lo largo de la vida de cada inversión:

Sector	*Inversiones totalmente realizadas y que cotizan públicamente		Rendimiento de la línea base de precio de los <i>Commodities</i>				<i>Outperformance</i> del Rendimiento de los Fondos Global de Energía y Electricidad Previos vs. Precios base del <i>commodity</i>			
	TIR Bruta	MCI Bruto	TIR Petróleo	MCI Petróleo	TIR Gas	MCI Gas	TIR vs. Petróleo	MCI vs. Petróleo	TIR vs. Gas	MCI vs. Gas
E&P	21%	1.5x	0%	1.0x	(7)%	0.9%	21%	0.5x	28%	0.6x

Midstream	51%	2.2x	8%	1.3x	(9)%	0.9%	43%	0.9x	60%	1.3x
Servicios al Sector Energético	23%	2.1x	12%	1.5x	(8)%	0.8%	11%	0.6x	31%	1.3x
Electricidad & Carbón	17%	1.8x	(1)%	0.9x	(11)%	0.7%	19%	0.8x	29%	1.1x
Total	32%	1.8x	4%	1.1x	(8)%	0.9%	28%	0.7x	40%	1.0x

\* El rendimiento histórico no es indicativo de resultados futuros. Un inversionista del Fideicomiso enfrenta el riesgo de perder la totalidad de su inversión. Para obtener información más detallada, véase “V. B. Riverstone – Rendimientos de Riverstone – Notas a los Rendimientos de Riverstone”, a Continuación.

\*Fuente: Riverstone al 30 de junio de 2015. La comparación con petróleo o gas natural refleja la TIR Bruta y MICs que se hubieran obtenido si todo el efectivo contribuido a inversiones previas de Fondos Previos hubiere sido invertido en las mismas fechas en el commodity respectivo y hubiera sido realizado en la misma fecha de realización que otras inversiones de Riverstone. El desempeño de commodities ha sido modelado por Riverstone y no refleja el desempeño de un fondo existente y ningún inversionista ha recibido dichos retornos.

### **Notas a los Rendimientos de Riverstone<sup>30</sup>**

**Realizado:** Cualquier inversión (o porción de esta) que ha sido vendida en su totalidad, incluyendo aquellas respecto de las cuales una porción de los recursos obtenidos de la venta se mantienen en custodia.

**Inversión No Realizada:** cualquier inversión (o porción de esta) que no ha sido vendido en su totalidad. Para efectos de las valuaciones y cálculos relacionados con Inversiones No Realizadas se consideran como si las mismas hubieren sido enajenadas a su Valor Total al 30 de junio de 2015. Para mayor información acerca del cálculo de Valor Total, ver la nota “Valor Total” de la presente sección.

**TIR Bruta:** Una tasa interna de retorno bruta, agregada, anual y compuesta, de las inversiones. La TIR Bruta no refleja las comisiones por administración, la distribuciones por desempeño, los impuestos, los costos de operación (incluyendo en relación con la distribución de las Inversiones No Realizadas) y otras comisiones y gastos a cargo de los inversionistas, por lo que se verán disminuidos los rendimientos y se espera que en el agregado sean montos sustanciales.

**Múltiplo Bruto (Gross Multiple):** El valor dividido por el monto total invertido. El Múltiplo Bruto no refleja las comisiones por administración, las distribuciones por desempeño, los impuestos, los costos de operación (incluyendo en relación con la distribución de las Inversiones No Realizadas), y otras comisiones y gastos a cargo de los inversionistas, por lo que se verán disminuidos los rendimientos y se espera que en el agregado sean montos sustanciales.

**TIR:** Una tasa interna de retorno, agregada, anual y compuesta de las inversiones. La TIR de operaciones específicas y TIRs compuestas son calculadas utilizando las valuaciones internas de Riverstone (o el precio de acciones para aquellas inversiones que Cotizan Públicamente) basadas en un retorno anualizado y la periodicidad del flujo entrante y saliente de una sociedad promovida. Inversiones Parcialmente Realizadas e Inversiones No Realizadas son consideradas como si se hubieren enajenado a su Valor Total al 30 de junio de 2015.

**MIC:** Múltiplo del capital invertido o (MOIC por sus siglas en inglés). Salvo que se especifique lo contrario, MIC se presenta en términos brutos respecto al Capital Total Invertido.

TIR Neta y Múltiplos Netos son calculados una vez pagadas todas las comisiones por administración, distribuciones por desempeño, gastos de la operación y otras comisiones y gastos (excepto por impuestos a cargo de o responsabilidad de los inversionistas). Un fondo podría incluir la participación de vehículos de co-inversión con comisiones por administración, reducidas o inexistentes, lo que causaría una dilución entre la TIR Bruta y la TIR Neta (o bien de los múltiplos de los retornos) de todo el fondo. La TIR

<sup>30</sup> Los términos definidos son aplicables para esta Sección.

Neta y Múltiplos Netos se determinan con base a la proporción que representa el Valor Total del Capital Total Invertido (salvo que específicamente se indique que se contempla el Capital Total de Socios).

Los Rendimientos Netos consideran el capital total aportado (Capital Total Invertido, salvo que expresamente se indique que se contempla Capital Total de Socios), incluyendo el capital aportado por el administrador (*general partner*) y sus afiliadas y representan los rendimientos agregados a nivel fondo. Cada fondo incluye numerosos vehículos de inversión a efecto de facilitar la participación de inversionistas y la realización de inversiones en distintas jurisdicciones. Por lo tanto, los rendimientos de cada vehículo de inversión y los rendimientos de inversionistas individuales podrían diferir de los rendimientos agregados a nivel fondo, que se presentan en el presente prospecto. Dicha variación podría surgir debido a varias razones, incluyendo estructuras de comisión por administración y distribución por desempeño distintas, diferencias en los tiempos de aportación, contribución o distribución de capital, gastos de estructuración e impuestos.

Inversiones Parcialmente Realizadas: Cualquier Inversión No Realizada privada (i.e. que no Cotiza Públicamente) que genere rendimientos pero que no ha sido vendida en su totalidad.

Inversiones que Cotizan Públicamente: Cualquier Inversión Realizada en forma de acciones que coticen de manera pública en una bolsa de valores, así como cualquier inversión que ha sido vendida en operaciones privadas, pero para las que existe un valor remanente no realizado que consiste en valores que cotizan públicamente. La valuación de cada Inversión que Cotiza Públicamente se basa en el precio de mercado al cierre aplicable al 30 de junio de 2015, menos un descuento por liquidez si el valor está restringido.

Capital Invertido: En cualquier fecha de referencia, el monto acumulado invertido por un fondo específico (incluyendo sus vehículos paralelos y, según se especifique, sus vehículos de co-inversión) en una inversión subyacente específica o para todo el portafolio de dicho fondo, fondeado a través de los compromisos de capital de inversionistas, junto con, en su caso, las líneas de crédito adquiridas por dichos vehículos. Según se indique, el Capital Total Invertido también incluye los montos invertidos por REL.

Capital Total de Socios: En cualquier fecha de referencia, el monto acumulado del Capital Total Invertido, fondeado por el fondo aplicable (incluyendo sus vehículos paralelos y, según se especifique, sus vehículos de co-inversión) con los compromisos de capital de inversionistas.

Valor Realizado: El valor de los ingresos totales recibidos por el fondo en relación con una inversión, ya sea por concepto de ingresos corrientes, o la disposición parcial o total. La valuación de las Inversiones Realizadas e Inversiones Parcialmente Realizadas se basa en los ingresos en efectivo recibidos y el valor de las distribuciones en especie a la fecha de distribución.

Valor Total: La suma de los ingresos de las Inversiones Realizadas, Inversiones Parcialmente Realizadas e inversiones que Cotizan Públicamente, además de la estimación de Riverstone del valor de las Inversiones No Realizadas. Las Inversiones No Realizadas privadas (i.e. que no Cotizan Públicamente) son valuadas utilizando una combinación de tres métodos: (i) valuación comparativa con Inversiones comparables que Cotizan Públicamente, (ii) valuación de adquisiciones comparables y (iii) el análisis del flujo de efectivo descontado. Las ponderaciones respectivas aplicadas a cada método de valuación reflejan la opinión de Riverstone sobre la aplicabilidad y el poder relativo de cada método de valuación de Inversiones No Realizadas específicas.

Mientras que las valuaciones de las Inversiones No Realizadas de Riverstone se basan en supuestos que Riverstone considera razonables dadas ciertas circunstancias, los rendimientos reales obtenidos por Inversiones No Realizadas dependerán, entre otros factores, de resultados operativos futuros, del valor de los activos y de las condiciones del mercado al momento de la disposición, cualquier costo de la operación y el momento y la forma de venta de las inversiones del portafolio, todas las cuales pueden diferir de los supuestos en que se basaron las valuaciones utilizadas para la información del rendimiento de los fondos previos aquí contenidos. Por consiguiente, los rendimientos reales obtenidos de estas Inversiones No Realizadas pueden diferir materialmente de los rendimientos establecidos en el presente. Múltiples riesgos

durante el transcurso de la Inversión y previo a la salida, podrían causar que el fondo no alcance sus objetivos.

## **VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO**

El Administrador es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos. Asimismo, el Administrador no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles, y por lo tanto, no presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

## VII. PERSONAS RESPONSABLES

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Riverstone CKD Management Company, S. de R.L.  
de C.V.

Por: 

Nombre: Germán Gabriel Cueva López  
Cargo: Director General

Por: 

Nombre: Thomas J. Walker  
Cargo: Director de Finanzas

Por: 

Nombre: Stephen S. Coats  
Director Jurídico

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

Por: 

Nombre: Daniel Moreno Ceron

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Ulises Reyes López

Cargo: Delegado Fiduciario

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles de la oferta pública únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa"

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Credit Suisse (México)



Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Ricardo Gastón Fernández Rebolledo  
Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora o el patrimonio del fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Credit Suisse (México)



Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Ricardo Gastón Fernández Rebolledo

Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora o el patrimonio del fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

414 Estructuración, S.A. de C.V.



Por: \_\_\_\_\_

Nombre: José Miguel Díaz Goñi

Cargo: Apoderado

“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo  
Financiero



Por: \_\_\_\_\_

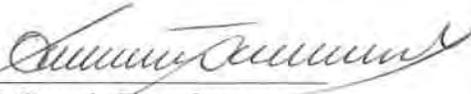
Nombre: Elena Rodríguez Moreno

Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información relacionada con las aseveraciones de la administración, la cual se indica en mi informe de fecha 28 de septiembre de 2015 y que corresponden a las entidades definidas en el mismo informe, que se me solicitó examinar y que se encuentran detalladas en el Apéndice del informe antes mencionado, incluido como Anexo a este prospecto (las "Aseveraciones de la Administración"), fue revisada de acuerdo con la Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información relativa a las Aseveraciones de la Administración relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información relacionada a las Aseveraciones de la Administración que pudiera inducir a error a los inversionistas.

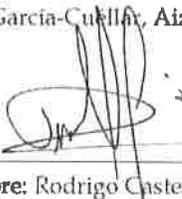
**Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global**

Por:

  
C.P. Gerardo Flores Lozano  
Cargo: Sócio y Apoderado

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.

Por: 

Nombre: Rodrigo Castelazo de la Fuente

Cargo: Socio

## VII. ANEXOS

### ANEXO 1 Opinión Legal

## **ANEXO 2 Título que ampara la emisión**

## **ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso**

## ANEXO 4 Acta de Emisión

## **ANEXO 5 Contrato de Administración**

## **ANEXO 6 Reporte del Auditor**

## **ANEXO 7 Preguntas Frecuentes de Inversionistas**